

**SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO RIGOBERTO SALAZAR VELASCO Y EN LA SECRETARÍA LOS DIPUTADOS JUAN MALDONADO MENDIETA Y MILTON DE ALVA GUTIERREZ.**

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Solicito a la Secretaría de lectura del orden del día al que se sujetará la misma.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por indicaciones del Diputado Presidente doy a conocer el orden del día, **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaratoria en su caso de quedar formalmente instalada la sesión; **III.-** Elección de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos de la presente sesión, como lo establece el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Alfredo Rodríguez Ramos, Antonio Ochoa Ramos, Ma. Mercedes Guedea López y Víctor Manuel Ávila Mendoza; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Joaquín Montelón Meza, Marco Antonio Velázquez Moreno, Blanca Inés Álvarez López y Ma. De la Paz Rangel Rodríguez; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Olegario Anguiano Eustaquio, Alfredo Jiménez Rojas, Teresa de Jesús Sánchez Aguilar y Ma. Concepción Molina Camacho; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Ismael Martínez Damián, Pedro Héctor Morales Martínez, Francisco Vargas Salas, Antonino Jiménez Rodríguez y Graciela Godínez Castañeda; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Hildelisa Valdovinos Licea, Rebeca Hernández Barreto, Zenorina Brizuela Rincón José Francisco Llerenas y Erasmo Agustín Díaz; **X.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Ramona Ventura García, J. Jesús Galindo Bonilla; María Luz Carrillo Velázquez, y Máximina Montejano Samora; **XI.-** Lectura, discusión y aprobación e en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. Francisca Delgado Orozco, Dora Irma Avalos Vega, Ángela Rodríguez Moreno y María de la Luz Cruz Serrano, Quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos señores José Antonio Villalvazo Ortiz, Jorge Ignacio Navarro, Pedro Acosta Álvarez y Miguel García Naranjo; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación e en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las Iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. Teresita Díaz Milanez, Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, Elena Morales Ramírez y María Lourdes Martínez Covarrubias, quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos señores Sergio Armando Magaña Preciado, José Dimas Torres Gómez, J. Guadalupe Corona Ruelas y Simón Rivas Montes; **XIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por viudez a favor de la C. Zoila Virgen Magaña y por orfandad a favor de las menores Karla Paulina, Ana Paula y Laura Lizette, todas de apellidos Santana Flores, quienes en su carácter de esposas e hijas, resultan ser beneficiarias del extinto señor David Santana García; **XIV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima; **XV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por las Comisiones de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a las iniciativas de Ley Estatal de Fomento al Uso de la Bicicleta; **XVI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima; **XVII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se aprueba el Catálogo de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Colima; **XVIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; **XIX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento; **XX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima; **XXI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la presente sesión; **XXII.-** Clausura. Colima, Col., 14 de septiembre de 2012. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Para desahogar el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría, proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

**DIP. SRIO. ALVA GUTIERREZ.** En cumplimiento a la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de asistencia. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortes; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Dámaso Valencia Cruz; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Juan Maldonado Mendieta; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Oscar Gaitán Martínez; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; el de la voz Dip. Milton de Alva Gutiérrez presente; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Olaf Presa Mendoza; Dip. Dania Ibett Puga Corona; Diputado Presidente le informo a usted que se encuentran presentes 24 Diputados y Diputadas que integran esta Asamblea también le informo que tiene ausencia justificada el Dip. Luis Alfredo Díaz Blake, cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie, para proceder a la declaratoria de instalación de la presente Sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil once, declaro formalmente instalada esta sesión extraordinaria. Pueden sentarse. De conformidad al artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a elegir la Mesa Directiva que desahogará los asuntos para los que fue convocada esta Sesión extraordinaria, misma que al concluir terminará en sus funciones. Para tal efecto solicito a los Diputados Secretarios distribuyan las cédulas a todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Tiene la palabra la Diputada Socorro Rivera.

**DIP. RIVERA CARRILLO.** Con su permiso Diputado Presidente, a nombre de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdo Parlamentarios, solicito someta a consideración de la Asamblea, para que el Presidente, Vicepresidente, Secretarios y un Vocal de la Comisión Permanente, sean ratificados en la Mesa Directiva, y continúen desahogando los trabajos de la presente sesión hasta concluir la misma. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Muchas gracias Diputada se pone a la consideración de la Asamblea la propuesta de ratificar al Presidente, Vicepresidente, los Secretarios y un Vocal de la Comisión Permanente, para que sean ellos los que continúen dirigiendo y concluyan los trabajos de la presente sesión. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado presidente se pregunta a las Señoras y Señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo que continuaremos con la presente sesión. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión y el trámite dado a las mismas, para tal efecto solicito a la Secretaría de lectura a la misma.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones del Diputado Presidente, doy lectura a la síntesis de comunicaciones. Sesión Extraordinaria número dos correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Síntesis de Comunicaciones.

Oficio número S-416/2012 de fecha 12 de septiembre del año en curso, suscrito por los CC. Profra. Ma. Guadalupe Vuelvas Cisneros y Lic. José Benítez Ochoa, Presidenta y Secretario, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, mediante el cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de agosto del presente año de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Circular número 026 de fecha 07 de septiembre del presente año, enviada por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacateca, mediante la cual comunican que con esta fecha fue electa la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Primer Mes (septiembre), dentro del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

Oficio número PMC/588/09/2012 de fecha 14 de septiembre del año en curso, suscrito por el C. Ing. José de Jesús Plascencia Herrera, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuauhtémoc, Colima, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes

de agosto del año actual de dicho municipio.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental. Colima, Col., septiembre 14 de 2012. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por jubilación a favor de CC. Alfredo Rodríguez Ramos, Antonio Ochoa Ramos, Ma. Mercedes Guedea López y Víctor Manuel Ávila Mendoza. Tiene la palabra el Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

**DIP. VAZQUEZ CERDA.** Con su permiso Diputado Presidente, de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y Diputadas y el público en general. Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y por tratarse de obvia resolución y no amerita un examen profundo dado que ya se encuentran en poder de todos los Diputados. Solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos de los dictámenes contemplados en los puntos del V al XIII del orden del día, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios de los mismos.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con todo gusto Diputado. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Dip. Víctor Vázquez, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen de referencia.

**DIP. VAZQUEZ CERDA.** Gracias Diputado Presidente, muy buenas tardes, gracias a mis compañeras y compañeros aquí presentes, a los Delegados, Delegadas también aquí presentes.

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Alfredo Rodríguez Ramos, Antonio Ochoa Ramos, Ma. Mercedes Guedea López y Víctor Manuel Ávila Mendoza, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Alfredo Rodríguez Ramos, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Supervisor", plaza sindicalizada, adscrito al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, dependiente del Poder Legislativo, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$18,427.73 y anual de \$221,132.76, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Antonio Ochoa Ramos, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar Administrativo "A", plaza sindicalizada, adscrito al Centro de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$14,267.90 y anual de \$171,214.80, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Mercedes Guedea López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe, plaza sindicalizada, adscrita a la Coordinación de Tecnologías de Información, dependiente de la Dirección General del DIF Estatal pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$15,422.78 y anual de \$185,073.36, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Manuel Ávila Mendoza, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe de Departamento, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección de Bibliotecas, dependiente de la

Secretaría de Cultura pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$19,679.44 y anual de \$236,153.28, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col., septiembre 12 de 2012  
LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION  
DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente, felicidades a los compañeros.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Joaquín Montelón Meza, Marco Antonio Velázquez Moreno, Blanca Inés Álvarez López y Ma. De la Paz Rangel Rodríguez. Tiene la palabra el Dip. Dámaso Valencia.

**DIP. VALENCIA CRUZ.** Con su permiso Diputado Presidente, Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público en general.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Joaquín Montelón Meza, Marco Antonio Velázquez Moreno, Blanca Inés Álvarez López, Ma. de la Paz Rangel Rodríguez y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Joaquín Montelón Meza, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Mayordomo", plaza sindicalizada, adscrito al Departamento de Desarrollo y Control de Plantas Forestales, dependiente de la Secretaria de Desarrollo Rural, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$12,890.50 y anual de \$154,686.00, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Marco Antonio Velázquez Moreno, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Mayordomo", plaza sindicalizada, adscrito a la Coordinación Técnica, dependiente de la Secretaría de Cultura, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$13,202.38 y anual de \$158,428.56, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Blanca Inés Álvarez López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Auxiliar de Información", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General del DIF Estatal Colima, dependiente del DIF Estatal Colima pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$17,202.80 y anual de \$206,433.60, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de la Paz Rangel Rodríguez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de "Jefe", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$20,260.72 y anual de \$243,128.64, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**Colima, Col., septiembre 12 de 2012**  
**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION**

**DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por jubilación a favor de los CC. Olegario Anguiano Eustaquio, Alfredo Jiménez Rojas, Teresa de Jesús Sánchez Aguilar y Ma. Concepción Molina Camacho. Tiene la palabra el Diputado Guillermo Rangel.

**DIP. RANGEL LOZANO.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de la Mesa Directiva, así como del público aquí presente y de mis compañeras y compañeros integrantes de esta LVI Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por jubilación a favor de los CC. Olegario Anguiano Eustaquio, Alfredo Jiménez Rojas, Teresa de Jesús Sánchez Aguilar y Ma. Concepción Molina Camacho, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Olegario Anguiano Eustaquio, al 100% de sueldo correspondiente a la categoría de "Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,790.18 y anual de \$117,482.16, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por jubilación al C. Alfredo Jiménez Rojas, al 100 % de su sueldo, correspondiente a la categoría de Auditor "C", plaza de confianza, adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,787.84 y anual de \$117,454.08, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Teresa de Jesús Sánchez Aguilar, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Prefecta II y Analista Administrativa II, adscrita a las escuelas Matutina y Vespertina No. 13 "Miguel Virgen Morfín" ubicada en Villa de Álvarez, Colima, comisionada a la Sección 39 del S.N.T.E. en esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$16,097.60 y anual de \$193,171.20, autorizándose a que se afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Concepción Molina Camacho, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe "B", plaza sindicalizada, adscrita al Departamento de Compras y Licitaciones, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$13,168.26 y anual de \$158,019.12, autorizándose a que se afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

#### **ATENTAMENTE.**

#### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

Colima, Col., septiembre 12 de 2012

#### **LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes se declara aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Ismael Martínez Damián, Pedro Héctor Morales Martínez, Francisco Vargas Salas, Antonino Jiménez Rodríguez y Graciela Godínez Castañeda. Tiene la palabra el Dip. Alfredo Hernández.

**DIP. HERNANDEZ RAMOS.** Con su permiso Diputado Presidente, amigas y amigos Diputados, Diputadas, público que nos acompaña.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de los CC. Ismael Martínez Damián, Pedro Héctor Morales Martínez, Francisco Vargas Salas, Antonino Jiménez Rodríguez y Graciela Godínez Castañeda, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por vejez al C. Ismael Martínez Damián, equivalente 61.90% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$8,560.14 y anual de \$102,721.68. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por vejez al C. Pedro Héctor Morales Martínez equivalente 77.71% de su sueldo correspondiente a la categoría de Supervisor "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de Arte y Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,294.12 y anual de \$111,529.44, autorizándole se afecte la partida 45102 del presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por vejez al C. Francisco Vargas Salas, equivalente al 71.33% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$7,548.59 y anual de \$90,583.08. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por vejez al C. Antonino Jiménez Rodríguez, al 92.43% de su sueldo correspondiente a la categoría de Encargado de Mantenimiento, plaza de confianza, adscrito al Centro de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$8,298.24 y anual de \$99,578.88. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se concede pensión por vejez a la C. Graciela Godínez Castañeda, equivalente al 86.58% de su sueldo correspondiente a la categoría de la Asistente de Servicios en Plantel II, adscrita al Jardín de Niños Matutino "Basilio Vadillo", de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,774.28 y anual de \$117,291.36. Autorizándose para que se afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col., septiembre 12 de 2012  
LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION  
DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado Alfredo Hernández. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Hildelisa Valdovinos Licea, Rebeca Hernández Barreto, Zenorina Brizuela Rincón José Francisco LLerenas y Erasmo Agustín Díaz. Tiene la palabra el Dip. José Luis López.

**DIP. LOPEZ GONZALEZ.** Con su permiso Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeras Diputados y Diputadas, público que nos acompaña,

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por vejez a favor de los CC. Hildelisa Valdovinos Licea, Rebeca Hernández Barreto, Zenorina Brizuela Rincón, José Francisco LLerenas y Erasmo Agustín Díaz, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por vejez a la C. Hildelisa Valdovinos Licea, equivalente 72.30% de su sueldo correspondiente a la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección de Promoción, dependiente de la Secretaría de Cultura pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$10,178.69 y anual de \$122,144.28. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por vejez a la C. Rebeca Hernández Barreto, equivalente al 79.44% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar Educativo, plaza sindicalizada, presta sus servicios actualmente al CADI "Niño Benito Juárez", dependiente de la Dirección de Servicios Educativos del DIF Estatal Colima, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$9,585.20 y anual de \$115,022.40. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede pensión por vejez a la C. Zenorina Brizuela Rincón, equivalente al 54.75% de su sueldo correspondiente a la categoría de Profesora de Enseñanza Superior Asignación "B", adscrita al ISENCO "Profesor Gregorio Torres Quintero" de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$10,340.58 y anual de \$124,086.96. Autorizándose para que se afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede pensión por vejez al C. José Francisco LLerenas, equivalente al 74.10% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente "A", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$8,428.48 y anual de \$101,141.76. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO QUINTO.-** Se concede pensión por vejez al C. Erasmo Agustín Díaz, equivalente al 76.59% de su sueldo correspondiente a la categoría de Agente de la Policía Ministerial "B", plaza de confianza, adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Manzanillo, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, pensión que deberá pagarse con una percepción mensual de \$10,604.84 y anual de \$127,258.08. Autorizándose para que se afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col., septiembre 12 de 2012  
LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION  
DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO  
DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes se declara aprobado por 20 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por vejez a favor de los CC. Ramona Ventura García, J. Jesús Galindo Bonilla; María Luz Carrillo Velázquez, y Máximina Montejano Samora. Tiene la palabra del Dip. Guillermo Rangel.

**DIP. RANGEL LOZANO.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de los integrantes de esta LVI Legislatura; así como del público presente,

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Vejez a favor de los CC. Ramona Ventura García, J. Jesús Galindo Bonilla, María Luz Carrillo Velázquez y Maximina Montejano Samora, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Vejez a la C. Ramona Ventura García, equivalente al 89.25% de su sueldo correspondiente a la categoría de Analista Administrativa de Base II, adscrita a la Sección 39 del S.N.T.E. de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$12,246.44 y anual de \$146,957.28. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Vejez al C. J. Jesús Galindo Bonilla, equivalente al 67.16% de su sueldo correspondiente a la categoría de Velador, plaza sindicalizada, adscrito a la Coordinación General Administrativa, dependiente del Despacho del Gobernador, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$7,945.82 y anual de \$95,349.84. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por Vejez a la C. María Luz Carrillo Velázquez, equivalente al 82.11% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar Educativo, plaza sindicalizada, adscrita a la Dirección General, dependiente del DIF Estatal Colima, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$9,907.36 y anual de \$118,888.32. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por Vejez a la C. Maximina Montejano Samora, equivalente al 66.06% de su sueldo correspondiente a la categoría de Asistente de Servicios en Plantel II, adscrita al Jardín de Niños Matutino "Angelita Betancourt Bejar" de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$7,416.94 y anual de \$89,003.28. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

**T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
Colima, Col., 12 de septiembre de 2012  
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y  
FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DÁMASO VALENCIA CRUZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO    C. JUAN MALDONADO MENDIETA  
DIPUTADO VOCAL                                  DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias compañero Diputado Guillermo Rangel. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. Francisca Delgado Orozco, Dora Irma Avalos Vega, Ángela Rodríguez Moreno y María de la Luz Cruz Serrano, Quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos señores José Antonio Villalvazo Ortiz, Jorge Ignacio Navarro, Pedro Acosta Álvarez y Miguel García Naranjo. Tiene la palabra el Dip. Víctor Vázquez.

**DIP. VAZQUEZ CERDA.** Con su permiso Diputado Presidente, Diputados Secretarios, compañeras y compañeros Diputados, público en general,

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de las CC. Francisca Delgado Orozco, Dora Irma Avalos Vega, Ángela Rodríguez Moreno y María de la Luz Cruz Serrano, quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos señores José Antonio Villalvazo Ortiz, Jorge Ignacio Navarro, Pedro Acosta Álvarez y Miguel García Naranjo, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Francisca Delgado Orozco, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 93.52% de las percepciones que disfrutaba su esposo el señor José Antonio Villalvazo Ortíz, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaria de Seguridad Publica con la categoría de Policía de Segunda, plaza de confianza. Pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,712.36 y anual de \$128,548.32 Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Dora Irma Avalos Vega, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Jorge Ignacio Navarro, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia. Pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,492.68 y anual de \$173,912.16. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Ángela Rodríguez Moreno, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Pedro Acosta Álvarez, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia. Pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,182.60 y anual de \$122,191.20. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. María de la Luz Cruz Serrano, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Miguel García Naranjo, quien a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la

Burocracia. Pensión que deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$10,010.82 y anual de \$120,129.84. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
Colima, Col., septiembre 12 de 2012  
**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION**  
**DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO**  
**DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA**  
**DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado Víctor Vázquez. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 20 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. Teresita Díaz Milanez, Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, Elena Morales Ramírez y María Lourdes Martínez Covarrubias, quienes en su carácter de esposas, resultan ser beneficiarias de los extintos señores Sergio Armando Magaña Preciado, José Dimas Torres Gómez, J. Guadalupe Corona Ruelas y Simón Rivas Montes. Tiene la palabra el Dip. Oscar Gaitán.

**DIP. GAITAN MARTINEZ.** Con el permiso Diputado Presidente, Diputados, amigos,  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de las CC. Teresita Díaz Milanez, Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, Elena Morales Ramírez y María Lourdes Martínez Covarrubias, quienes en su carácter de esposas, respectivamente, resultan ser beneficiarias de los extintos Sergio Armando Magaña Preciado, José Dimas Torres Gómez, J. Guadalupe Corona Ruelas y Simón Rivas Montes, respectivamente, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **D I C T A M E N:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Teresita Díaz Milanez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Sergio Armando Magaña Preciado, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$8,225.68 y anual de \$98,708.16. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Ma. Cristina Bonilla Gutiérrez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor José Dimas Torres Gómez, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados del Magisterio, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$11,668.10 y anual de \$140,017.20. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO TERCERO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Elena Morales Ramírez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 100%, de la percepción económica que en vida recibía el señor J. Guadalupe Corona Ruelas, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Burocracia, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$7,557.58 y anual de \$90,690.96. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45102 del Presupuesto de Egresos.

**ARTICULO CUARTO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. María Lourdes Martínez Covarrubias, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, equivalente al 77.15%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Simón Rivas Montes, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Escuela Secundaria Nocturna No. 2 "J. Jesús Ventura Valdovinos", ubicada en esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Prefecto, pensión que deberá pagarse en una cantidad mensual de \$8,075.09 y anual de \$96,901.08. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 45101 del Presupuesto de Egresos.

#### **T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
Colima, Col., septiembre 12 de 2012  
**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y**  
**FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DÁMASO VALENCIA CRUZ    C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO                      DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO    C. JUAN MALDONADO MENDIETA**  
**DIPUTADO VOCAL                              DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes se declara aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal, para otorgar pensiones por viudez a favor

de la C. Zoila Virgen Magaña y por orfandad a favor de los menores Karla Paulina, Ana Paulina y Laura Lizette, todas de apellidos Santana Flores, quienes en su carácter de esposas e hijas, resultan ser beneficiarias del extinto señor David Santana García. Tiene la palabra el Dip. Guillermo Rangel.

**DIP. RANGEL LOZANO.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de los integrantes de la LVI Legislatura, y del público que nos acompaña,

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, con fundamento en el artículo 33, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por Viudez a favor de la C. Zoila Virgen Magaña y pensión por orfandad a las menores Karla Paulina, Ana Paula y Laura Lizette todas de apellidos Santana Flores, quienes en su carácter de esposa e hijas, resultan ser beneficiarias del extinto David Santana García, y

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D I C T A M E N:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se concede pensión por Viudez a la C. Zoila Virgen Magaña y pensión por Orfandad a las menores Karla Paulina, Ana Paula y Laura Lizette todas de apellidos Santana Flores, correspondiéndole a la viuda el 50%, a la primer hija el 18% y a las dos restantes hijas a cada una el 16% de la percepción que en vida recibía el señor David Santana García, ya que a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, con la categoría de Analista "A", plaza sindicalizada, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción, y en el caso de las menores, cuando cumplan 16 años de edad, prolongándose hasta los 25 años siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen; o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, ésta pasará en la misma proporción a favor de las otras, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho, autorizándose que se afecte la partida número 45102 del presupuesto de egresos, pensiones que deberán pagarse en los siguientes términos:

	MENSUAL	ANUAL
C. Zoila Virgen Magaña	\$5,891.58	\$70,698.96
Karla Paulina Santana Flores (menor)	\$2,120.97	\$25,451.64
Ana Paula Santana Flores (menor)	\$1,885.30	\$22,623.60
Laura Lizette Santana Flores (menor)	\$1,885.30	\$22,623.60

**T R A N S I T O R I O;**

**UNICO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe solicita respetuosamente que de ser aprobado el presente dictamen se expida el Decreto correspondiente.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**Colima, Col., septiembre 12 de 2012**

**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION  
DE LOS RECURSOS PUBLICOS.**

**C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. DAMASO VALENCIA CRUZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUILLERMO RANGEL LOZANO**  
**DIPUTADO VOCAL**

**C. JUAN MALDONADO MENDIETA**  
**DIPUTADO VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias compañero Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra de este dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Dip. Socorro Rivera.

**DIP. RIVERA CARRILLO.** Con su permiso Diputado Presidente, con su permiso diputados secretarios de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público que aun nos acompaña esta tarde. Solicito con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por la Dip. Socorro Rivera, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra la Dip. Socorro Rivera.

**DIP. RIVERA CARRILLO.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**P R E S E N T E.**

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Readaptación Social les fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima**, y;

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**“PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma a las fracciones VIII y IX del artículo 2; el artículo 5; las fracciones II y III del artículo 11; las fracciones VI a la XIX del artículo 14; la fracción VI del artículo 16; la fracción XX del artículo 18; el artículo 20; las fracciones VIII y IX del artículo 21; las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 23; la fracción I del artículo 34; la fracción II del artículo 45; el artículo 58; el artículo 59; el segundo párrafo del artículo 85; el segundo párrafo del artículo 99; el primer párrafo del artículo 108; el artículo 110; el primer párrafo y sus fracciones V, VI, VII y IX del artículo 113; el párrafo primero párrafo y sus fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y X del artículo 114; artículo 115; artículo 116; artículo 119; la fracción IX del artículo 122; primer párrafo y sus fracciones I, II y XXII del artículo 123; primer párrafo sus fracciones I y II del artículo 126; artículo 127; primer párrafo del artículo 128; artículo 129; fracción III del artículo 132; artículo 133; el nombre del Capítulo III; primer párrafo del artículo 134; primer párrafo del artículo 153; fracción XXVI del artículo 168; segundo párrafo del artículo 172; párrafos tercero, octavo y noveno del artículo 176; segundo párrafo del artículo 177; el nombre del Capítulo XIV; primer párrafo y sus fracciones III y IV, y segundo párrafo del artículo 180; artículo 181; artículo 182; fracciones I, II, IV y V del artículo 187; artículo 189; primer párrafo del artículo 190; artículo 191; fracción III del artículo 192; fracciones I, II, III, VIII y X del artículo 193; primer párrafo y su fracción IV del artículo 194; las fracciones II, III, V, VII y VIII del artículo 195; artículo 196; artículo 198; primer párrafo del artículo 199; fracción IV del artículo 200; fracciones VI y VIII del artículo 202; fracciones II, IV, IX, XI y XIX del artículo 203; fracciones I y II del artículo 204. Asimismo se aprueba la adición de la fracción X al artículo 2; la fracción IV al artículo 11; los artículos 12 BIS y 12 TER; la fracción V al artículo 14, quedando la actual fracción V como fracción VI, haciendo el corrimiento respectivo; el artículo 19 BIS; la fracción X al 21; la fracción III al artículo 23, quedando la actual fracción III como fracción IV, haciéndose el corrimiento respectivo; el artículo 51 BIS; el artículo 63 BIS; las fracciones IV y VIII al artículo 113, quedando las actuales fracciones IV y VIII como las fracciones V y IX respectivamente, haciéndose el corrimiento correspondiente; las fracciones II y III al artículo 114, quedando las actuales fracciones II y III como fracciones IV y V respectivamente, haciéndose el corrimiento correspondiente; el artículo 119 BIS; la fracción II al artículo 126, quedando la actual fracción II como fracción III, haciendo el corrimiento respectivo; el artículo 129 BIS; el artículo 154 BIS; y la fracción V al artículo 180. Y se deroga la fracción IX del artículo 123, todos de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- . . . . .**

**I. a la VII. . . . .**

**VIII.** Propiciar y fomentar la concientización y responsabilidad de los habitantes en las tareas y funciones anteriores;

**IX.** La investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva la seguridad pública, que culmine con la reinserción social del individuo; y

**X.** Establecer un adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, donde se privilegie la reinserción social del individuo y en su caso del menor infractor.

.....

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Base de datos:** Las bases de datos del Estado en conjunción con las nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema;
- II. Carrera Ministerial:** al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;
- III. Carrera Policial:** al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Centro de Control y Confianza:** al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Comisario:** al Comisario de la Policía Estatal Acreditable;
- VI. Consejo Estatal:** el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Consejo Municipal:** al Consejo Municipal de Seguridad Pública de cada Ayuntamiento;
- VIII. Dirección:** a la Dirección General de la Policía Estatal;
- IX. Director:** al Director General de la Policía Estatal;
- X. Director Ministerial:** al Director General de la Policía Ministerial;
- XI. Gabinete de Seguridad:** al Gabinete de Seguridad Estatal;
- XII. Instituciones de Procuración de Justicia:** a las instituciones del Estado que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;
- XIII. Instituciones de Seguridad Pública:** a las instituciones policiales, de procuración de justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- XIV. Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y, en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;
- XV. Instituto:** al Instituto de Capacitación Policial;
- XVI. Ley General:** a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XVII. Policía Auxiliar:** Órgano dependiente de la Policía Estatal Preventiva cuya función es proporcionar servicios de protección, custodia y vigilancia de personas y bienes, valores e inmuebles a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, órganos autónomos federales y locales;

**XVIII. Policía Estatal:** a la Policía Estatal y Policía Estatal Acreditable;

**XIX. Policía Estatal Acreditable:** Nuevo Modelo de Policial Estatal;

**XX. Policía Municipal:** a la Policía Preventiva de los Municipios;

**XXI. Protocolo de evaluación:** aquellos que se adopten como procedimientos de evaluación y actuación en el Centro de Control y Confianza;

**XXII. Protocolos de investigación:** aquellos que se adopten como métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias que permitan la acreditación del hecho delictivo y la probable responsabilidad del inculpado, por parte de las instituciones de seguridad pública;

**XXIII. Registro Estatal:** al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública;

**XXIV. Secretaría:** a la Secretaría General de Gobierno;

**XXV. Secretario:** al Secretario General de Gobierno;

**XXVI. Secretaría de Seguridad Pública:** a la Secretaría de Seguridad Pública;

**XXVII. Secretario de Seguridad Pública:** al Secretario de Seguridad Pública;

**XXVIII. Secretario Ejecutivo:** al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

**XXIX. Secretario Ejecutivo Municipal:** al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de cada Ayuntamiento;

**XXX. Sistema:** el Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

**XXXI. Sistema Nacional:** al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **ARTÍCULO 11.- . . . . .**

**I. . . . .**

**II.** Los Consejos Municipales;

**III.** El Secretariado Ejecutivo; y

**IV.** Gabinete de Seguridad.

**ARTÍCULO 12 BIS.-** El Gabinete de Seguridad es el órgano colegiado coordinador de seguridad pública en el Estado y se integra por:

- I. El Secretario, quien lo coordinara;
- II. El Secretario de Seguridad Pública;
- III. El Procurador General de Justicia del Estado;
- IV. El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. El Director de la Policía Ministerial;
- VI. El Director General de la Policía Estatal;
- VII. El Director General de Inteligencia y Operaciones;
- VIII. El Comisario;
- IX. El Director General de Prevención y Reinserción Social; y
- X. El Coordinador General de Tecnologías.

El Gabinete podrá ampliarse, de acuerdo a las circunstancias e invitar a personas o titulares de instituciones que se vinculen con el objetivo del mismo.

**ARTÍCULO 12 TER.-** El Gabinete de Seguridad conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

- I. Coordinar a las diferentes áreas responsables de la prevención, investigación, judicialización y reinserción social del Estado, con el fin de garantizar la gobernabilidad de la entidad;
- II. Sistematizar e integrar información delictiva de dichas áreas, para su análisis y toma de decisiones;
- III. Establecer las metas específicas en materia de seguridad pública y procuración de justicia para la entidad y por municipio;
- IV. Diseñar los métodos de evaluación de todos los procedimientos para corregir desviaciones y retomar acciones;
- V. Girar las instrucciones a las titulares responsables de las áreas para los operativos policiales correspondientes;
- VI. Dar seguimiento a las instrucciones del titular del ejecutivo en materia de de prevención y procuración de justicia;
- VII. Ser responsables de solicitar la información delictiva a todas las áreas a fin de sintetizarlas para presentarlas al titular del ejecutivo en las reuniones del gabinete; y
- VIII. Las demás que considere oportunas el propio Gabinete de Seguridad.

**ARTÍCULO 14.-** . . . . .

I a la IV. . . . .

- V. El Secretario de Seguridad Pública;
- VI. El Comandante de la XX Zona Militar;
- VII. El Comandante de la VI Región Naval;

- VIII. El Coordinador en el Estado de la Policía Federal;
- IX. El Procurador General de Justicia del Estado;
- X. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- XI. Los presidentes municipales;
- XII. El Director;
- XIII. El Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado;
- XIV. El Director General de Protección Civil del Estado;
- XV. El Representante en el Estado de la Secretaría de Gobernación;
- XVI. El Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- XVII. El Delegado en la Entidad de la Procuraduría General de la República;
- XVIII. El Director de la Policía Ministerial; y
- XIX. El Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario, de los demás integrantes del mismo, lo será por aquel acreditado por su titular, pero no contará con capacidad de voto.

.....  
.....

#### **ARTÍCULO 16.-** .....

I. a la V. ....

VI. Promover la homologación, desarrollo y modernización de los modelos ministerial, policial y pericial en las instituciones de seguridad pública y evaluar sus avances, de conformidad con las leyes respectivas;

VII. a la XX. ....

#### **ARTÍCULO 18.-** .....

I. a la XIX. ....

**XX.** Dar seguimiento e informar al Consejo Estatal de los acuerdos tomados por las Conferencias de Procuración de Justicia, de Prevención y Reinserción Social y de Participación Municipal; y

**XXI.** . . . . .

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contará con el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, que será un órgano administrativo desconcentrado por función con independencia técnica y de gestión.

La política de prevención social conjuntará los recursos y las acciones del Gobierno del Estado y las organizaciones civiles para fortalecer los factores sociales, institucionales, culturales y urbanos que cohesionen a la sociedad alrededor de la legalidad y la paz, así como lo establecido por la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y los ordenamientos locales correspondientes.

El Centro estará a cargo de un Director General, que contará con estudios mínimos de licenciatura, además de tener reconocida capacidad y probidad en la materia y será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Proponer al Consejo Estatal los lineamientos en materia de prevención social del delito y de coordinación institucional, para atender los problemas sociales, institucionales, culturales y urbanos que propician la realización de conductas delictivas en la entidad de manera integral, coherente y sustentable;
- II.** Diseñar y ejecutar las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III.** Elaborar las propuestas de contenido del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y someterlas a la aprobación del Consejo Estatal;
- IV.** Coordinar, dar seguimiento y evaluar el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- V.** Supervisar y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados por las entidades y dependencias del Gobierno del Estado, en ejecución del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- VI.** Instrumentar, en colaboración con el área de planeación del Secretariado Ejecutivo, un sistema que permita el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII.** Emitir opinión sobre las propuestas de programas, proyectos, estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que elaboren las entidades y dependencias del Gobierno del Estado en forma previa a su inclusión en el Programa Estatal y la asignación de presupuesto;
- VIII.** Promover la coordinación formal con las instituciones de seguridad pública y desarrollo social para instrumentar políticas de prevención social del delito;
- IX.** Presentar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, los proyectos de dictamen de validación de los programas, proyectos, estrategias y acciones que pretendan implementar las entidades y dependencias estatales en cumplimiento del Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- X.** Proponer acciones para mejorar las disposiciones normativas relacionadas con la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XI.** Realizar, por sí o a través de terceros, diagnósticos de seguridad pública, que identifiquen los factores sociales, culturales, institucionales y urbanos que facilitan la ejecución de conductas delictivas en la entidad, así como encuestas victimológicas y percepción de inseguridad que coadyuven a la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XII.** Realizar estudios sobre las mejores prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de proponer alternativas de acción en la materia a las autoridades estatales y municipales;

- XIII.** Impulsar el establecimiento y operación de sistemas de vigilancia y de seguimiento de los fenómenos delincuenciales locales, para identificar zonas de riesgo, grupos vulnerables, víctimas, victimarios y propiciar las acciones debidas en la prevención y el control de los hechos violentos o delictivos;
- XIV.** Coordinarse con las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo y a las instancias del Sistema, la información necesaria para realizar estudios, por sí o a través de terceros, sobre las causas estructurales del delito, distribución geodelictiva, estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas, tendencias históricas y patrones de comportamiento que permitan actualizar y perfeccionar la política criminal y de seguridad pública nacional;
- XV.** Coordinar y desarrollar campañas con la finalidad de prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- XVI.** Difundir información sobre prevención del delito;
- XVII.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- XVIII.** Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas o privadas que así lo soliciten, en materia de prevención del delito;
- XIX.** Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, así como colaborar con los municipios en esta misma materia;
- XX.** Proponer la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y académicas, así como organizaciones de la sociedad civil en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXI.** Promover el intercambio de experiencias en materia de prevención del delito con instituciones nacionales y extranjeras;
- XXII.** Coordinar actividades formativas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como participación ciudadana;
- XXIII.** Fortalecer la participación ciudadana en la prevención de la violencia y la delincuencia; y
- XXIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones, el Consejo Estatal y el Gabinete de Seguridad.

**ARTÍCULO 20.-** El personal de confianza de las unidades administrativas del Sistema, del Secretariado Ejecutivo, de los Centros Estatales, incluidos sus titulares y de las dependencias que presten asesoría en materia operativa, técnica y jurídica a los integrantes del Consejo Estatal, se considerará personal de seguridad pública y será de libre designación y remoción; se sujetarán a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Para tal efecto, se emitirá el acuerdo respectivo por el que se determinen dichas unidades administrativas.

**ARTÍCULO 21.-** . . . . .

**I. a la VII.** . . . . .

**VIII.** El Presidente del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, quien sólo tendrá voz;

**IX.** El Secretario Ejecutivo Municipal; y

**X.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, quien sólo tendrá voz.

. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 23.-** . . . . .

I. a la II. . . . .

III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Un representante de la Procuraduría General de Justicia;

V. Un representante de la XX Zona Militar;

VI. Un representante de la VI Zona Naval;

VII. Un representante de la Policía Federal Preventiva;

VIII. Los presidentes de los respectivos Comités de Consulta y Participación de la Comunidad; y

IX. Un Secretario Ejecutivo Municipal designado por el propio consejo intermunicipal, de entre los secretarios ejecutivos municipales.

**ARTÍCULO 34.- . . . . .**

I. Las personas cuya actividad esté vinculada con la prevención, procuración, administración de justicia, reinserción social y protección civil;

II. a la IV. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 45.- . . . . .**

I. . . . .

II. El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado; y

III. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 51 BIS.-** La instalación formal del Consejo Ciudadano, se hará mediante ceremonia pública que presidirá el Secretario de Seguridad Pública en uso de las atribuciones concedidas en esta Ley y Reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 58.-** Se crea el Centro de Control y Confianza, como una unidad administrativa dependiente del Secretario Ejecutivo, para efectos de cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los miembros de las instituciones de seguridad pública y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada. Dicha unidad estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 59.-** El Centro de Control y Confianza aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, de desarrollo y de promoción del personal de las instituciones de seguridad pública y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada, que de conformidad con la normatividad respectiva sean reclutados por el Instituto de Capacitación Policial.

**ARTÍCULO 63 BIS.-** Toda la información que se genere en el Centro de Control y Confianza, y aquella que quede bajo su resguardo, se considerará con el carácter de confidencial y reservada, para efecto de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Colima. La misma sólo podrá concederse a petición de autoridades jurisdiccionales o administrativas, en cuyo caso se deberán tomar las medidas que se consideren pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas a las que se refiera la información concedida.

**ARTÍCULO 85.-** . . . . .

La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, implementarán los mecanismos que permitan agilizar el intercambio de información sobre bases de datos criminalísticos que faciliten la investigación y persecución de los delitos.

. . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 99.-** . . . . .

De igual forma cada institución de seguridad pública, proporcionará al Secretario de Seguridad Pública, la información actualizada y de manera permanente, además de armas y equipo:

**I. a la II.** . . . . .

. . . . .

**ARTÍCULO 108.-**Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fomentando la participación ciudadana y rendir cuentas en los términos de ley, además deberán:

**I. a la XII.** . . . . .

**ARTÍCULO 110.-** La prevención, investigación y persecución de la comisión de hechos delictivos, así como la práctica de las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los mismos y la identidad de los probables responsables, será, entre otras, una función de las policías estatal y municipales, quienes actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 113.-** Son autoridades estatales en materia de seguridad pública las siguientes:

**I. a la III.** . . . . .

**IV.** El Secretario de Seguridad Pública;

**V.** El Procurador General de Justicia;

**VI.** El Director;

**VII.** El Director de la Policía Ministerial;

**VIII.** El Comisario; y

**IX.** Las demás que con ese carácter determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 114.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública las siguientes:

**I.** . . . . .

**II.** El Secretario de Seguridad Pública;

**III.** Los ayuntamientos;

**IV.** Los presidentes municipales;

**V.** El Director;

**VI.** El Secretario Ejecutivo Municipal;

**VII.** Los directores de seguridad pública de cada ayuntamiento;

**VIII.** Las autoridades auxiliares municipales;

**IX.** El Comisario; y

**X.** Las demás que con ese carácter determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 115.-** Las autoridades señaladas en las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo anterior, ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus respectivos municipios.

**ARTÍCULO 116.-** Los Sistemas Estatal y municipales de Protección Civil, los cuerpos de bomberos, las dependencias de tránsito y vialidad de cada ayuntamiento, los celadores y custodios encargados de la vigilancia en los centros de reinserción social en el Estado, cuando con el fin de proteger la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro de amenazas por disturbios, calamidades públicas, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales o humanas y otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente, a efecto de prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, serán autoridades auxiliares en materia de seguridad pública en el Estado, en los términos de su propia legislación, la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 119.-** El Gobernador del Estado ejercerá las facultades que establece el artículo anterior, por sí o por conducto del Secretario de Seguridad Pública sin que para ello se tenga que emitir acuerdo alguno.

**ARTÍCULO 119 BIS.-** Además de las facultades que le delegue el Gobernador del Estado, son atribuciones del Secretario de Seguridad Pública, las establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Colima, sin menoscabo de las establecidas en esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 122.-** . . . . .

I. a la VIII. . . . .

IX. Instruir al titular de la institución policial de su demarcación para que, en forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública, envíe la información respecto del armamento que requiera para su uso de la licencia colectiva; y

X. . . . .

**ARTÍCULO 123.-** Son atribuciones del Director y/o Comisario de acuerdo al ámbito de su especialización:

I. Proponer al Secretario de Seguridad Pública, la instrumentación de políticas, programas y acciones que ayuden a la prevención de los delitos en la entidad;

II. Informar periódicamente al Secretario de Seguridad Pública sobre el desempeño de las actividades de la Policía Estatal y de los resultados alcanzados;

III. a la VIII. . . . .

IX. DEROGADA.

X. a la XXI. . . . .

XXII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública las modificaciones pertinentes a la presente Ley y a otras disposiciones aplicables a la materia; y

XXIII. . . . .

**ARTÍCULO 126.-** El servicio de policía preventiva se integrará por:

I. La Policía Estatal, con las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento incluyendo la Policía Auxiliar;

II. La Policía Estatal Acreditada, con sus unidades de análisis, investigación y operación;

III. La Policía Municipal, con todas las unidades y agrupamientos que prevean los reglamentos municipales que para tal efecto cada ayuntamiento expida.

. . . . .

**ARTÍCULO 127.-** En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actuación de los miembros de la policía preventiva se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo y honradez, así como al respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 128.-** La permanencia de los miembros de la Policía, será en estricto apego a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII, por razones de seguridad, el personal de la policía preventiva, así como de las demás instituciones policiales, será de confianza, disfrutarán de los beneficios de la seguridad social y las prestaciones económicas consideradas en el presupuesto de egresos que para el caso corresponda; los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento en los términos de esta Ley y su reglamento.

. . . . .

**ARTÍCULO 129.-** Para ser Secretario de Seguridad Pública, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no tenga otra nacionalidad y esté en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura o equivalente debidamente registrado;
- IV. Contar con reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**ARTÍCULO 129 BIS.-** Para ser Director y/o Comisario respecto de la Policía Estatal o municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no tener otra nacionalidad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Preferentemente tener estudios de nivel Licenciatura o equivalente, y en su caso acreditarlo con documento expedido por una institución legalmente autorizada para ello;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no estar sujeto a proceso penal, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso;
- V. Comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública; y
- VI. No estar suspendido o inhabilitado para ocupar cargos en la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

**ARTÍCULO 132.-** . . . . .

I. a la II. . . . .

IV. Los méritos de los miembros de las instituciones policiales serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, en la cual participen representantes de los elementos de la institución;

V. a la XIII. . . . .

**ARTÍCULO 133.-** Los miembros de las instituciones de seguridad pública que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados en esta Ley, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la corporación bajo los lineamientos que al efecto se establezcan en los ordenamientos reglamentarios correspondientes.

## DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN POLICIAL

**ARTÍCULO 134.-** El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado por función, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad pública y con autonomía operativa, técnica y funcional.

.....

**ARTÍCULO 153.-** La Policía Estatal y municipal durante la investigación del delito, tendrán entre otras, las siguientes funciones:

I. a la **XIV.** ....

.....

**ARTÍCULO 154 BIS.-** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y el resto de ordenamientos aplicables a la profesionalización policial, definirán las reglas de operación del servicio de carrera, así como el funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien será la encargada de hacer cumplir los requisitos de permanencia en las instituciones policiales.

**ARTÍCULO 168.-** .....

I. a la **XXV.** .....

**XXVI.** Someterse a los exámenes periódicos que determine la Secretaría de Seguridad Pública, para comprobar la no utilización de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares;

**XXVII.** .....

**ARTÍCULO 172.-** .....

Estos factores escalafonarios invariablemente deberán ser revisados, cuando las necesidades del servicio lo requieran, por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, quien autorizará los ascensos correspondientes.

**ARTÍCULO 176.-** .....

I. a la **VI.** .....

.....

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado de conformidad a lo establecido en el reglamento correspondiente. En los casos en que el policía arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia por conducto del Secretario del mismo, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo.

.....

.....

.....

.....

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en las fracciones IV y V de este artículo. También será competente para conocer del recurso de revisión por la imposición de las sanciones a que se refieren las fracciones II y III de este artículo.

El recurso de revisión no suspenderá los efectos del arresto, pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente u hoja de servicio del elemento, en caso de que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia lo resuelva favorablemente.

.....

#### **ARTICULO 177.- .....**

La suspensión de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general. La suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión.

.....

## CAPITULO XIV

### DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 180.-** Tanto en la Policía Estatal como en las Policías Municipales habrá una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente ley, así como a las normas disciplinarias de cada uno de los cuerpos de policía preventiva;
- II. Conocer y resolver el recurso de revisión;
- III. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;
- IV. Conocer y resolver sobre el incumplimiento de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley; y
- V. Las demás se desprendan de la presente Ley y se establezcan en el reglamento correspondiente.

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación del cuerpo de policía preventiva y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación. Para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes independientemente de su grado y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

**ARTÍCULO 181.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia correspondiente estará integrado por:

- I. Un Titular, que será el Secretario de Seguridad Pública o el Presidente Municipal, según sea el caso; con voz y voto, quienes podrán designar a sus suplentes;
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el titular del cuerpo de policía preventiva correspondiente. Dicho cargo deberá ser ocupado por un representante del área jurídica o equivalente, contará sólo con voz;
- III. Un Vocal, que será un representante de Recursos Humanos designado por el titular del cuerpo de policía preventiva correspondiente; y
- IV. Un Vocal, que será un representante de Asuntos Internos o equivalente, designado por el Secretario de Seguridad Pública, con voz y voto;
- V. Un Vocal de Mandos, con voz y voto; y
- VI. Un Vocal de elementos, con voz y voto.

Los integrantes de las fracciones V y VI deberán ser insaculados por el Titular de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de entre los elementos policiales y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no serán reelectos.

**ARTÍCULO 182.-** En todo asunto de imposición de sanciones, que deba conocer la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará a lo que disponga el reglamento correspondiente además del siguiente procedimiento:

- I. El Director deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El Director podrá solicitar a la Comisión la suspensión temporal al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera Policial, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Diputada Socorrito me permite un segundo, Dip. Armida quiere auxiliar en la Diputada Socorro en la lectura del dictamen.

**DIP. NUÑEZ GARCIA.** Con mucho gusto.

V. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para la substanciación del recurso de rectificación se aplicará, en lo conducente, las reglas del procedimiento a que se refiere este artículo.

Las resoluciones que dicte la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia serán inapelables.

**ARTÍCULO 187.-** . . . . .

- I. Deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuando los servicios que presten comprendan dos o más entidades federativas;
- II. Cuando los servicios se presten exclusivamente en la entidad obtener la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. . . . .
- IV. En el caso de la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública, los particulares autorizados, además, deberán cumplir la regulación local; y
- V. Cumplir con la obligación de que el personal que presta los servicios de seguridad privada se someta a los procedimientos de evaluación y control de confianza, practicados por el Centro de Control y Confianza en la entidad.

**ARTÍCULO 189.-** Los particulares que se dediquen a la prestación de estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán, en lo conducente, por las normas que esta Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Colima y las demás aplicables que se establecen para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y delincencial al Centro Estatal de Información.

**ARTÍCULO 190.-** El Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Seguridad Pública, cuando así lo amerite el interés general, podrá autorizar a particulares, ya sean personas físicas o morales de nacionalidad mexicana legalmente constituidas, la integración y funcionamiento de cuerpos de seguridad privada, cuando los mismos se circunscriban en áreas previamente determinadas y su necesidad se justifique a juicio del gobierno estatal, siempre que satisfagan los requisitos determinados por esta Ley y el Reglamento respectivo.

.....

**ARTÍCULO 191.-** Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Seguridad Pública, la aplicación de la normatividad y control de los servicios de seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior y el reglamento correspondiente.

La responsabilidad y el cumplimiento de las funciones de dirección, operación, control, supervisión, planeación, evaluación y todas las demás inherentes a los servicios de seguridad privada que corresponden al Gobernador del Estado, estarán a cargo de la Dirección de Seguridad Privada, la cual dependerá directamente de la Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 192.-** .....

I. a la II. ....

III. Establecimiento y operación de sistemas y equipos electrónicos, eléctricos, mecánicos y electro-mecánicos en un área determinada con el propósito de brindar los servicios de seguridad privada.

**ARTÍCULO 193.-** .....

I. Solo podrán prestar este servicio las personas físicas de nacionalidad mexicana o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas que hayan obtenido la autorización y el registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad Pública;

II. No podrán realizar funciones que constitucional o legalmente competan en forma exclusiva a los cuerpos de policía, de procuración de justicia o custodia en los centros de prevención y reinserción social o centro de internamiento para adolescentes;

III. Estarán obligados, cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito, a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente;

IV. a la VII. ....

VIII. Deberán llevar un registro de su personal, en los formatos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública, debiendo notificar mensualmente las altas y bajas que registren a la Dirección de Seguridad Privada;

IX. ....

X. Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan la presente Ley, el Reglamento y la autorización respectiva, así como el pago de derechos correspondiente.

**ARTÍCULO 194.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a la III. ....

**IV.** Supervisar permanentemente, por conducto de la Dirección de Seguridad Privada, el personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios de seguridad privada. Para ello, éstas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite. La Secretaría de Seguridad Pública podrá, por conducto de la Dirección de Seguridad Privada, realizar las visitas de inspección que estime necesarias; y

**V.**.....

**ARTÍCULO 195.-** .....

**I.**.....

**II.** Presentar para su aprobación al Gobernador de Estado, previo análisis de la Secretaría de Seguridad Pública, los proyectos, programas y acciones de seguridad privada;

**III.** Proponer a la Secretaría de Seguridad Pública las resoluciones, dictámenes y opiniones sobre los servicios y funciones de seguridad privada, proporcionándole información suficiente sobre los mismos y sometiendo, además, a su consideración las modificaciones necesarias para el mejoramiento de los servicios y funciones de la dependencia;

**IV.** .....

**V.** Solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio de las corporaciones policíacas estatales o municipales, dando aviso inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública;

**VI.** .....

**VII.** Proponer al Secretario de Seguridad Pública la suscripción de convenios o acuerdos con los cuerpos de policías preventivas de la entidad, cuya finalidad sea la de mejorar la vigilancia, supervisión y evaluación de los cuerpos de seguridad privada, así como para el control del personal de las empresas de seguridad privada;

**VIII.** Realizar las visitas de inspección técnica a las instalaciones de las empresas de seguridad privada, así como la supervisión del funcionamiento de las empresas solicitantes de la autorización para prestar el servicio de seguridad privada, previa a la expedición de la autorización y registro correspondiente, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de la normatividad prevista en esta Ley y el reglamento respectivo; y

**IX.** .....

**ARTÍCULO 196.-** Ningún elemento en activo de los cuerpos de policía preventiva, ya sea del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, de otros Estados o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona, ni tener participación alguna de una empresa que preste servicios de seguridad privada en el Estado.

**ARTÍCULO 198.-** Los prestadores de servicios de seguridad privada presentarán a la Secretaría de Seguridad Pública, un programa de capacitación y adiestramiento de su personal, para los efectos de su aprobación e inclusión en el acuerdo de autorización correspondiente. Dicho programa deberá revisarlo anualmente la propia Secretaría de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 199.-** Es facultad del Secretario de Seguridad Pública, escuchando la opinión del Director de Seguridad Privada, la imposición de sanciones por las infracciones a esta Ley y al reglamento respectivo en que incurran los prestadores del servicio de seguridad privada.

.....

.....

**ARTÍCULO 200.-** .....

**I. a la III.** .....

**IV.** Cancelación de la autorización y registro con difusión pública de la medida. En este caso, la Secretaría de Seguridad Pública notificará la cancelación a las autoridades correspondientes, a efecto de que en uso de sus facultades ejecuten los actos que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 202.- . . . . .**

**I. a la V. . . . .**

**VI.** Por no hacer las propuestas de los jefes de seguridad, en el plazo de treinta días hábiles siguientes al otorgamiento de la autorización y registro por parte de la Secretaría de Seguridad Pública;

**VII. . . . .**

**VIII.** Por no utilizar el número de autorización y registro por la Secretaría de Seguridad Pública, en su papelería, documentación, vehículos y anuncios publicitarios;

**IX. a la XIX. . . . .**

**ARTÍCULO 203.- . . . . .**

**I. . . . .**

**II.** Por no informar de inmediato a la autoridad competente, así como a la Dirección de Seguridad Privada, de la comisión de hechos presumiblemente delictuosos en los que se vean involucrados o de los que tenga conocimiento su personal, con la aportación de datos suficientes para la identificación de lo sucedido;

**III. . . . .**

**IV.** Por no hacer del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública para que emita su autorización o negativa, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes, con respecto a la constitución de cualquier tipo de asociación relacionada con la prestación de servicios de seguridad privada, comprendidos en esta Ley, o su afiliación a las mismas;

**V. a la VIII. . . . .**

**IX.** Por no entregar por escrito y mensualmente a la Dirección de Seguridad Privada, relación que contenga nombre del cliente, ubicación, nombre y cargo del trabajador operativo que desempeña el servicio y horario de trabajo;

**X. . . . .**

**XI.** Por no entregar a la Dirección de Seguridad Privada, en un plazo no mayor a 48 horas, los expedientes de su personal directivo y operativo, plazo que comenzará a correr a partir del momento de su contratación;

**XII. a la XVIII. . . . .**

**XIX.** Por incurrir en alguna falta grave que ponga en peligro la seguridad del Estado y de los usuarios de los servicios de seguridad privada.

**ARTÍCULO 204.- . . . . .**

**I.** Que el prestador suspendido temporalmente no haya cumplido, dentro del plazo que para ello se le señaló, con el requisito omitido;



votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. VALENCIA CRUZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras.

**DIP. CONTRERAS CORTES.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados integrantes de la Mesa Directiva, de mis compañeros Diputados y Diputadas y del público que amablemente nos hace el favor de acompañarnos. El día de ayer recibimos a nuestro correo, digo cuando menos un servidor a las 4 de la tarde con 32 minutos todos los dictámenes que hoy están en análisis y a consideración de la mayoría, me hubiera gustado sinceramente en un contexto distinto estar analizando esta iniciativa del Ejecutivo que llegó apenas el 14 del mes pasado, en un decreto para reformar adicionar y derogar algunos artículos de la reciente ley que a nosotros que a nosotros nos toca aprobar, seguramente todos recuerdan que en el año 2010, a nosotros nos correspondió aprobar esta ley, es muy noble, es nueva y ya la estamos corrigiendo, ya la estamos poniendo a tono, en que parte del dictamen el Ejecutivo hace un análisis frío y puntual de los resultados que él ha tenido en el combate a la inseguridad, para amanecer hoy, en Armería detonan dos granadas el crimen organizado, una en la puerta principal de la Presidencia Municipal. Y la otra a espaldas, hay una corporación de procuración de justicia, torpemente el gobernador hoy mismo declara que ese acto delictivo y dijo torpemente porque lo dijo con fundamento lo dijo porque, torpemente hoy declara el gobernador, y digo que este hecho delictivo es propiciado por la detención del molcas. Que ya conocemos esa parte también de la historia, no hubo un solo detenido, detonaron las granadas y no hubo un solo detenido huyeron a quien le preguntaría el gobernador, o quien la procuradora o quien tan rápido investigó y ya deduce el gobernador irresponsablemente que tiene que ver una cosa con la otra, no declara el molcas en la primera entrevista que da, que se paseaba tranquilamente Tecmán, en Manzanillo y hasta en Colima, donde están los cuerpos de inteligencia, donde están aquellos famosos resultados, del encuentro aquel de aquellos famosos encuentros, en los que participamos nosotros, ya suspendieron inclusive las fiestas patrias en Tecmán, según lo que me comenta y en Armería, el malandrín o quien hay sido ya logro el objetivo, hay una psicosis ya en la ciudadanía, y el gobernador tranquilo todo las cosas están bien, en donde está dando resultado el gobernador, con qué autoridad cívica, con qué autoridad política el gobernador nos pide a nosotros que le adecuemos una ley que ni siquiera resultados ha dado. Yo lamento sinceramente que un tema tan delicado como esto dejemos todo al último y dejemos todo al último como lo hemos hecho siempre lamentablemente en esta legislatura sobre las rodillas a la carrera sin analizar y sin ver los alcances de la misma, no tienen el gobernador ninguna autoridad cívica de pedirnos esto, si no da resultados, insisto no es un panorama tétrico el que estoy presentando, son las evidencias y lamentablemente hoy mismo le expetan en la cara al gobernador sus famosas reuniones todas por la tarde en casa de gobierno que se desvive porque la seguridad vuelva lamentablemente no vuelve a Colima, ojala nosotros tengamos esa visión y que la nueva legislatura, la que venga le exija al gobernador de resultados, nosotros como ciudadanos y la gente que esta afuera lo reclama, lamentablemente no hay en la persona del gobernador una visión, una altura de miras, una estadista y una violencia que campea en todo el estado lamentablemente, lamentablemente es cuanto Diputado Presidente por todo lo anteriormente expuesto voy a votar en contra de este dictamen es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa, Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MIENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitió 1 voto en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** De conformidad al siguiente punto del orden del día se .... Perdón. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 20 votos a favor el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de Ley Estatal de Fomento al Uso de la Bicicleta. Tiene la palabra el Dip. Juan Maldonado.

**DIP. MALDONADO MENDIETA.** Muchas gracias Presidente. Secretarios, señoras Diputadas y Diputados, público a que nos acompaña, deportistas que subieron con nosotros trabajando y los que nos acompañan un saludo muy fraternal buenas tardes a todos. Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicita someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a la iniciativa de Ley Estatal de Fomento al Uso de la Bicicleta, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Dip. Juan Maldonado, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Dip. Juan Maldonado.

**DIP. MALDONADO MENDIETA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**  
P R E S E N T E.

A las Comisiones de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, les fueron turnadas para su análisis, estudio y dictamen correspondiente dos Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, la primera, de nomenclatura Ley que Regula el Sistema Estatal de Promoción del Uso de la Bicicleta, y la segunda, Iniciativa con Proyecto de Decreto para crear la Ley Estatal de Fomento al Uso de la Bicicleta, y

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Ley de Fomento para el Uso de la Bicicleta en el Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA EN EL ESTADO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Colima y, tiene por objeto fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo de transporte no contaminante.

**Artículo 2º.-** El presente ordenamiento garantiza el derecho a la movilidad del ser humano con sus propios medios en las vías públicas del territorio estatal.

**Artículo 3º.-** La aplicación de esta Ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a sus ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima.

**Artículo 4º.-** El Estado y los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones en el ámbito de sus competencias y expedirán los reglamentos y programas en la materia, que deriven de la presente Ley.

**Artículo 5º.-** La presente Ley reconoce como principios, los siguientes:

- I. El derecho de las personas y la sociedad a acceder a medios de transporte alternativos, en condiciones adecuadas y seguras, con el mínimo impacto ambiental posible;
- II. La importancia de la cultura y socialización del uso de la bicicleta;
- III. Fomentar e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;
- IV. Integrar el uso de la bicicleta como medio de transporte de modo coherente, incluyente y progresivo;
- V. Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;
- VI. Involucrar a la sociedad en el mejoramiento ambiental sobre la movilidad de las personas; y
- VII. Dar prioridad a los medios de transporte de menor costo económico, social y ambiental.

**Artículo 6º.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Área de espera: Al espacio destinado para que los ciclistas se detengan en los cruces y esquinas de las calles que tengan semáforos; el cual deberá ubicarse detrás de los pasos peatonales y estará señalado con un rectángulo que contenga un ícono representado con una bicicleta;
- II. Bicicleta: Al aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre asientos. Una bicicleta es un medio de transporte cuando se le utiliza en la vía pública;
- III. Carril compartido: Al carril de circulación preferente para las bicicletas y compartido para el transporte público. Se ubicará a la derecha de los carriles destinados para los automovilistas;
- IV. Ciclista: A la persona que conduce una bicicleta;
- V. Ciclovía: pueden ser urbanas, interurbanas, bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación;
- VI. Ciclopista A la vía pública destinada exclusivamente para la circulación de bicicletas (de una comunidad a otra); y
- VII. Ley: A la Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta para el Estado de Colima.
- VIII. Bici estacionamientos

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**Artículo 7º.-** Son autoridades para efectos de la presente Ley:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- II. Los ayuntamientos de la entidad.

**Artículo 8º.-** Para cumplir el objetivo de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos de la entidad podrán:

- I. Coordinar las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte, garantizando la integración de la bicicleta como medio de transporte;
- II. Adecuar progresivamente los ordenamientos administrativos de su competencia al uso de la bicicleta;
- III. Promover y proteger a la bicicleta como medio de transporte;

- IV. Promover y apoyar la participación de la sociedad, a través de los sectores público, privado, social y académico, para sustentar políticas y programas que estimulen el uso de la bicicleta como medio de transporte, a efecto de garantizar el derecho a la movilidad con medios no motorizados;
- V. Impulsar programas educativos para el uso seguro de la bicicleta;
- VI. Tomar medidas para que los edificios públicos y privados, así como centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas del transporte público, cuenten con espacios para el estacionamiento y guarda segura de bicicletas;
- VII. Incentivar la participación de la iniciativa privada en la construcción de bici estacionamientos y conexiones para el intercambio modal con otros medios de transporte;
- VIII. Promover incentivos para que las instituciones públicas y las empresas del sector privado, arrienden o presten bicicletas y habiliten bici estacionamientos en sus instalaciones con los señalamientos correspondientes;
- IX. Implementar campañas dirigidas a los ciclistas para un comportamiento responsable y respetuoso de la normatividad que rige el tránsito en la vialidad urbana y en las vías destinadas al tránsito de bicicletas;
- X. Implementar un programa de difusión por medios electrónicos, respecto a la infraestructura ciclística de movilidad en el Estado; y
- XI. Coordinarse en la generación de condiciones que incluyan a la bicicleta como medio de transporte dirigido a mejorar las condiciones ambientales y de circulación vial, así como la salud y la calidad de vida de los ciudadanos colimenses.

**Artículo 9º.-** Corresponde al titular del Poder Ejecutivo:

- I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los rubros de salud, medio ambiente, educación, desarrollo urbano o sus equivalentes, la promoción del uso de la bicicleta;
- II. Promover y difundir el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y no contaminante;
- III. Proveer, en el ámbito de sus atribuciones, las condiciones de seguridad vial para el uso de la bicicleta.

**Artículo 10.-** Los ayuntamientos deberán incluir la promoción del uso de la bicicleta en sus Planes de Desarrollo Municipal.

**Artículo 11.-** De conformidad con la disponibilidad presupuestal, todas las oficinas de la administración pública estatal y municipal deberán contar con espacios destinados al estacionamiento de bicicletas.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CICLISTAS**

**Artículo 12.-** Los ciclistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Que los conductores de automóviles respeten el área de espera destinada para los ciclistas;
- II. Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:
  - a) Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
  - b) Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía, y haya ciclistas cruzando ésta; y
  - c) Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovía y en ésta haya ciclistas circulando.

**Artículo 13.-** Los ciclistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar (las leyes y reglamentos de la materia) las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la dirección de tránsito municipal de que se trate;

- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo de la bicicleta sólo el número de personas para las que exista asiento disponible. Todo ciclista que lleve como pasajero a un niño menor de cuatro años deberá transportarlo en un asiento especial para dicho fin;
- IV. Circular solamente por un solo carril;
- V. Respetar los espacios de la vialidad reservados a peatones y personas con discapacidad;
- VI. No sujetarse bajo ningún medio a un vehículo automotor, cuando éste circule por la vía pública;
- VII. No superar la carga máxima indicada por el fabricante en caso de contar con portaequipaje o asiento especial;
- VIII. No circular en estado de ebriedad, bajo efectos de enervantes ni de manera imprudente;
- IX. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- X. Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno;
- XI. Circular preferentemente por las ciclovías; y
- XII. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público la circulación en carriles de extrema derecha.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA**

**Artículo 14.-** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial, de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y el Instituto Colimense del Deporte, implementará un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos del Estado deberán implementar programas y campañas de difusión permanentes dentro de la educación vial que fomenten el uso de la bicicleta, así como una cultura de respeto a los ciclistas.

**Artículo 16.-** La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado promoverá de igual manera, entre la comunidad estudiantil de los niveles básico, como una cultura el uso de la bicicleta.

**Artículo 17.-** A fin de contribuir al uso más seguro de la bicicleta en la entidad, las vialidades que se construyan deberán incluir carriles preferentes o ciclistas, así como instalar los señalamientos necesarios e indicar en el pavimento el área de espera para los ciclistas junto a los cruces peatonales.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo contará con un término de 90 días naturales para expedir el Reglamento de la presente Ley.

**TERCERO.-** Los ayuntamientos del Estado contarán con un término de 90 días naturales para expedir la reglamentación correspondiente.

**CUARTO.-** El titular del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial, de la Dirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Salud y Bienestar Social y el Instituto Colimense del Deporte, tendrá un plazo de 90 días naturales para implementar un programa de promoción y fomento al uso de la bicicleta de conformidad con lo previsto por el artículo 14 de la presente Ley.

**QUINTO.-** Lo dispuesto en el artículo 17 será aplicable a aquellos proyectos de vialidades que se planeen mediante el programa parcial de urbanización correspondiente, después de 6 meses a la entrada en vigor de la presente Ley.



Educación, Red Verde, Colectivo Quisqueya, Activación Social A.C., Aztecas Colima, Ciclismo Loros, Gente Activa, Pedaléale Colima, SunBike, Team Colima, Spinn Líder, Bicipartes y Motopartes El Azteca, PayaBike, GinaBikes, Colectivo Creación de Ideas, Universo FM, Movimiento ciudadano 100 por Colima, SNTE 6 y Asociación Colimense de Cronistas Deportivos. Seguramente que habrá más gente que participó y que no estén aquí para todos ellos nuestro reconocimiento, que bueno que nosotros tenemos la fortuna circunstancial de participar, estuvimos presentes también en las deliberaciones se hicieron a esta ley, ahora nos corresponderá desde la trinchera donde estemos seguir contribuyendo para que esto no quede solamente como ley muerta; sino que se aplique y que desde los diferentes ámbitos de gobierno, llámese gobierno estatal o desde los municipios podamos ir construyendo un Colima más activo y más en este sentido es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra el Dip. José Manuel Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente, Con su permiso, con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeros y compañeras Diputados el voto de un servidor y estoy seguro de toda la fracción de nuestro partido va a ser a favor de esta ley, y yo quiero verdaderamente también sumarme a la felicitación que se ha hecho aquí ya, a todas las organizaciones, todos los involucrados, todas las personas que de una u otra manera participaron en esta ley, que es precisamente para el Fomento del Uso de la Bicicleta, yo creo que estamos dando pasos trascendentales y también quiero felicitarlos porque no solamente con esto Colima esta a la vanguardia ellos estaban pues muy contentos después del foro que se hizo en la Facultad de Ciencias, que también tuvimos la oportunidad de estar ahí y creo que se van dando pasos importantes después de esa presentación del pequeño libro que hicieron, ahora que se hicieron ahora ya con esta iniciativa, con una ley aprobada y que también le estuvimos trabajando junto de la mano con ellos en precisamente en un trabajo ya de estudio, un trabajo técnico, donde también nosotros como Congreso pedimos mostrarles a nuestros amigos ciclistas lo que se hace atrás de estas paredes o que se hace precisamente como un trabajo de estudio y ellos también se pudieron dar cuenta ya que hay un trabajo previo a tras de mucho análisis de mucho estudio, también yo quiero comentar que tuve la oportunidad de platicar con algunos compañeros Diputados, Alcaldes electos que están a un mes de asumir la posición y que hay un artículo si mal no recuerdo el artículo 17 de esta ley, donde ya los Ayuntamiento deberán incluir en los próximos fraccionamientos un carril precisamente ya para el uso de las bicicletas y donde eso va a ser pues decisión trascendental para empezar a promover la cultura del uso de la bicicleta, así que yo quiero felicitar a todos los compañeros que están aquí, todos los ciclistas creo que Colima con esto también se pone a la vanguardia y que mejor ejemplo, que juntos sociedad y gobierno se pueda ir avanzando en este tema no yo creo que estas son las noticias que hay que resaltar que hay que dar a conocer y pues muchas felicidades a todos ellos que están aquí y también felicidades y a todas las fracciones y a todas las personas que están aquí, es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado tiene la palabra el Dip. Milton de Alva

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Gracias Diputado Presidente, igualmente sumarme a la felicitación de ese colectivo tan importante para Colima y Villa de Álvarez que espero que también se pueda contagiar a todos los demás municipio del Estado, crecer esta células porque es algo bueno y positivo para todos los colimenses; sobre todo para la salud, para el sano esparcimiento y bueno todas las ventajas que traen aparejados. Pero yo quiero destacar dos cosas muy importantes que ustedes deben de ser los portadores hacia todos los demás ciudadanos, hace ya dos años tratamos de impulsar una Ley de Protección a los Animales que se logró gracias a la participación entusiasta de muchos jóvenes como ustedes, hoy están logrando algo tan importante, que he de decirles que no hemos podido lograr en materia de desarrollo urbano como es suprimir las vialidades de acceso restringido las cuales no tienen banquetas para que los ciudadanos puedan circular libremente por las calles, y hoy en este artículo 17, que es un paso muy importante para el uso de la bicicleta, y que esta siendo condicionado para que dentro de 6 meses una vez autorizada esta ley publicada, va a entrar en vigor para todos los nuevos desarrollos urbanos que se den en la entidad ese es un logro que créanme que me hace emocionar porque no cualquiera logra este tipo de avances tan importantes. Por eso yo les insisto que es muy importante que ustedes transmitan esto a los ciudadanos porque esa de la forma de lograr muchos cambios positivos para nuestro Estado y para nuestro querido país México. Muchas felicidades a todos ustedes y sin duda que el grupo parlamentario que yo represento, que es el de Acción Nacional, también estaremos votando a favor de esta iniciativa, muchas felicidades. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en el artículo 146 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en virtud de no haberse reservado ningún Diputado para discutir y votar por separado algún título, Capítulo o artículo del dictamen que nos ocupa, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente, sobre si se admite que la presente ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si se admite que toda la ley sea votada en un solo acto, en lo general y en lo particular, en virtud de no existir reserva alguna. Los que estén a favor sírvanse a levantar su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, solicito a la Secretaría recabe la votación nominal en un solo acto, en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIEREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le Informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor en lo general y en lo particular del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo a usted Diputado Presidente, que no se emitieron votos en contra ni en lo general y en lo particular sobre el documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos en lo general y en lo particular, el dictamen que nos ocupa, instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. Base a las facultades que me otorga el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso declaro un receso de 5 minutos, RECESO. Se reanuda la sesión. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima. Tiene la palabra el Dip. Germán Virgen Verduzco.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Solicito someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura del dictamen relativo, a las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Dip. Germán Virgen, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Dip. Germán Virgen.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Gracias Diputado Presidente.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo 2º; la fracción VIII, el artículo 4º; el artículo 9º; los incisos a) y b), de la fracción II del artículo 12; el artículo 19; las fracciones I, VIII y IX, del artículo 29; el artículo 30; y el artículo 32. Asimismo, adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo 1º; un inciso c), a la fracción II, del artículo 12; un segundo párrafo al artículo 18; un CAPÍTULO II BIS, junto con los artículos 18 Bis y 18 Bis 1; y una fracción X y un segundo y tercer párrafo al artículo 29, todos a la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima, y

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**DECRETO**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba la reforma al artículo 2º; a la fracción VIII, del artículo 4º; al artículo 9º; a los incisos a) y b), de la fracción II del artículo 12; el artículo 19; las fracciones I, VIII y IX, del artículo 29; el artículo 30; y el artículo 32. Asimismo, se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1º; un inciso c), a la fracción II, del artículo 12; un segundo párrafo al artículo 18; un CAPÍTULO II BIS, junto con los artículos 18 Bis y 18 Bis 1; y una fracción X y un segundo y tercer párrafo al artículo 29, todos a la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1º.-** .....

**El Estado de Colima tiene una población étnica plural sustentada en sus pueblos indígenas; por ello, esta Ley reconoce y protege, de manera enunciativa y no limitativa, el carácter de pueblos y comunidades indígenas de la entidad, a los siguientes: Suchitlán, Cofradía de Suchitlán, Zacualpan, la Nogalera, Pintores uno y Pintores dos, pertenecientes al Municipio de Comala; El Cóbano del Municipio de Cuauhtémoc; Tamala, Ixtlahuacán, Zinacamitlán, Chamila, Caután, Jiliotupa y Plan de Zapote, ubicados en el Municipio de Ixtlahuacán; Las Pesadas, El Platanar y Plan de Méndez, pertenecientes al Municipio de Minatitlán; y Juluapan, en el Municipio de Villa de Álvarez; donde existe presencia Náhuatl y Otomí.**

**Las comunidades, pueblos, grupos o personas indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso o permanezcan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado, perteneciente a cualquier otro pueblo indígena del país, podrán acogerse a esta Ley, sin detrimento de sus usos y costumbres.**

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta Ley se reconoce y protege las normas de organización interna de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Estado, tanto en sus relaciones familiares, vida civil, comunitaria y en lo general, en las que se relacionan con la prevención y resolución de conflictos en las mismas comunidades, **sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, la Constitución Local, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la integridad y dignidad de las mujeres.**

**Artículo 4º.-** .....

**I.-** a la VII.- .....

**VIII.- Derechos Humanos:** las facultades y prerrogativas que el orden jurídico federal y estatal vigente otorga a todo hombre o mujer por el sólo hecho de ser personas, independientemente de que sea o no integrante de un pueblo indígena;

**IX.-** a la XIV.- .....

**Artículo 9º.-** Las autoridades estatales y municipales, **así como cualquier persona**, tendrán la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que los trabajadores indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física.

**Artículo 12.-** .....

**I.-** .....

**II.-** .....

- a).- Consultar, y en su caso convocar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b).- Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan; y
- c).- **Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.**

**Artículo 18.- . . . . .**

**Es derecho de todo pueblo o comunidad indígena elegir de manera libre y autónoma representantes ante los Ayuntamientos a los que pertenezcan.**

**CAPÍTULO II BIS  
DEL DERECHO A LA TIERRA**

**Artículo 18 Bis.- Los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades tendrán el derecho y la obligación de conservar y mejorar el habitat; preservando la integridad de sus tierras, para acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra en la Constitución Federal y en la ley de la materia.**

**Artículo 18 Bis 1.- Esta Ley reconoce y garantiza a los pueblos y comunidades indígenas reconocidas por ésta, en el marco de autonomía y libre determinación, el acceso al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan de manera permanente, para lo cual podrán asociarse en términos de ley; salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas y con respeto a los derechos de terceros y a otras formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y demás legislación secundaria.**

**Artículo 19.- Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas del Estado el derecho a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de la entidad y la autonomía municipal. Así mismo, tendrán el derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos pueblos y comunidades.**

**Artículo 29.- . . . . .**

I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer la economía local y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos y comunidades, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal con la participación de las comunidades. **Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones municipales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;**

II a la VII.- . . . . .

VIII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades y pueblos indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como, para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

IX.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, **mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas;** mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

X.- **Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.**

**Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo, el Congreso del Estado y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los respectivos presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.**

**Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca esta Ley.**

**Artículo 30.-** Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, y **sus determinaciones, sobre cualquier tipo de controversia de que se trate, con excepción de lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ley, tendrán pleno valor legal, siempre y cuando sean validadas por la autoridad judicial competente, en los términos de la legislación procesal respectiva en la Entidad, para la solución de las controversias que se sometan a la jurisdicción ordinaria. Siendo criterio fundamental para la validación, que la determinación respectiva no sea violatoria de derechos humanos.**

**Artículo 32.-** El Estado reconoce la validez de las normas internas en los ámbitos de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización en la vida comunitaria y en general, de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad; siempre y cuando no contravenga la Constitución Federal, la Constitución Local, las respectivas leyes secundarias, ni que vulneren los derechos **humanos de terceros y, la dignidad e integridad de las mujeres.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**SEGUNDO.-** Con el objetivo de hacer efectivo lo dispuesto por la fracción VIII, apartado A, del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al acceso a la jurisdicción del Estado, en un término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se creará un grupo de trabajo conformado por historiadores o cronistas del pueblo o comunidad indígena de que se trate; por un representante de dicha comunidad o pueblo; y un representante del Poder Judicial del Estado; quienes se encargarán de estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos y costumbres del pueblo o comunidad indígena de que se trate; con la finalidad de que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, sean tomados en consideración sus costumbres y especificidades culturales.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe”.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**  
**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y**  
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. JOSE MANUEL ROMERO COELLO**  
Presidente

**DIP. ENRIQUE ROJAS OROZCO**  
Secretario

**DIP. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**  
Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, los que estén a favor levanten su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad de votos.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 22 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por el que se aprueba el Catálogo de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Colima; tiene la palabra nuevamente el Dip. Germán Virgen. Le pido hacer uso de la palabra Diputado.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Gracias Diputado Presidente.

#### **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

Presente.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, relativa a crear el **Catálogo de Derechos de los Pueblos indígenas del Estado de Colima**, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 3715/012, de fecha 28 de agosto de 2012, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Ernesto Germán Virgen Verduzco y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, relativa a crear el **Catálogo de Derechos de los Pueblos indígenas del Estado de Colima**.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- Nuestro Estado se caracteriza por una gran riqueza histórica y cultural y, por tanto, cuenta con una amplia diversidad poblacional; en buena medida, la población indígena confiere estas características, tanto por su trayectoria histórica, como por su contrastante situación socioeconómica.
- 
- La magnitud y relevancia que tiene la presencia indígena en la composición sociodemográfica y cultural de nuestro Estado, si bien es cierto no es tan basta como en las demás entidades de la federación, no menos importante es su atención y regulación para garantizar sus derechos.
- Esta concentración indígena que se presenta en algunos de los municipios de la entidad, presenta aspectos relevantes que es necesario apuntar, si bien la población indígena se ubica mayoritariamente en los municipios de la zona montañosa, en los años recientes, los estudios sobre migración interna rural-urbana y migración urbana-urbana, revelan que los intensos desplazamientos indígenas han alterado y modificado su habitual distribución, por lo que ahora sus espacios de residencia se han ampliado por todo el territorio del Estado.
- Con motivo de lo anterior, es muy común observar grupos de una gran variedad de etnias o lenguas indígenas residiendo en el territorio de la entidad, asentándose de manera permanente o transitoria.
- Al respecto, con fecha 14 de junio de 2012, mediante Decreto 545, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Colima", se reformó la fracción XIII del artículo 1o de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para sentar las bases de organización y regulación de los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, de conformidad con la Constitución Federal.
- Lo anterior fue así, dado que en nuestro Estado no es ajeno a este tipo de situaciones que se vive a nivel nacional, dado que si bien es cierto, en nuestra entidad no existe un población abundante de personas indígenas, sí contamos con algunas poblaciones de este tipo que merecen especial atención por su estado de vulnerabilidad respecto del resto de la población.
- De acuerdo con datos del reciente Censo de Población y Vivienda 2010, realizado por el INEGI, en Colima hay 3983 personas mayores de cinco años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa menos del 1% de la población de la entidad. Siendo las lenguas más habladas en el Estado: Náhuatl con 1427 hablantes; Mixteco con 796 hablantes; purépecha con 405 hablantes y zapoteco con 289 hablantes.
- Estos asentamientos de la población indígena, están situados principalmente en Suchitlán, Cofradía de Suchitlán, Zacualpan, la Nogalera, Pintores uno y Pintores dos, pertenecientes al Municipio de Comala; El Cóbano del Municipio de Cuauhtémoc; Tamala, Ixtlahuacán, Zinacamitlán, Chamila, Caután, Plan de Zapote y Jiliotupa, ubicados en el Municipio de Ixtlahuacán; Las Pesadas, El

Platanar y Plan de Méndez, pertenecientes al Municipio de Minatitlán; y Juluapan, en el Municipio de Villa de Álvarez; donde existe presencia Náhuatl y Otomí.

- Esta Iniciativa de Decreto que se propone ante esta Soberanía, es con el objeto de establecer con claridad cada uno de los derechos de los pueblos indígenas que radican en la entidad, así como establecer qué comunidades o pueblos existen en nuestra entidad de cultura indígena, con el propósito de que no se preste a confusión su entendimiento y aplicación, en su caso. Esto no implica que se dejen de observar el contenido de la Ley Sobre los Derechos y Cultura Indígena del Estado de Colima.

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora, después de haber hecho el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa indicada en el considerando PRIMERO del presente dictamen, la determina como muy importante y trascendente para la vida y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas que radican en nuestro Estado, ya sea de manera temporal o permanente, quien por su situación sociocultural respecto del grueso de la población es que ocupan especial atención para procurar su desarrollo integral y vinculante.

Así, esta Comisión dictaminadora cree firmemente que los pueblos indígenas poseen grandes y antiguos patrimonios culturales que se consideran hay una profunda interdependencia entre sus sistemas sociales, económicos, ambientales y espirituales.

Sus conocimientos tradicionales y su comprensión del manejo de los ecosistemas son contribuciones valiosas para el acervo mundial, nacional y local. Sin embargo, a pesar de ello, los pueblos indígenas figuran al mismo tiempo entre los grupos más marginados y desfavorecidos, no sólo a nivel local, sino que es un problema que se observa a nivel mundial.

Ante ello, esta Comisión comulga con los iniciadores respecto de que es nuestro deber lograr que se respeten sus derechos y se mejore su bienestar; derechos que deben ser claros para ellos y el grueso de la población, por lo que es necesaria una definición de sus derechos, así como su ubicación precisa en el territorio del Estado mediante la creación de un catálogo, como lo proponen los iniciadores.

Por medio del Catálogo de Derechos, que de aprobarse por esta Soberanía mediante el presente dictamen, nuestros pueblos y comunidades indígenas que radiquen de manera permanente o transitoria en nuestro Estado, podrán hacerlos valer para que se les respeten y no se les vulneren más, bajo el entendido de que son parte importante de nuestra entidad y del país mismo y, como todo mexicano y en especial como indígena, tienen derechos como cualquier otro.

Para ello, este Catálogo de Derechos les ofrece una herramienta más para su desarrollo vinculante e integral, dado que no sólo se definen en éste sus derechos, sino que también se definen las comunidades o pueblos indígenas que actualmente radican en la entidad, otorgándoles personalidad jurídica y sujetos de derechos que ampara el Decreto que se propone emitir.

Asimismo, es evidente que los pueblos indígenas contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad y especialmente de nuestro Estado, por lo que esta Legislatura debe conceder el reconocimiento a los pueblos o comunidades indígenas, con su propia identidad, que los hace diferentes del resto de la sociedad, sin que ello implique su exclusión, sino que sus propias costumbres y tradiciones deben ser el elemento fundamental para su inclusión total en el desarrollo social y crecimiento económico del Estado.

Además, de que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas por mandato constitucional, moralmente condenables y socialmente injustas; por lo que esta Comisión cree firmemente que con la aprobación del presente Dictamen, se da un gran paso en el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, dado que deben estar libres de toda forma de discriminación y tienen el pleno derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Sin embargo, para lograr esto, es urgente la necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales, así como de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Catálogo de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Colima, para quedar como sigue:

#### **CATÁLOGO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE COLIMA**

## SECCIÓN I

### De los Pueblos o Comunidades Indígenas en el Estado

**Artículo 1o.-** En el presente Decreto es de orden público e interés general, con aplicación en el territorio del Estado de Colima; con el objeto de otorgarles el carácter de pueblos o comunidades indígenas a las que se distinguen por ser aquellas que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual de la entidad al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o, parte de ellas; siendo que se definen con tal carácter las siguientes:

- I. **Municipio de Comala:** Suchitlán, Cofradía de Suchitlán, Zacualpan, la Nogalera, Pintores uno y Pintores dos;
- II. **Municipio de Cuauhtémoc:** El Cóbano;
- III. **Municipio de Ixtlahuacán:** Tamala, Ixtlahuacán, Zinacamitlán, Chamila, Caután, Jiliotupa y Plan de Zapote;
- IV. **Municipio de Minatitlán:** Las Pesadas, El Platanar y Plan de Méndez; y
- V. **Municipio de Villa de Álvarez:** Juluapan.

## SECCIÓN II

### De los Derechos

**Artículo 2o.-** Los pueblos o comunidades indígenas que radiquen en el Estado de manera permanente o transitoria, tendrán los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena;
- II. A la identidad indígena;
- III. A la libre determinación;
- IV. A la autonomía;
- V. A aplicar sus propios sistemas normativos;
- VI. A la preservación de su identidad cultural;
- VII. A la tierra;
- VIII. De consulta y participación;
- IX. A acceder plenamente a la jurisdicción del Estado; y
- X. Al desarrollo sociocultural y económico.

**Artículo 3o.-** Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena.

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se define como: *aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

Este derecho reconoce la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas como entes colectivos y el establecimiento del tipo de sujeto de derecho. De este modo podrán ejercer sus derechos y dar cumplimiento a sus obligaciones.

**4o.-** Derecho a la identidad indígena.

Este derecho implica que quien se considere indígena tiene derecho al respeto de su diferencia cultural, es decir, a invocar la aplicación de este derecho en función de su pertenencia a un pueblo o comunidad indígena.

**5o.-** Derecho a la libre determinación.

Este derecho significa que los pueblos y comunidades indígenas pueden autogobernarse, a tener su propia identidad como pueblo y a decidir sobre su vida presente y sobre su futuro.

**6o.-** Derecho a la autonomía.

Este derecho se entiende como la facultad de un pueblo de gobernar a sus miembros, definir sus propias reglas internas de organización y elegir a sus autoridades.

**7o.-** Derecho a aplicar sus propios sistemas normativos.

Este derecho se reconoce en lo relativo a la regulación y solución de conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, este derecho permite que elijan, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

**8o.-** Derecho a la preservación de su identidad cultural.

Este derecho implica el reconocimiento, fomento y difusión de la riqueza cultural de los pueblos indígenas que refiere a su identidad, representada por el lenguaje, la indumentaria y las prácticas económicas, sociales y religiosas, que forman parte de una cosmovisión diferente.

**9o.-** Derecho a la tierra.

Este derecho va enfocado a que los pueblos y comunidades indígenas pueden conservar y mejorar el habitat, preservar la integridad de sus tierras, acceder a las formas de propiedad y tenencia de la tierra de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al uso y disfrute de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

**10.-** Derecho de consulta y participación.

Implica que la federación, los estados y municipios consulten a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de sus planes de desarrollo respectivos e incorporar las propuestas y recomendaciones que procedan.

**11.-** Derecho de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Se refiere al acceso a la justicia, que independientemente de su condición, pueda acudir a los sistemas de justicia, es decir, que se le garantice los derechos en los procedimientos legales en condiciones de igualdad frente a la ley.

**12.-** Derecho al desarrollo.

La federación, estados y municipios tienen la obligación de promover igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las políticas necesarias para garantizar su desarrollo integral.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**  
**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y**

## PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. JOSE MANUEL ROMERO COELLO**

Presidente

**DIP. ENRIQUE ROJAS OROZCO**

Secretario

**DIP. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**

Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado Germán Virgen. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del dictamen que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo a usted Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima. Tiene la palabra la Dip. Puga.

**DIP. PUGA CORONA.** Con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por la Dip. Dania Puga, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra la Dip. Puga.

**DIP. PUGA CORONA.** Gracias Dictamen **ARTÍCULO PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba la reforma a la fracción II del artículo 254, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 254.-.....**

I.-....

II.- El nombre del actor, la casa que señale para oír notificaciones **y, en su caso, el nombre y domicilio de su autorizado en los términos del artículo 112 Bis;**

III a la VII.-....

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012**  
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**  
Diputado Presidente

**ENRIQUE ROJAS OROZCO**  
Diputado Secretario

**ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**  
Diputado Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias compañera Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que no se emitieron votos en contra del documento en cuestión.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 23 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento. Tiene la palabra el Dip. José Manuel Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente. Con su permiso y con el permiso de la Mesa Directiva. Con fundamento en los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se someta a la consideración de la H. Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, para leer únicamente los artículos resolutivo y transitorios del mismo.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Dip. Romero, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, sírvanse hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se aprueba la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Dip. José Manuel Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Muchas gracias Diputado Presidente, Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

#### **DICTAMEN**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la **REFORMA** al primer párrafo del artículo 4º; 7º; el encabezado del artículo 8º; 12; las fracciones IV y IX del artículo 22; la fracción VI, del artículo 23; el inciso b) de la fracción I, del artículo 28; el encabezado del artículo 29; 30; la fracción XI, del artículo 42; la fracción XIII, del artículo 45; 48; 49; 56; 57; 58; 74; 76; el segundo y tercer párrafos del artículo 77; el inciso g), del artículo 79; las fracciones II y IV del artículo 84; 87; 97 y 106. Asimismo, **SE ADICIONA** un quinto y último párrafo al artículo 39 y, por último, **SE DEROGA** la fracción VIII, del artículo 50; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4º.-** El ejercicio de las funciones de los Diputados durante un período constitucional de tres años conforma una Legislatura, la que se denominará según el número ordinal que le corresponda y el lugar donde se reúnan los Diputados a sesionar, se le llamará Recinto Legislativo. El período es la serie continuada de sesiones, pudiendo ser ordinario o extraordinario.

. . . . .

**ARTICULO 7º.-** El Recinto Legislativo es inviolable. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con autorización o a solicitud expresa del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, bajo cuyo mando quedará, en todo caso.

Dentro del Recinto Legislativo se prohíbe a toda persona fumar, ingerir bebidas alcohólicas y portar armas de fuego.

**ARTÍCULO 8º.-** El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos:

I.- a la III.- . . . . .

**ARTÍCULO 12.-** El Congreso tendrá plena autonomía para la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Gasto Publico del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen.

**ARTICULO 22.-** . . . . .

I.- a la III.- . . .

IV.- Participar con voz y voto en las sesiones del Congreso con excepción de aquellas en que sea declarada su ausencia o se incorporen después del pase de lista, en cuyo caso participarán únicamente con voz pero sin voto;

V a la VIII. . . . .

IX.- Recibir los apoyos financieros, materiales y de recursos humanos que requieran para desempeñar con eficacia su encargo;

X.- y XI. . . . .

**ARTICULO 23.-** . . . . .

I.- a la V.- . . . . .

VI.- Observar las normas de cortesía y el respeto para los demás miembros del Congreso y para con los servidores públicos e invitados al Recinto Legislativo;

VII.- a la XVIII.- . . . . .

**ARTICULO 28.-** . . . . .

I.- . . . . .

a) .- . . . . .

b) .- La notificación de las resoluciones firmes del Tribunal Electoral del Estado recaídas a los recursos de que haya conocido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II.- a la V.- . . . . .

**ARTICULO 29.-** En la fecha y hora en que fueren convocados los Diputados electos, conforme lo previsto en la fracción IV del artículo anterior, presentes en el Recinto Legislativo, la Comisión Instaladora y los Diputados electos, se procederá en la forma siguiente:

a) .- a la g).- . . . .

**ARTICULO 30.-** De conformidad con lo previsto por el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución, el día 1º de octubre del año de la elección, a las 11:00 horas, se reunirán en sesión solemne y en el Recinto Legislativo del Congreso, los Diputados electos. Este acto será presidido por la Directiva Provisional.

**ARTICULO 39.-** . . .

. . . .

. . .

. . . .

*De igual manera en ausencia justificada del Presidente, tendrá la representación legal del Congreso en los términos de la fracción II del artículo 42 de esta Ley.*

**ARTICULO 42.-**.....

I.- a la X.-....

XI.- Conceder la palabra alternativamente en pro y en contra, a los Diputados que se inscriban previamente ante el Presidente de la Mesa Directiva;

XII.- a XXVI.- . . . . .

**ARTICULO 45.-** . . . .

I.- a la XII.- . . . .

XIII.- Turnar, una vez aprobado, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Legislativo al Gobernador del Estado, para los efectos de la Ley de Presupuesto y Gasto Publico Estatal; y

XIV. . . .

**ARTÍCULO 48.-** Las resoluciones de la Comisión de Gobierno serán tomadas por mayoría. Cada Coordinador tendrá los votos que correspondan al porcentaje que represente el número de Diputados que formen parte de su grupo parlamentario en relación al total que integren el Congreso.

**ARTÍCULO 49.-** La Comisión de Gobierno deberá reunirse cuando menos dos veces por mes durante los períodos ordinarios y, fuera de éstos, cuando menos una. Las reuniones serán convocadas por el Presidente de la Comisión. Sus trabajos los desarrollará de conformidad a lo establecido por esta Ley y su Reglamento en lo relativo a las comisiones legislativas.

**ARTÍCULO 50.-** . . . .

I.- a la VI.- . . . .

VII.- Autorizar las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos del Congreso, a propuesta de la Oficialía Mayor; y

VIII.- SE DEROGA.

IX.- . . . . .

**ARTÍCULO 56.-** Durante el primer mes de la nueva Legislatura, a propuesta de la Comisión de Gobierno y mediante votación nominal, la asamblea designará las comisiones permanentes, siendo estas las siguientes:

- I.- Justicia, Gobernación y Poderes;
- II.- Responsabilidades;
- III.- Educación y Cultura;
- IV.- Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental;
- V.- Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento;
- VI.- Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;
- VII.- Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos;
- VIII.- Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX.- Prevención y Reinserción Social;
- X.- Planeación, Fomento Económico y Turismo;
- XI.- Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero;
- XII.- Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIII.- Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante;
- XIV.- Protección y Mejoramiento Ambiental;
- XV.- Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad;
- XVI.- Comunicaciones y Transportes;
- XVII.- Equidad y Género y Jefas de Familia;
- XVIII.- Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas;
- XIX.- Participación Ciudadana y Peticiones;
- XX.- Trabajo y Previsión Social; y
- XXI.- Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

Estas comisiones permanentes serán por todo el ejercicio constitucional. A petición de uno de sus miembros o de un grupo parlamentario, podrán proponerse cambios en su conformación.

**ARTÍCULO 57.-** Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea y presentarán por escrito su dictamen en los plazos previstos por el artículo 92 del presente ordenamiento, que iniciaran a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. Las comisiones dispondrán de recursos económicos para el desempeño de sus programas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Congreso; el Presidente de cada comisión presentará anualmente el programa de trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** Las comisiones serán electas por mayoría simple y estarán integradas por tres Diputados, actuando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios.

En caso de no lograrse la mayoría simple, las comisiones serán asignadas entre los grupos parlamentarios en proporción al número de Diputados que los integran en relación con el total de los que conforman al Congreso.

Las Comisiones de Responsabilidades y de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, respectivamente, se integrarán por cinco Diputados, de conformidad con los términos que señale el Reglamento respectivo.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado estará integrada por cinco Diputados y será asignada la presidencia de la misma al grupo parlamentario que represente la primera minoría. En caso de que el titular del Poder Ejecutivo pertenezca al partido político de primera minoría esta responsabilidad recaerá a la segunda minoría.

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, tendrá las facultades previstas en la Ley de la materia. La Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante estará integrada por siete Diputados.

El grupo parlamentario que presida una Comisión tendrá mayoría al interior de la misma y en el caso de que quien presida la Comisión sea Diputado Único de un partido político, aquella se integrará en forma plural sin preeminencia alguna. El grupo parlamentario que tenga mayor número de Diputados será el primero en seleccionar. En el caso de que varios grupos parlamentarios tengan igual número de Diputados, la preeminencia la tendrá el del partido político que tenga mayor número de curules de mayoría relativa y si varios coinciden en éste, la tendrá el que hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente. Los integrantes de las Comisiones podrán ser removidos por incumplimiento de sus funciones, que será decidida por la Asamblea por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 74.-** En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna en el Recinto Legislativo, excepto en el presidium, donde se instalará la Directiva.

**ARTÍCULO 76.-** Las sesiones del Congreso serán generalmente públicas y excepcionalmente secretas. Cualquier persona sin excepción alguna tiene derecho de asistir a presenciar las sesiones públicas, ocupando los asientos destinados para ello en el Recinto Legislativo. Se exceptuarán los casos que así lo acuerde el Presidente para limitar el acceso del público, mediante tarjetas o invitaciones.

Los asistentes a las sesiones del Congreso conservarán el mayor respeto y compostura y por ningún motivo podrán tomar parte en las discusiones, salvo el caso de audiencia o foro público con autorización del Presidente del Congreso o de Comisión Legislativa, ni realizar manifestaciones verbales de ningún género. Cuando el Congreso se reúna para sesiones o períodos extraordinarios, se ocupará exclusivamente del asunto o los asuntos contenidos en la convocatoria aprobada para tal efecto.

**ARTÍCULO 77.-** . . .

I a la III. . . .

A las sesiones secretas podrán asistir, además de los Diputados, los servidores públicos del Congreso que sean estrictamente necesarios, quienes están obligados a guardar la más absoluta reserva de ley sobre los asuntos tratados en ellas.

Las actas de las sesiones secretas serán aprobadas en esa misma sesión y no serán publicadas en el Periódico Oficial.

**ARTÍCULO 79.-** . . . .

a) .- a la f).- . . . .

g).- Rindan protesta los Magistrados de los Tribunales Administrativos y Electorales; los Consejeros del Instituto Electoral del Estado y el Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de acuerdo con las leyes respectivas;

h).- e i).- . . . .

**ARTÍCULO 84.-** . . . .

I.- . . . .

II.- Es iniciativa de decreto, aquella resolución concreta, individual y personalizada que otorgue derechos o imponga obligaciones;

III.- . . . .

IV.- Es iniciativa de acuerdo económico, toda resolución del Congreso que sólo tiene efectos en su administración interna o de sus dependencias.

**ARTICULO 87.-** Las iniciativas de punto de acuerdo o de acuerdo económico provenientes de los Diputados, serán discutidas y resueltas en la sesión que sean presentadas.

**ARTICULO 97.-** Siempre se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley, de decreto o cuando se trate de elegir a personas para el desempeño de cargos o comisiones y cuando así lo pidan por lo menos tres Diputados.

**ARTÍCULO 106.-** La Comisión Permanente por conducto de su Presidente o Vicepresidente en su caso, tendrá la representación del Poder Legislativo y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Constitución y las que le encomiende el Congreso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la **REFORMA** al primer párrafo del artículo 4º; 6º; 7º; 9º; el primer párrafo del inciso d) del artículo 22; el inciso k) del artículo 23; 41; 47 al 245. Asimismo, **SE ADICIONA** un nuevo inciso e) al artículo 22 y, el actual inciso e), pasa a ser f); un nuevo segundo párrafo al artículo 29, haciéndose el corrimiento respectivo; un tercer y último párrafo al artículo 39; todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 4º.-** En el caso de que la Asamblea determine sesionar en un lugar diferente al de su residencia permanente, en el acuerdo respectivo declarará Recinto Legislativo al local en que se efectuará la sesión o sesiones y la razón y fundamento correspondiente.

. . . . .

**Artículo 6º.-** Cuando con autorización o a solicitud expresa del Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, la fuerza pública tenga acceso al Recinto Legislativo, además de que estará bajo su mando, en la solicitud o autorización respectiva, quedará plenamente especificado el objeto preciso de su presencia y la duración de la misma.

**Artículo 7º.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley, el Presidente, por conducto de la Secretaría, conminará a quien viole la prohibición contenida en el precepto legal de referencia, para que la suspenda inmediatamente o abandone el Recinto Legislativo y en caso de negativa, pedirá el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir su determinación.

**Artículo 9º.-** Para los efectos del artículo 8º de la Ley, dentro del término servidor público, se entenderá comprendido cualquier servidor de entidades o dependencias gubernamentales, así como toda persona física o moral que maneje recursos públicos.

**Artículo 22.-** . . . .

a).- a la c).- . . . . .

**d).- Comunicará de manera fehaciente a los Diputados electos, la documentación que deberán exhibir para que se les haga entrega de su identificación provisional y pase de acceso al Recinto Legislativo, en los términos de la fracción II del artículo 28 de la Ley.**

. . . . .

**e).- Invitará a los diputados electos al seminario de capacitación que señala el artículo 28 de la Ley; y**

**f).- Citará de manera fehaciente, cuando menos con 48 horas de anticipación, a cada uno de los Diputados electos en el domicilio señalado para el efecto, a la junta previa que se verificará el día y hora señalados por la fracción III del artículo 28 de la Ley.**

**Artículo 23.-** . . . .

a) .- a la j).- . . . . .

**k).- El Presidente de la Directiva Provisional nombrará dos comisiones de cortesía, integradas por tres Diputados cada una, que serán las encargadas de recibir e introducir al Recinto Legislativo al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, respectivamente, en la sesión solemne de instalación de la nueva Legislatura.**

**Artículo 29.-** . . . . .

De igual manera en ausencia justificada del Presidente, tendrá la representación legal del Congreso en los términos de la fracción II del artículo 42 de la Ley.

En caso de ausencia de uno de los Secretarios a una sesión, entrará en su lugar el Suplente y en ausencia también de éste, la Asamblea, designará de entre los Diputados presentes, a quien deba desempeñar esa función, durante el desarrollo de la misma.

Si la ausencia es de ambos Secretarios, el Suplente ocupará el lugar de uno de ellos y el del otro, será ocupado por quien designe la Asamblea.

**Artículo 39.- . . . .**

.....

En caso de cambio del Coordinador del Grupo Parlamentario que presida la Comisión, una vez efectuado éste, se emitirá acuerdo parlamentario reconociéndolo como Presidente de la misma, debiendo comunicarlo a las autoridades e instituciones correspondientes.

**Artículo 41.-** Las reuniones de la Comisión de Gobierno se desarrollarán de acuerdo al orden del día que sea aprobado al inicio de las mismas por los asistentes. El análisis de los asuntos se hará en los términos previstos en el Capítulo relativo a las Comisiones Legislativas y las resoluciones se aprobarán por mayoría, en los términos del artículo 48 de la Ley.

**Artículo 47.-** Las Comisiones del Congreso, serán las siguientes:

- I.- Justicia, Gobernación y Poderes;
- II.- Responsabilidades;
- III.- Educación y Cultura;
- IV.- Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental;
- V.- Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento;
- VI.- Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales;
- VII.- Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos;
- VIII.- Seguridad Pública y Protección Civil;
- IX.- Prevención y Reinserción Social;
- X.- Planeación, Fomento Económico y Turismo;
- XI.- Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero;
- XII.- Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIII.- Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante;
- XIV.- Protección y Mejoramiento Ambiental;
- XV.- Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad;
- XVI.- Comunicaciones y Transportes;
- XVII.- Equidad y Género y Jefas de Familia;

XVIII.- Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas;

XIX.- Participación Ciudadana y Peticiones;

XX.- Trabajo y Previsión Social; y

XXI.- Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

**Artículo 48.-** Corresponde a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Las iniciativas relacionadas con la organización y estructura de los Poderes Ejecutivo y Judicial y de los Ayuntamientos de la entidad;
- II.- Los que se refieran a la relación con los otros dos Poderes del Estado;
- III.- Los que se relacionen con la división territorial y organización política y administrativa del Estado y de los municipios, así como la modificación de los límites intermunicipales;
- IV.- Los que se refieran a licencias o renunciaciones del Gobernador y de los Diputados, así como en lo relativo a los nombramientos, licencias y renunciaciones, en su caso, de los Magistrados integrantes de los diversos tribunales del Estado;
- V.- Los que tengan por objeto investir al Ejecutivo con facultades extraordinarias o especiales, cuando fuere necesario y, en su caso, dictaminar respecto de los actos que ese Poder realice en ejercicio de ellas;
- VI.- Los relativos al cambio de residencia de los Poderes del Estado, o del Recinto Parlamentario;
- VII.- Los relativos a facultar al Ejecutivo para celebrar convenios sobre límites territoriales con las entidades federativas vecinas y su ratificación;
- VIII.- Los que se refieran al nombramiento de representantes del Estado, en las controversias que se susciten con motivo de leyes, actos de autoridad y acciones legales que vulneren o restrinjan la soberanía del Estado;
- IX.- Los relativos a la constitución, fusión o extinción de municipios, el cambio de residencia de las cabeceras municipales, la modificación del territorio, así como la declaración de pueblo a ciudad;
- X.- Los relativos a la desintegración de Cabildos, declaración de desaparición, suspensión o revocación del mandato de todos o alguno de sus integrantes, designación de concejales municipales y la propuesta para la designación, en su caso, de gobernador interino o sustituto;
- XI.- Los referentes a la convocatoria para elecciones extraordinarias;
- XII.- Los relacionados con la recepción de las propuestas de nombres que hagan los grupos parlamentarios para la designación de los consejeros electorales y la elaboración y presentación al Pleno del dictamen correspondiente;
- XIII.- Los relativos a controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo y el Judicial o entre ellos y alguno o algunos de los Ayuntamientos de la Entidad, que no sean de los que se establecen en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.- Analizar y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos y Atención al Migrante, sobre las propuestas de nombramiento del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- XV.- Los relacionados con las propuestas de ciudadanos para que ocupen el cargo de Comisionados de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública;
- XVI.- Los que se refieren al otorgamiento de amnistías; y

XVII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 49.-** Corresponde a la Comisión de Responsabilidades, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los que el Congreso deba resolver erigiéndose en Jurado de Acusación y en Jurado de Procedencia, conforme a lo ordenado por los artículos 121 y 122 de la Constitución;
- II.- Dictaminar sobre los asuntos que en materia de juicio político y de declaración de procedencia envíen al Congreso las Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Estudiar y dictaminar los asuntos relativos a incompatibilidades en el servicio público de los Diputados;
- IV.- Conocer, analizar y emitir dictamen en los asuntos relacionados con responsabilidades administrativas provenientes de las auditorías que practique el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado;
- V.- Recibir las declaraciones anuales de situación patrimonial de los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo y proceder de conformidad con la ley de la materia; y
- VI.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 50.-** Corresponde a la Comisión de Educación y Cultura, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los relativos a la Educación Pública del Estado en todos sus niveles;
- II.- Los referentes a la creación, organización y funcionamiento de instituciones culturales, así como el fomento y promoción de la cultura;
- III.- Los que se refieran a la declaratoria de años y días festivos;
- IV.- Los que tengan por objeto la creación y otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y preseas por méritos y servicios prestados a la humanidad y al Estado por colimenses, instituciones públicas, privadas o de servicio social, de conformidad con la ley respectiva, así como los que se relacionen con la inscripción o fijación en el Recinto Legislativo, de nombres, fechas, bustos, estatuas, placas, pinturas o frases;
- V.- Conocer de los asuntos que se refieran a la creación, organización y funcionamiento de instituciones encargadas de impulsar el Deporte en todas sus ramas; así como el fomento y promoción al Deporte, la Recreación y la Educación Física;
- VI.- Analizar y dictaminar las propuestas que se hagan al Congreso para el reconocimiento de personas o instituciones públicas, privadas o sociales que se hayan destacado por ser ejemplo en la promoción o práctica del deporte; y
- VII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 51.-** Corresponde a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los referentes a la creación, organización y funcionamiento de instituciones científicas, así como el fomento y promoción de la ciencia y tecnología;
- II. Que tengan relación con los avances de la ciencia y tecnología, especialmente la promoción de actividades, conferencias, simposios y exposiciones encaminadas a su difusión y vinculación con el individuo, la familia y la sociedad;
- III. Atender las cuestiones que en materia legislativa tengan que ver con el impulso y aplicación de programas institucionales de promoción, respaldo y financiamiento de la ciencia y la tecnología;

- IV. En el ámbito de sus competencias legislativas, promover y fomentar a nivel sectorial, la cultura de la ciencia y la tecnológica, su aplicación en los sectores productivos como componente y mecanismo para el mejoramiento de sus procesos de producción y vinculación de mercados, así como de la propia productividad de las empresas colimenses;
- V. En su calidad de integrante de la Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima sugerir programas institucionales que mejoren las expectativas de financiamiento y promoción de los trabajos que realizan los profesionales dedicados a la investigación de la ciencia y tecnología;
- VI. Promover el estudio y revisión continua de la Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima, su aplicación y funcionalidad, que permita a la comunidad científica y tecnológica del estado, mayores y mejores posibilidades de acceso a los programas institucionales que alienten su actividad;
- VII. Promover la participación de la comisión, en los trabajos de formulación del Plan Estatal de Desarrollo el Gobierno del Estado, los Planes Municipales de Desarrollo, así como en la formulación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de la materia, ante el Subcomité Sectorial de Ciencia y Tecnología de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima;
- VIII. Conocer de las propuestas e iniciativas relacionadas con la implementación de avances tecnológicos para la modernización de la Administración Pública Estatal, así como para el establecimiento de la legislación encaminada a regular la forma de operar, acceder y obtener los beneficios del gobierno electrónico;
- IX.- Proponer e impulsar programas en materia de organización y administración, que contribuyan al mejoramiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Estatal y su eficaz desempeño;
- X.- Impulsar el mejoramiento continuo de los servicios administrativos que presta la Administración Pública Estatal y su difusión en los sectores de la sociedad;
- XI.- Impulsar el diseño y puesta en operación de un sistema de evaluación y seguimiento del desempeño de las estructuras de la Administración Pública Estatal y de los programas que lleva a cabo, con el propósito de que se mejoren continuamente la calidad de los servicios a la población; y
- XII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 52.-** Corresponde a la Comisión de Salud, Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre salud;
- II.- Los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los colimenses y al desarrollo integral de la familia, formulando las propuestas que considere convenientes;
- III.- Los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los grupos marginados, especialmente del medio rural y de aquellas comunidades que carecen de servicios de salud, formulando las propuestas que considere convenientes;
- IV.- Conocer de los asuntos que se refieran a la creación, organización y funcionamiento de Instituciones encargadas de impulsar el Deporte en todas sus ramas, así como el fomento, estímulo y promoción del Deporte, la Recreación, el sano esparcimiento, la activación y la Educación Física;
- V.- Analizar y dictaminar las propuestas que se hagan al Congreso para el reconocimiento y estímulo de personas o instituciones públicas privadas o sociales que se hayan destacado por ser ejemplo en la promoción o práctica del deporte;
- VI.- Legislar en materia deportiva, con el propósito de contribuir con las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, a la consolidación del sistema estatal del deporte, en la visión de que la práctica del deporte y la activación física, son el componente sustancial del mejoramiento de la salud y la calidad de vida de la población;
- VII. Realizar los estudios legislativos pertinentes, que permitan valorar las posibilidades de la institucionalización de programas deportivos específicos y de activación física, para la población en general, que garanticen continuidad y generen, entre los diferentes sectores la sociedad, una cultura y una necesidad conveniente, en términos de mejoramiento de la salud;

- VIII. Conocer de los asuntos que en materia legislativa requieran las instituciones públicas, a fin cumplir con eficacia su encomienda de promoción continua de la práctica del deporte y la activación física de la población en general, así como para que se mejoren las expectativas del gobierno del estado, respecto al mejoramiento de la salud pública de la sociedad;
- IX. Conocer de los asuntos que en materia normativa o financiera, requieran las instituciones del Estado para la promoción del deporte y la activación física, en el afán de contribuir a la realización de las gestiones institucionales necesarias, orientadas al mejoramiento de la infraestructura deportiva y la creación y rehabilitación de espacios públicos que le permita a las familias colimenses contar con dichas áreas que alienten la convivencia familiar y generacional, que unan y consoliden sus lazos familiares; y
- X.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 53.-** Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la particular del Estado;
- II.- Los que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes;
- III.- Los que se refieran a los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civil y Penal, leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución;
- IV.- Los relativos a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a este Reglamento; y
- V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 54.-** Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los que se refieran a la expedición o reformas de las Leyes de Hacienda del Estado y de los Municipios, así como de los Códigos Fiscal del Estado y Municipal; de las leyes de Coordinación Fiscal, de Deuda Pública, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y Municipal;
- II.- Los relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- III.- Los que se refieran a la creación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales y municipales;
- IV.- Los que se refieran a los casos previstos en las fracciones XI, XXXVIII y XL, del artículo 33 de la Constitución;
- V.- Dictaminar sobre convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado;
- VI.- Los relativos a la fijación de bases y montos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a cada municipio;
- VII.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal; y
- VIII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 55.-** Corresponde a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar, en coordinación con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sobre la legislación que establezca y regule el funcionamiento y estructura de los cuerpos de seguridad pública;
- II.- Formar parte de los Planes y Programas que se establezcan en materia de Seguridad Pública del Estado;

- III.- Conocer de todas las iniciativas relacionadas con la legislación establecida o que se establezca dentro del Sistema Estatal de Protección Civil;
- IV.- Participar en los Planes y Programas que se establezcan dentro del Sistema Estatal de Protección Civil;
- V.- Proponer acciones y políticas que se consideren deben ajustarse en el marco de Sistema Estatal de Protección Civil; y
- VI.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 56.-** Corresponde a la Comisión de Prevención y Reinserción Social, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar, en coordinación con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sobre la legislación que establezca y regule el nuevo sistema acusatorio Adversarial;
- II.- Conocer de las acciones que se lleven a cabo dentro del Sistema Penitenciario sobre el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la inserción del sentenciado, observando los beneficios que para él prevé la Ley;
- III.- Conservar y proteger por medio de la ley, la vida, la libertad, la salud, la propiedad y, por supuesto los derechos humanos de todos aquellos que integran la sociedad;
- IV.- Legislar en materia de Justicia para adolescentes; y
- V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 57.-** Corresponde a la Comisión de Planeación, Fomento Económico y Turismo conocer de los siguientes asuntos:

- I.- El estudio, análisis y dictamen de las iniciativas que se refieran al Sistema Estatal de Planeación Democrática en sus aspectos generales;
- II.- Los que se refieran a las observaciones que se estimen pertinentes al Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, cuando el Gobernador del Estado remita dichos documentos para su examen y opinión;
- III.- Los relacionados con los programas y acciones encaminados a la consolidación y promoción de las actividades económicas del Estado;
- IV.- Participar como representante del Poder Legislativo en los consejos y comités de apoyo de las Secretarías de Planeación, de Turismo y de Fomento Económico, en los términos de la legislación aplicable; y
- V.- Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, iniciativas en materia de Fomento Económico y Turismo;
- VI.- Participar como representante del Poder Legislativo en los consejos y comités de apoyo de la Secretaría de Turismo, en los términos de la legislación aplicable;
- VII.- Los relacionados con los programas y acciones encaminadas a la consolidación y promoción de la actividad turística;
- VIII.- En coordinación con la Comisión, y de Protección y Mejoramiento Ambiental, revisar y analizar periódicamente la Ley de Turismo del Estado de Colima, así como impulsar y formular reformas y adecuaciones necesarias derivadas del dinamismo y diversificación de la actividad, las cuales fortalezcan los esquemas de regulación de la actividad y el desarrollo continuo en el Estado;

- IX.- Promover la participación de la Comisión, en los trabajos de formulación del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, los Planes Municipales de Desarrollo, así como en la formulación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial de Turismo, ante el Subcomité Sectorial de Ciencia y Tecnología de Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima;
- X.- Participar en Congresos, Simposios, Conferencias y eventos que promuevan las legislaturas de los Estado, los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, los Congresos estatales, así como organizaciones o asociaciones civiles, que promuevan el intercambio de experiencias legislativas exitosas en materia turística y valorar con las dependencias del sector en la entidad, la viabilidad de su aplicación en el Estado;
- XI.- Promover reformas reglamentarias en los ayuntamientos, congruentes con el marco jurídico vigente en el país y el Estado, en la materia;
- XII.- En coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales del sector, conocer de los asuntos relacionados con concesiones y el establecimiento de desarrollos turísticos que para tal efecto expidan las autoridades competentes, los términos de las leyes respectivas;
- XIII.- En el ámbito de su competencia legislativa, promover el fortalecimiento de la actividad turística en los municipios con recursos turísticos potenciales, como alternativa al turismo tradicional de sol y playa; y
- XIV.- Las demás que le otorguen la ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 58.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Las iniciativas relacionadas con los planes y programas de desarrollo agropecuario, forestal, fomento pesquero, de explotación rural, y mejoramiento de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y, en general, de los poseedores de predios agrícolas y ganaderos,
- II.- Conocerá del desarrollo e impulso de la acuicultura y el aprovechamiento integral de los recursos acuícolas, en las áreas de competencia del Estado;
- III.- Los relacionados con los programas y acciones encaminados a la consolidación y promoción de las actividades económicas del Estado;
- IV.- Participar como representante del Poder Legislativo en los consejos y comités de apoyo de las Secretarías de Planeación, de Desarrollo Rural y de Fomento Económico, en los términos de la legislación aplicable;
- V.- En materia de desarrollo rural, a la Comisión le corresponderá promover y alentar el mejoramiento de la calidad de vida de la población en las localidades rurales del estado, emprendiendo un trabajo legislativo y de gestión institucional, cuyos resultados positivos, mejoren las expectativas de la población, respecto a su bienestar, progreso y una mejor calidad de vida;
- VI.- La Comisión conocerá, además, de los asuntos referentes al respeto y aplicación efectiva de los derechos sociales de los sectores sociales de la población de las comunidades rurales;
- VII.- Promoverá la gestión y la autogestión de la población de las localidades rurales del estado, como componentes sociales fundamentales para la organización social comunitaria, de tal manera que los habitantes de las comunidades rurales, sean los promotores de su propio desarrollo; y
- VIII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 59.-** Corresponde a la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Estudiar, analizar y dictaminar, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, sobre la creación de impuestos o derechos especiales, indispensables para la realización de las obras que se contemplen en los planes de urbanización;
- II.- El estudio, análisis y dictamen, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de Recursos Públicos, de las iniciativas relacionadas con las desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio estatal;
- III.- Impulsar, en coordinación con las dependencias del sector, del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, reformas y adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita a las entidades de la administración pública estatal, inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar un crecimiento más ordenado y equilibrado de las principales ciudades de nuestro estado, en la visión de que el reordenamiento territorial, opere, a la vez, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico de la entidad;
- IV.- Participar en la promoción de la creación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, así como de sus reglamentos de zonificación respectivos;
- V.- Impulsar la realización de estudios técnicos en materia de desarrollo urbano, que le permita al gobierno del Estado, conocer las tendencias y los índices de crecimiento del fenómeno de urbanización, que le permitan eficientar la toma de decisiones, en materia de inversión pública, para la creación de infraestructura social o productiva o como parte de sus estrategias y políticas en materia de fomento de la inversión productiva y de promoción económica;
- VI.- Contribuir en el impulso de programas institucionales en materia de urbanización, para la consolidación de los principales centros de población, sobre la base de un sólido sistema de ciudades, a partir del cual se esté en posibilidades de materializar los proyectos de urbanización necesarios, que hagan posible, en el mediano y largo plazo, la integración un sistema metropolitano de ciudades y municipios, que mejore las expectativas de crecimiento y desarrollo de las diversas regiones del estado, basado en la cooperación y la coordinación interinstitucional e intersectorial;
- VII.- Revisar y adecuar, en su caso, la legislación vigente en materia de vivienda en el Estado, así como en materia de asentamientos humanos, que privilegie la regulación y la inducción del fenómeno de urbanización conforme a los planes y programas de desarrollo urbano del gobierno del estado y los municipios de la entidad;
- VIII.- Coadyuvar en el análisis sobre esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda; y
- IX.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 60.-** Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante el conocimiento de los siguientes asuntos:

- I.- De los programas y acciones necesarios para la divulgación, promoción y difusión de los derechos humanos en el Estado;
- II.- Servir de instancia receptora de quejas y denuncias sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y turnarlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- III.- Proponer las iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y salvaguarda de los derechos humanos en el Estado, de conformidad con la legislación vigente y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
- IV.- Analizar y formular, conjuntamente con la Comisión de Gobierno, las observaciones procedentes al informe que rinda anualmente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

- V.- Analizar y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, sobre las propuestas de nombramiento del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VI.- Apoyar los convenios que beneficien a los Migrantes Colimenses;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la búsqueda de instrumentos adecuados para atender las causas que generan la Migración;
- VIII.- Realizar las acciones necesarias a fin de contribuir en la defensa de los derechos humanos de los Migrantes;
- XI.- Asimismo deberá conocer de todos los mecanismos jurídicos de desarrollo de los grupos indígenas y acciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal que fortalezcan sus usos, costumbres, lengua, cultura e idiosincrasia, coadyuvando en el trabajo por la salud, educación, recursos para proyectos productivos y la igualdad de derechos de las mujeres, niñas y niños indígenas;
- X.- Desde el ámbito legislativo, promoverá estudios y análisis del marco jurídico estatal en materia social, con el propósito de valorar, justa, imparcial y técnicamente, el impacto de los programas institucionales que se lleven a cabo por las dependencias del sector público de los tres órdenes de gobierno, relacionados a la atención y combate a la pobreza, el desempleo, la inseguridad, entre otros problemas sociales, así como la eficacia del ejercicio de sus derechos constitucionales fundamentales, como los derechos relacionados con la salud, la educación, vivienda, así como del mejoramiento de los centros de población, su entorno urbano-vecinal, que impactan notablemente en el desarrollo o el rezago de las comunidades;
- XI.- Conocerá también de los asuntos relacionados con la aplicación justa de la Ley de Desarrollo Social, local y nacional, así como de la aplicación justa y equitativa, de los programas institucionales que las dependencias de la administración pública del sector, de los tres niveles de gobierno, lleven a cabo; y
- XII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 61.-** Corresponde a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental conocer de los siguientes asuntos:

- I.- El estudio, análisis y dictamen sobre asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico;
- II.- Estudiar, analizar y dictaminar, en coordinación con la Comisión de Comunicaciones y Transportes, las iniciativas de ley encaminadas a establecer las condiciones y requisitos a que deben sujetarse los vehículos de motor para permitir su circulación; y
- III.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 62.-** Corresponde a la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y discapacidad, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales sobre la niñez, juventud, adultos mayores y discapacidad;
- II.- Participar en la Sesión del Congreso Infantil: Diputados, Gobernador y Presidente del Supremo Tribunal de Justicia por un Día, que se deberá celebrar anualmente en el marco de los festejos del día del niño conjuntamente con el Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF);
- III.- Los relacionados con programas encaminados a la protección jurídica y social de la niñez, incluyendo a menores abandonados y en situación difícil, formulando las propuestas que considere convenientes;
- IV.- Las acciones encaminadas a impulsar y fortalecer el desarrollo integral, social, económico, cultural y deportivo de la juventud, formulando las propuestas que considere convenientes;
- V.- Participar en los programas y acciones encaminados al mejoramiento de la salud y el bienestar físico y mental de los niños y jóvenes colimenses y al desarrollo integral de la familia, formulando las propuestas que considere convenientes;

- VI.- La formulación, ejecución y evaluación de programas y acciones encaminados a la protección, apoyo y estímulo a los adultos mayores y personas con discapacidad, formulando las propuestas que considere convenientes;
- VII.- Participar con la representación del Congreso, en las instituciones, organismos, comisiones o comités cuyas actividades estén relacionadas con los adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII.- Los relacionados con programas encaminados a la protección jurídica y social de los adultos mayores, las personas con discapacidad, así como de toda persona en condición de vulnerabilidad, formulando las propuestas que considere convenientes;
- IX.- Impulsar el fortalecimiento del sistema que en materia de asistencia social se aplica en el Estado, alentando continuamente la participación y cooperación de la sociedad en programas institucionales que contribuyan a la disminución de la condición vulnerable de Adultos Mayores y Discapacitados; y
- X.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 63.-** Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- El estudio, análisis y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de las iniciativas relacionadas con la legislación aplicable en materia de comunicaciones y transportes de competencia estatal;
- II.- Participar, en representación del Poder Legislativo en el Consejo Consultivo del Transporte; y
- III.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 64.-** Corresponde a la Comisión de Equidad y Género y Jefas de Familia, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los programas encaminados a crear una conciencia ciudadana de igualdad entre el hombre y la mujer, formulando las propuestas que considere convenientes;
- II.- Conocer lo relacionado con programas y acciones de los tres órdenes de gobierno encaminados a la atención y superación de las mujeres; formulando las propuestas que considere convenientes;
- III.- Apoyar programas y acciones tendientes a atender la violencia intrafamiliar y la desigualdad entre géneros, propiciando que a la mujer se le dé el apto trato y respeto que merecen;
- IV.- Garantizar que las jefas de familia estén amparadas bajo la cobertura de algún sistema de seguridad social, trabajando a favor de las mujeres colimenses;
- V.- Legislar sobre ordenamientos jurídicos que tengan por objeto establecer lineamientos y mecanismos institucionales orientados hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de las madres solteras a fin de que puedan ofrecer a sus hijos una plena integración al desarrollo educativo, social, cultural y económico; y
- VI.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 65.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Municipal y Zonas Metropolitanas, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Fomentar la cultura y la profesionalización de los servidores públicos municipales, impulsando el servicio civil de carrera en los Ayuntamientos;
- II.- Promover e impulsar en el ámbito de las competencias legislativas, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las administraciones municipales, a partir de programas institucionales conjuntos con el poder legislativo y otras entidades públicas del gobierno federal o estatal;

- III.- Desde el ámbito de sus respectivas competencias legislativas, la comisión conocerá de los asuntos que en materia de reforma municipal, impulsen a nivel estatal o federal los gobiernos respectivos;
- IV.- Revisar y analizar periódicamente las reformas o adecuaciones que en materia municipal impulse el Congreso de la Unión;
- V.- Conocer de los asuntos que en materia territorial y conurbada se impulsen, con el propósito de eficientar la prestación de servicios públicos comunes entre dos o más municipios; y
- VI.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 66.-** Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Dictaminar en materia de plebiscito, referéndum e iniciativa popular;
- II.- Promover conjuntamente con los Ayuntamientos, la participación popular y la consulta ciudadana en la elaboración de los planes municipales de desarrollo;
- III.- Los que no estén reservados a cualquiera de las demás comisiones permanentes, así como la de los recursos y peticiones de particulares, personas físicas o morales, en las que expongan problemas que les afecten o soliciten intervención del Congreso; y
- IV.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 67.-** Corresponde a la Comisión de Trabajo y Previsión social, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- El estudio, análisis y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de las iniciativas relacionadas con la legislación aplicable en materia laboral de competencia estatal;
- II.- En coordinación con las Comisiones de Planeación y Fomento Económico, impulsar reformas legislativas, que alienten la generación de empleos permanentes y justamente remunerados;
- III.- Impulsar ante las instancias federales respectivas el diseño y control efectivo de las políticas macroeconómicas y de control de precios, que incidan en el mejoramiento de los salarios reales de los trabajadores; y
- IV.- Promover la participación de la Comisión, en los trabajos de formulación del Plan Estatal de Desarrollo del Gobierno del Estado, así como en la formulación, seguimiento y evaluación del Programa Sectorial en la materia, ante el Subcomité Sectorial de Trabajo y Previsión Social del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; y
- V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

**Artículo 68.-** La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, tendrá las facultades previstas en la Ley de la materia.

**Artículo 69.-** Los Diputados que se interesen en participar en el estudio, análisis y dictamen de algún asunto en particular, podrán asistir a las reuniones de las Comisiones, teniendo en este caso la posibilidad de intervenir con voz pero sin voto en los trabajos respectivos.

**Artículo 70.-** Los Diputados que tengan algún interés personal o que interese de la misma manera a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado y afines, dentro del segundo grado, se abstendrán de participar en el estudio, análisis y dictamen del asunto de que se trate, quien contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad administrativa en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 71.-** Las reuniones de las Comisiones serán privadas; sin embargo, podrán celebrarse reuniones de información y audiencia con representantes de grupos sociales interesados en el tema, peritos y personas que por sus conocimientos puedan aportar datos de interés sobre la materia en estudio, debiéndose extender invitación expresa. En este caso, las audiencias podrán ser públicas; así mismo, si los integrantes de la Comisión lo estiman conveniente, se podrá convocar a foros de consulta popular para tal finalidad.

**Artículo 72.-** Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y, en caso de empate, sus Presidentes tendrán voto de calidad. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá expresar su voto particular por escrito, debiendo anexarse al dictamen de la mayoría.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Diputado gusto que le ayude en la lectura

**DIP. ROMERO COELLO.** Le continúo un poquito más, gracias Presidente.

**Artículo 73.-** Sólo por causas graves determinadas por la Asamblea por mayoría calificada, podrá dispensarse temporal o definitivamente o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las Comisiones, haciéndose desde luego, por la propia Asamblea, el nombramiento del Diputado o Diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.

**Artículo 74.-** El Congreso podrá elegir, en los términos antes señalados, comisiones especiales de carácter temporal que auxilien a las permanentes, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran. Las comisiones de cortesía o protocolo serán designadas por el Presidente de la Directiva o de la Comisión Permanente, en su caso.

**Artículo 75.-** Los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse firmados por la totalidad de sus integrantes; en caso de que uno o más de sus miembros difiera del parecer de la mayoría, se procederá en los términos del artículo 72 de este ordenamiento.

**Artículo 76.-** Los asuntos de competencia concurrente, deberán turnarse a las Comisiones respectivas, las que deberán dictaminar conjuntamente, siendo la primera de las nombradas en el turno, la responsable de emitir el dictamen. Si no hay acuerdo en la proposición, la segunda comisión podrá presentar voto particular.

**Artículo 77.-** Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán requerir al archivo y oficinas públicas la información y copia de los documentos necesarios para el estudio y dictamen de los asuntos que les fueren turnados.

**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán mediante citatorio por escrito de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de los Diputados que las integren. Si se negare el Presidente a convocar a los trabajos de la Comisión, la mayoría de sus integrantes podrán convocar a sesión de la misma para despachar las iniciativas, acuerdos y demás asuntos que le sean turnados.

**Artículo 79.-** Si pasado el término establecido, no se hubiese rendido el dictamen, la Comisión informará a la Directiva sobre los motivos que le hayan impedido efectuarlo y podrá solicitar una prórroga que no excederá de quince días hábiles y si en este plazo tampoco dictamina, el Presidente propondrá a la Asamblea turnar el asunto a una comisión especial que al efecto se integre para conocer única y exclusivamente de ese asunto.

**Artículo 80.-** Cuando alguna comisión creyere conveniente demorar o suspender el curso de un expediente por más tiempo del señalado por el artículo 44 de este Reglamento o no pudiere despacharlo en ese término, dará cuenta a la Directiva para que ésta resuelva lo conducente.

**Artículo 81.-** En los recesos del Congreso, las comisiones continuarán estudiando y despachando los expedientes que se les turnen.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONGRESO.**

### **SECCIÓN A ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO.**

**Artículo 82.-** El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, dependerá directamente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y, su vigilancia y supervisión estará a cargo de la Comisión de Vigilancia de dicho órgano. Sus atribuciones y facultades estarán consignadas en su Ley Orgánica y Reglamento Respectivo.

**Artículo 83.-** Al frente del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, estará el Auditor Superior quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en los términos que determine la Ley de la materia. Durará en el cargo un período de siete años y podrá ser reelecto por un periodo más. Durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

El Auditor Superior de Fiscalización, deberá reunir los requisitos que establecen en las fracciones I, y II del artículo 69 y facción XI Bis de la Constitución Local.

SECCIÓN B  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 84.-** Para el adecuado desempeño de las actividades legislativas, administrativas y jurisdiccionales del Congreso, contará con el apoyo profesional técnico de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de un funcionario llamado Oficial Mayor, que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Gobierno.

La designación y remoción del Oficial Mayor corresponde a la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno. El nombramiento de los responsables de área de la Oficialía Mayor, serán hechos por la Comisión de Gobierno.

**Artículo 85.-** Para ser Oficial Mayor se requiere:

- I.- Ser mayor de 25 años de edad, en pleno goce de sus derechos, no tener antecedentes penales;
- II.- Tener título profesional a nivel de licenciatura, en alguna de las especialidades relacionadas con la función, preferentemente en el área de derecho; y
- III.- Tener el perfil profesional y la experiencia para ocupar dicho cargo.

El Oficial Mayor no podrá prestar servicios profesionales en ningún nivel de la administración pública, federal, estatal o municipal, ni desempeñar actividades profesionales privadas.

**Artículo 86.-** Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor:

- I.- Coordinar y supervisar el trabajo de las unidades bajo su mando, para el cumplimiento de las responsabilidades, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Gobierno;
- II.- Elaborar y mantener actualizado el inventario general de bienes del Congreso y encargarse del mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera;
- III.- Recibir y dar curso a la correspondencia oficial del Congreso;
- IV.- Atender los asuntos administrativos y de personal, conjuntamente con el área de administración y aplicar, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, las sanciones administrativas al personal;
- V.- Apoyar a la Secretaría en la elaboración de las actas de las sesiones de la Asamblea y, en su caso, en las de reuniones de las comisiones;
- VI.- Llevar los libros, registros y demás documentos necesarios para el control y seguimiento de los asuntos del Congreso;
- VII.- Ser el responsable directo de la elaboración y cuidado del Diario de los Debates;
- VIII.- Responsabilizarse de la entrega de los citatorios a los Diputados;
- IX.- Expedir los nombramientos del personal de la Oficialía Mayor, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno y encargarse del manejo de todo el personal adscrito al Congreso;
- X.- Proporcionar a todos los Diputados el apoyo necesario para que cuenten con los documentos indispensables para el desempeño de sus actividades;
- XI.- Acordar con la Comisión de Gobierno y la Directiva, los asuntos que serán incluidos en el orden del día de una sesión;
- XII.- Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones de la Asamblea, de las Comisiones y demás reuniones que celebre el Congreso;
- XIII.- Acordar con la Comisión de Gobierno las cuestiones administrativas, financieras y de suministros de bienes y servicios a los Diputados, grupos parlamentarios y Comisiones;
- XIV.- Supervisar la expedición y envío de los documentos legislativos que deban publicarse en el *Periódico Oficial "El estado de Colima"*;
- XV.- Vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- XVI.- Coadyuvar con la Comisión de Gobierno en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos del Poder Legislativo;
- XVII.- Ser el responsable de dar respuesta a las solicitudes de información que formulen los ciudadanos en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizada la página web del Poder Legislativo con la información mínima que señala la propia ley; y
- XVIII.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

SECCIÓN C  
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

**Artículo 87.-** Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: de Proceso Legislativo; Administración, Finanzas y de Servicios Generales; Servicios Documentarios; Jurídica y de Comunicación Social.

**Artículo 88.-** Corresponde a la Dirección de Proceso Legislativo:

- I. La planeación y programación técnica de las sesiones, elaborar el protocolo y ceremonial de su desarrollo y la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las mismas;
- II. La realización de minutas y su remisión correspondiente;

- III. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea;
- IV. Integrar el Proyecto de orden del día, guión y demás material propio de las sesiones;
- V. Llevar libros de control y seguimiento que se de a las iniciativas de ley. Decreto, acuerdo, puntos de acuerdo y demás comunicaciones de la competencia del Congreso;
- VI. Asistir al Oficial Mayor en el cumplimiento de sus funciones dentro del proceso legislativo, mediante la elaboración del Libro de Actas y Decretos;
- VII. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Estado las Actas de las sesiones;
- VIII. Elaborar las certificaciones de documentos propios del proceso legislativo;
- IX. Recibir del Oficial Mayor toda clase de documentos para información, archivo o trámite legislativo;
- X. Llevar el registro y control de expedientes, iniciativas, leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso;
- XI. Registrar y tramitar los expedientes que deban ser sometidos al conocimiento de la Asamblea y dar seguimiento a los trámites y resoluciones que sobre ellos se tomen;
- XII. Proporcionar a los Diputados el apoyo que requieran para el desempeño de sus actividades legislativas;
- XIII. Preparar, con el apoyo del área de informática, los proyectos de leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso y deban ser publicados en el *Periódico Oficial "El Estado de Colima"*;
- XIV. Revisar, en coordinación con la Dirección Jurídica, los dictámenes que elaboren las comisiones, antes de su presentación a la Asamblea; y
- XV. Las demás que le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

**Artículo 89.-** Corresponde a la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales:

- I.- Encargarse de la organización y control del personal adscrito a las diferentes áreas del Congreso, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los criterios que sobre el particular establezcan la Comisión de Gobierno y el Oficial Mayor;
- II.- Elaborar y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento de personal administrativo y efectuar, de acuerdo con las disposiciones de protección civil, los simulacros de evacuación y seguridad, dentro de las instalaciones del Congreso;
- III.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Poder Legislativo, bajo los lineamientos que le señale la Comisión de Gobierno y el Oficial Mayor;
- IV.- Tramitar ante las autoridades correspondientes, los recursos necesarios para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Legislativo;
- V.- Efectuar todos los pagos que se requieran de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- VI.- Vigilar y controlar el ejercicio presupuestal, mediante registro contable de todos los egresos;
- VII.- Informar bimestralmente a la Comisión de Gobierno, sobre el estado de origen y aplicación de recursos y proporcionar en general los informes que le requiera;
- VIII.- Vigilar que los fondos sean aplicados correctamente, así como efectuar las auditorías internas que se requieran o cuando la Comisión de Gobierno lo estime conveniente;
- IX.- Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso o asignados al mismo;
- X.- Suministrar los recursos materiales que le soliciten las unidades administrativas o los Diputados y proporcionar los servicios generales;
- XI.- Programar y supervisar las acciones de mantenimiento preventivo para todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Congreso;
- XII.- Programar y ejecutar las adquisiciones de bienes y servicios que requiera el Congreso;
- XIII.- Encargarse de las labores de mantenimiento, limpieza y fumigación; y
- XIV.- Las demás que le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

El Director de Administración, Finanzas y Servicios generales deberá ser preferentemente Contador Público o Licenciado en Administración de Empresas, con una experiencia profesional de por lo menos 5 años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que señala el artículo 85 de este Reglamento.

**Artículo 90.-** La Dirección de Servicios Documentarios tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Custodiar, organizar y clasificar el material documentario del archivo histórico, administrativo y de la biblioteca legislativa;
- II.- Apoyar, en materia de información y documentación histórico-legislativa, a los Diputados, grupos parlamentarios y comisiones;
- III.- Proporcionar servicios de consulta al público en general;

- IV.- Proporcionar a la Dirección de Procesos Legislativos, en los términos que requiera, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones con los Diputados;
- V.- Crear y mantener actualizado un Programa de Sistema de Información, que permita establecer una base de datos para el control de la estadística y archivo de los decretos emitidos por el Pleno en cada Legislatura, para que pueda ser útil a la labor parlamentaria. El programa deberá contener mínimo 3 vértices:
  - 1.- Por número de Decreto;
  - 2.- Por nominación de modificaciones, adiciones o derogaciones; y
  - 3.- Por descripción general del contenido; y
- VI.- Las demás que le señalen este ordenamiento, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

El Director de Servicios Documentarios deberá ser licenciado en cualquiera de las especialidades de la materia, con una experiencia profesional de por lo menos 5 años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que señala el artículo 85 de este Reglamento.

**Artículo 91.-** La Dirección Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asesorar en materia jurídica al Congreso, así como en lo particular a los Diputados que lo soliciten;
- II.- Apoyar al área de proceso legislativo en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos y acuerdos;
- III.- Revisar los dictámenes que elaboren las comisiones, cuando así se lo soliciten sus Presidentes o la Oficialía Mayor;
- IV.- Intervenir, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, en los juicios en los que el Congreso sea parte;
- V.- Llevar el control de los juicios en que sea parte el Congreso, cuidando de que las promociones que deban presentarse en los mismos se hagan dentro de los términos que marca la legislación respectiva;
- VI.- Elaborar, conjuntamente con la Oficialía Mayor y el Presidente de la Directiva, los informes previos y justificados que deba rendir el Congreso en los juicios de amparo en que sea señalado como autoridad responsable;
- VII.- Apoyar a la Comisión de Responsabilidades y a la Oficialía Mayor en la integración de los expedientes de Juicio Político y Jurado de Procedencia y encargarse a petición de la mencionada Comisión, de efectuar las notificaciones que a las partes y apoyar el desahogo de las audiencias respectivas; y
- VIII.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

El Director Jurídico deberá ser licenciado en derecho, con una experiencia profesional de por lo menos 5 años anterior a la designación y cumplir con los requisitos que señale el artículo 85 de este Reglamento.

**Artículo 92.-** La Dirección de Comunicación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Encargarse de la atención a los reporteros que cubren la fuente, proporcionándoles la información sobre las actividades del Congreso;
- II.- Ser instancia de apoyo para la Asamblea, la Directiva, la Comisión de Gobierno y las comisiones en cuanto a la elaboración y difusión de sus actividades legislativas;
- III.- Encargarse de preparar diariamente la síntesis local y nacional de noticias, que deberá entregar a los Diputados al inicio de las labores del día; y
- IV.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno.

El Director de Comunicación Social, deberá ser preferentemente un licenciado en Comunicación Social con una experiencia profesional de por lo menos 5 años de experiencia y cumplir los requisitos que señala el artículo 85.

## **CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

**Artículo 93.-** En los términos de los artículos 64, 66 y demás aplicables de la Ley, los Diputados postulados por un mismo partido político, podrán integrarse en grupo parlamentario. No podrán formar grupo parlamentario por separado o integrarse a otro, a menos que renuncien al que pertenezcan originalmente.

**Artículo 94.-** Los Diputados independientes y los que renuncien al grupo parlamentario al que pertenezcan inicialmente, no podrán formar un grupo propio.

**Artículo 95.-** Los Diputados que hayan sido postulados por una coalición de varios partidos, en los términos del convenio de coalición registrado ante la autoridad electoral, podrán afiliarse a alguno de los grupos formados por cualquiera de esos partidos.

**Artículo 96.-** La designación de los coordinadores de los respectivos grupos parlamentarios, se hará en forma interna, aplicando los estatutos y lineamientos de los partidos políticos correspondientes.

**Artículo 97.-** Sólo al inicio de un período ordinario de sesiones podrá un Diputado cambiarse de un Grupo parlamentario a otro, cumpliendo en lo conducente con el procedimiento para su integración.

**Artículo 98.-** Si un partido político cambia de denominación, lo hará también el grupo parlamentario respectivo; tanto ese hecho como la disolución del grupo deberán ser comunicados a la Directiva dentro de las 48 horas de que suceda para los efectos legales procedentes.

En caso de disolución, sus integrantes podrán incorporarse a otro grupo, siempre que éste corresponda a su nueva denominación partidista y se informe oportunamente a la Directiva.

**Artículo 99.-** Si un partido político se fusiona a otro y ambos tienen grupo parlamentario en el Congreso, se integrará un nuevo grupo con los Diputados que decidan ser miembros del partido resultante de la fusión, disolviéndose en este caso los anteriores.

**Artículo 100.-** La Directiva comunicará a la Asamblea, en la sesión más próxima de la constitución, disolución o fusión de cada grupo, así como de cualquier cambio dentro del mismo.

**Artículo 101.-** Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán los responsables de rendir el informe anual a que se refiere el artículo 70 de la Ley.

**Artículo 102.-** Los recursos humanos de que dispongan los Grupos Parlamentarios no tendrán una relación laboral con el Congreso del Estado, sino que trabajarán mediante contrato de prestación de servicios profesionales independientes.

**Artículo 103.-** La adquisición de los bienes, servicios, materiales y utensilios de trabajo, serán hechas directamente por los Grupos Parlamentarios.

## **CAPÍTULO X DE LAS SESIONES**

**Artículo 104.-** Las sesiones del Congreso serán ordinarias o extraordinarias y adoptarán las modalidades de: públicas, secretas, solemnes, de colegio electoral, de jurado de acusación o de declaración de procedencia y, por acuerdo de la Asamblea, cualquiera de ellas podrá constituirse en permanente.

**Artículo 105.-** Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el artículo 29 de la Constitución. Se verificarán los días que se convoquen y durarán el tiempo necesario para despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

Sesiones extraordinarias serán las que se efectúen fuera de los períodos señalados en el párrafo anterior, serán convocadas por la Comisión Permanente, debiéndose ocupar en ellas sólo de los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva.

Las sesiones del Congreso se celebrarán en los días y horas en que sean convocadas y podrán ser diferidas, previo acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente.

**Artículo 106.-** Las sesiones del Congreso serán en general públicas, únicamente serán secretas las que se mencionan en el artículo 77 de la Ley, mismas que se sujetarán a las prescripciones y procedimientos señalados por dicho numeral.

**Artículo 107.-** Serán solemnes las sesiones a que se refiere el artículo 79 de la Ley o cualquier otra que sea destinada a tratar asuntos o acontecimientos que la Legislatura considere de especial significación y se sujetarán al orden del día establecido en el artículo 79 Bis de la Ley, pudiendo concurrir a ellas como invitados de honor las personas que acuerde el Congreso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria podrá señalarse por acuerdo de la Asamblea, un espacio solemne para rendir homenaje o reconocimiento a ciudadanos distinguidos o para tratar asuntos que se consideren de merecimiento especial.

**Artículo 108.-** Serán de Colegio Electoral las sesiones en las que el Congreso ejerza las facultades que le otorga el artículo 55 de la Constitución o cuando nombre Concejo Municipal.

**Artículo 109.-** Serán sesiones de jurado de acusación o de declaración de procedencia, aquellas en las que el Congreso actúe en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Constitución.

**Artículo 110.-** Podrá el Congreso, por mayoría simple, acordar constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que motivaron la sesión hasta su total desahogo, pudiendo el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o varios Diputados, declarar recesos para concertar un acuerdo, modificar un dictamen y en general cuando el asunto así lo requiera, reanudándose la sesión a convocatoria del Presidente.

**Artículo 111.-** Durante una sesión permanente no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día.

**Artículo 112.-** Toda sesión se sujetará a un orden del día que será aprobado por la Asamblea y que en el caso de las sesiones ordinarias, contendrá por lo menos los siguientes puntos:

I.- Lectura del proyecto de orden del día;

II.- Lista de asistencia;

III.- Declaración, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión y ser válidas las resoluciones que en ella se tomen;

IV.- Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, *o en su caso propuesta de dispensa de lectura*, siempre y cuando haya sido distribuida previamente a los Diputados;

V.- Síntesis de comunicaciones y el trámite que corresponda a cada uno de los documentos y asuntos leídos, *o en su caso, propuesta de dispensa de lectura*;

VI.- Presentación de dictámenes: lectura, discusión y votación de los mismos, en su caso;

VII.- Asuntos generales;

VIII.- Convocatoria para la próxima sesión; y

IX.- Clausura.

**Artículo 113.-** Durante los períodos ordinarios previstos por el artículo 29 de la Constitución, el Congreso deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debiendo hacerlo al efecto cuando menos una vez por semana.

**Artículo 114.-** Si por falta de quórum no pudiere verificarse una sesión, el Presidente anunciará una espera de treinta minutos. Si al término de ésta no se completa el número de Diputados necesarios para que sea válida la sesión, el Presidente declarará esta circunstancia, convocando para otra fecha y haciendo exhortación pública a los Diputados faltistas para que asistan. Al efecto, se levantará acta haciendo constar estas circunstancias, e imponiendo a los faltistas una multa equivalente a 5 días de su remuneración.

**Artículo 115.-** Si durante una sesión, alguno de los Diputados reclamare el quórum, una vez comprobada la falta de éste, bastará una simple declaratoria del Presidente en ese sentido para suspenderla.

**Artículo 116.-** Se considera ausente de una sesión al Diputado que no esté presente al pasarse lista y al que habiéndolo estado, abandone el Recinto *Legislativo* sin la autorización de la Presidencia, o en el momento que hubiere una votación nominal.

**Artículo 117.-** Queda estrictamente prohibido a los Diputados abandonar el Recinto Legislativo sin el permiso previo de la Presidencia durante el desarrollo de las sesiones y si al hacerlo incompletaren el quórum, se harán acreedores a un extrañamiento que el Presidente les hará, haciéndolo constar en el acta del día y a una multa igual al importe de las percepciones de un día, que les será impuesta por la misma Presidencia.

**Artículo 118.-** En la primera sesión de un período ordinario o extraordinario, el Presidente o el Vicepresidente en su caso, hará la declaratoria de apertura en los siguientes términos: “*EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA ABRE HOY EL* (aquí el número de orden del período que corresponda) *PERIODO* (ordinario o extraordinario) *DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL* (primero, segundo o tercer) *AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA* (aquí el número) *LEGISLATURA*”.

Al pronunciarse estas palabras, los Diputados y los concurrentes deberán estar de pie, debiendo permanecer sentado el Presidente.

A la sesión de apertura del primer período ordinario de sesiones de cada año, asistirán los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial.

**Artículo 119.-** En la última sesión de cualquier período ordinario o extraordinario, al concluir ésta, el Presidente del Congreso, puestos de pie los asistentes, declarará clausurado el período respectivo, en los siguientes términos: *“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA CLAUSURA HOY SU (número de período y la expresión de ser ordinario o extraordinario), CORRESPONDIENTE AL (número del año) DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA (el número) LEGISLATURA”*.

En el caso de sesiones extraordinarias, se aplicará lo dispuesto en éste y en el artículo anterior.

**Artículo 120.-** De toda sesión se levantará acta que será aprobada en la siguiente sesión y contendrá una relación simplificada de lo sustancial del desarrollo de la misma, la que se asentará en el libro de actas autorizado en todas sus hojas por los Secretarios.

El acta de la sesión de clausura de un período ordinario, con la que termina sus funciones la Comisión Permanente y las de cada una de las sesiones extraordinarias deberán ser discutidas y aprobadas en la misma sesión.

Por separado, en el Diario de los Debates se asentará la transcripción literal del desarrollo de la sesión.

**Artículo 121.-** El Presidente del Congreso abrirá y cerrará las sesiones ordinarias con la siguiente fórmula: *“SE ABRE LA SESION”* o *“SE LEVANTA LA SESION”*.

Las sesiones extraordinarias se abrirán por el Presidente con la fórmula señalada en el párrafo anterior y se clausurarán al desahogarse los puntos del orden del día.

Cuando el Presidente pronuncie las fórmulas a que se refiere este artículo permanecerá sentado y sólo deberán ponerse de pie los Diputados y el público en general.

## **CAPÍTULO XI DE LAS INICIATIVAS**

**Artículo 122.-** Toda iniciativa deberá presentarse por escrito, firmada por quienes la presenten e irá dirigida a los Secretarios del Congreso.

**Artículo 123.-** Las iniciativas que se presenten al Congreso constarán esencialmente de:

- a).- Exposición de motivos clara y detallada que explique el espíritu de la misma y la justifique;
- b).- Fundamentos jurídicos en que se apoye;
- c).- Cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido; y
- d).- Artículos transitorios.

**Artículo 124.-** Las iniciativas que se reciban, una vez dada cuenta de ellas a la Asamblea o la Comisión Permanente, en su caso, serán turnadas a la comisión o comisiones que correspondan, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente y sólo podrán dispensarse de este trámite, por acuerdo expreso de la Asamblea, aquellos asuntos que tengan una obvia resolución por no ameritar un examen profundo o que a juicio de la misma sean urgentes.

**Artículo 125.-** Las peticiones de particulares, corporaciones o autoridades que carezcan del derecho de iniciativa, se turnarán a la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, la que determinará si son de tomarse o no en consideración. En caso afirmativo, la hará suya, la presentará y se seguirá el trámite respectivo.

**Artículo 126.-** Las propuestas de Punto de Acuerdo o Acuerdo *Económico* presentadas por uno o más Diputados, se sujetarán a los siguientes trámites:

I.- Se presentarán por escrito firmados por sus autores y dirigidos al Presidente de la Asamblea, *serán* leídos en la misma sesión en que fueren presentadas o en su caso, presentarse ante la Oficialía Mayor del Congreso para su turno a la comisión o comisiones respectivas. Su autor o uno de ellos, si fueren varios, expresará los fundamentos y razones de su contenido o proposición;

II.- *Se discutirán* en la misma sesión en que se presente o turnarse a la comisión respectiva según el tema. En el primer caso, hablarán por una sola vez hasta cuatro Diputados; dos en pro y dos en contra; y

III.- Concluidas las intervenciones, se procederá a la votación del documento, si así lo decide el Pleno o se turnara a la comisión o comisiones a quienes corresponda para su análisis y dictamen correspondiente en sesiones posteriores.

**Artículo 127.-** Si la iniciativa propuesta o petición presenta dudas respecto a su naturaleza, la Asamblea resolverá lo procedente, con base en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley.

**Artículo 128.-** Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas, no podrán volverse a presentar sino hasta pasado un período ordinario de sesiones.

## **CAPÍTULO XII DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 129.-** Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, rendirán su dictamen al Congreso por escrito en la forma y términos que señalan los artículos 91 y 92 de la Ley y 44 y 75 de este Reglamento.

**En los casos en que la Ley, este Reglamento o cualquier otra disposición normativa específica señale un término diferente para la elaboración y presentación a la Asamblea de los dictámenes a cargo de las Comisiones, se estará a lo dispuesto en esos ordenamientos.**

**Artículo 130.-** Si la comisión estimare necesario hacer modificaciones a la iniciativa que le fue turnada para su estudio, tendrá el derecho de hacerlas, las dará a conocer en su dictamen, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos en que se apoye.

**Artículo 131.-** Las copias de los dictámenes deberán ser entregadas a los miembros del Congreso, al inicio de la sesión en que sean presentados.

**Artículo 132.-** Una vez presentado un dictamen a la Asamblea y concluida su lectura, el Presidente lo pondrá a consideración de la misma para los efectos de su discusión y aprobación en esa sesión o en la siguiente, si así lo acuerda la mayoría de los miembros presentes o lo solicita la comisión.

**Artículo 133.-** Si un dictamen presentado a la Asamblea no fuere aprobado en lo general, se regresará al seno de la comisión para que haga un nuevo estudio y se modifique, pero no podrá presentarse nuevamente en el mismo período de sesiones.

**Artículo 134.-** Los dictámenes elaborados por las comisiones sobre asuntos que no llegare a resolver la Legislatura que los recibió, serán sometidos a trámite por la siguiente Legislatura.

## **CAPÍTULO XIII DE LOS TRÁMITES**

**Artículo 135.-** Toda resolución emitida por el Presidente se considerará como trámite y, en consecuencia, puede ser reclamada por cualquier Diputado, sujetándose en este caso al voto de la Asamblea.

**Artículo 136.-** Los documentos con que se dé cuenta a la Asamblea, serán tramitados de la siguiente manera:

I.- Las actas se pondrán a discusión y votación, siempre y cuando hayan sido distribuidas previamente a los Diputados;

II.- Los oficios que no deban dar origen a una resolución de la Asamblea serán tramitados de inmediato por la Secretaría. Sólo cuando el Presidente considere que es necesaria una resolución del Congreso, los turnará a la comisión correspondiente para su estudio;

- III.- Los recursos presentados por particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, serán tramitados en los términos del artículo 125 de este ordenamiento;
- IV.- Las peticiones presentadas por los Diputados, se someterán a los trámites establecidos por el artículo 126 de este Reglamento;
- V.- Las iniciativas de leyes o decretos enviadas por el Gobernador, el Supremo Tribunal de Justicia, los Ayuntamientos o ciudadanos en iniciativa popular, una vez que se haya dado cuenta de ellas en sesión, pasarán a la comisión correspondiente para su estudio, análisis y dictamen;
- VI.- Los dictámenes se leerán una vez, concluida su lectura, la Asamblea acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura, en cuyo caso ésta se dará en la siguiente sesión. Si se tratare de leyes o decretos, aprobados que sean, se remitirán al Ejecutivo para los efectos del artículo 40 de la Constitución;
- VII.- Los dictámenes de leyes, decretos y acuerdos, una vez leídos, serán discutidos y votados en lo general y en lo particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 de este Reglamento; y
- VIII.- Las proposiciones suspensivas serán puestas a debate luego que se presenten, pero preguntándose previamente si se toman en consideración. Si no hubiere mayoría de votos por la afirmativa, se entenderán desechadas, aún cuando haya habido empate en la votación.

#### **CAPÍTULO XIV DE LA DISPENSA DE TRÁMITES**

**Artículo 137.-** En caso de notaría urgencia y, siempre y cuando se justifique esta, calificada por mayoría de votos de los Diputados presentes, puede la Asamblea dispensar los trámites que para cada asunto determine este Reglamento, sin que se omita en ningún caso el traslado al Ejecutivo, salvo lo dispuesto por el artículo 136 de este ordenamiento.

**Artículo 138.-** Solicitada la dispensa de uno o varios trámites, se consultará a la Asamblea si la concede, a no ser que se trate de asuntos en los que deba preguntarse si se toma en consideración, en cuyo caso, esto será lo primero sobre lo que deberá interrogarse.

**Artículo 139.-** La dispensa de trámites de los dictámenes podrá pedirse por escrito o verbalmente.

**Artículo 140.-** Formulada la proposición, será puesta a discusión inmediatamente, pudiendo hablar un Diputado en pro y otro en contra y enseguida se procederá a la votación.

**Artículo 141.-** Se necesita el voto de los dos tercios de los Diputados presentes para:

- I.- Dispensar todos los trámites de cualquier proyecto de Ley, excepto el de traslado al Ejecutivo;
- II.- Dispensar el que pase a Comisión un asunto devuelto con observaciones por el Ejecutivo; y
- II.- Discutir con preferencia cualquier dictamen de los designados por el Presidente.

**Artículo 142.-** Podrá permitirse que toda una Ley se vote en lo general y particular en un solo acto, sin dividirla en libros, títulos, capítulos y secciones, siempre que no haya sido impugnada o que los diputados no se hayan reservado para discutir y votar por separado algún libro, título, capítulo y sección del mismo; la proposición que se haga en tal sentido será admitida por la Directiva previa aprobación, en forma económica, y por mayoría del Pleno legislativo.

#### **CAPÍTULO XV DE LOS DEBATES Y DELIBERACIONES**

**Artículo 143.-** Los debates y deliberaciones sólo pueden producirse por:

- I.- Las actas;
- II.- Los trámites;

- III.- Los recursos y proposiciones;
- IV.- Los dictámenes y votos particulares;
- V.- Las proposiciones suspensivas;
- VI.- Las mociones de orden; y
- VII.- Los dictámenes que contengan proyectos de leyes, decretos o acuerdos que se pongan a discusión.

**Artículo 144.-** Los debates y deliberaciones en cada uno de los casos a que se refiere el artículo anterior, se desarrollarán bajo las siguientes reglas:

- I.- Tratándose de actas, si un Diputado la impugnare, la Secretaría expondrá las razones por las que el documento fue redactado en los términos en que estuviere concebido. Enseguida, podrá hacer uso de la palabra el que hizo la impugnación y en el mismo sentido podrá hablar hasta por dos veces otro Diputado. En pro podrán hacer uso de la palabra por dos veces otros dos Diputados y los Secretarios podrán intervenir cuantas veces sea necesario para dar las explicaciones correspondientes. Una vez concluido el debate, se preguntará a la Asamblea si se modifica el acta en el sentido en que se haya impugnado y si fueren varios los puntos impugnados, se hará la pregunta respecto a cada uno de ellos. Si la resolución fuere en sentido afirmativo o si la modificación planteada fuere de obvia resolución, el Presidente instruirá a la Secretaría para que haga las modificaciones respectivas;
- II.- Dictado un trámite por el Presidente, si algún Diputado lo reclamare, se pondrá inmediatamente a discusión, hablarán dos Diputados en pro y dos en contra, hasta por dos veces cada uno y el Presidente lo hará las que crea necesarias para exponer el fundamento y razonamientos que sustenten dicho trámite. Enseguida se preguntará si subsiste el trámite y si la Asamblea resuelve por la negativa, el Presidente lo reformará en el sentido de la impugnación. Si el trámite es nuevamente reclamado, se procederá en los términos antes señalados;

La reclamación de un trámite no podrá hacerse cuando después de dictado éste, se haya verificado alguna votación o se esté ocupando la Asamblea de un asunto distinto del que motivó aquél;

- III.- Para resolver si se toman en consideración un recurso o una proposición, podrán hablar dos Diputados en pro y dos en contra, hasta por dos veces cada uno. Concluida la discusión, el Presidente lo someterá a votación, ordenando el trámite según el resultado de la misma;
- IV.- Cuando se someta a discusión un dictamen de ley, de decreto, acuerdo, voto particular y demás asuntos, el Presidente lo anunciará diciendo: *“Está a discusión (en lo general o en lo particular, según el caso), los Diputados que deseen hacer uso de la palabra se inscribirán en la Secretaría”*, observándose para el caso el siguiente procedimiento:
  - a).- Cuando un dictamen estuviere compuesto de varios artículos resolutivos, se pondrá primero a discusión en lo general estableciendo en ella los miembros de la Asamblea si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular. En las discusiones en lo general podrán hablar tres Diputados en pro y tres en contra, por dos veces cada uno. Agotada la discusión, el Presidente preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto, si se decide por la afirmativa, se procederá desde luego a recoger la votación. Si se decide que no lo está, se continuará discutiendo en los términos antes señalados y se hará por segunda y última vez la pregunta de si está suficientemente discutido; si aún se resuelve por la negativa, podrán hablar dos Diputados en pro y dos en contra por una sola vez, con lo que se tendrá el asunto como suficientemente discutido en lo general. Hecha esta declaración y una vez recogida la votación si fuere afirmativa, se pondrán desde luego a discusión los artículos en lo particular, observándose el procedimiento antes señalado. Si no hubiese artículos reservados se procederá inmediatamente a la votación para su aprobación, en lo particular, en un solo acto. En la discusión en lo particular, los miembros de la Asamblea deberán presentar por escrito, a la Mesa Directiva, las modificaciones o adiciones al dictamen.
  - b).- Si el asunto o documento constare de un solo artículo, se pondrá a la discusión a la vez en lo general y en lo particular, sujetándose a las disposiciones contenidas en esta fracción.

No habiendo discusión, el Presidente lo declarará así y ordenará a la Secretaría proceda a recoger la votación correspondiente;

- V.- Tomada en consideración una proposición suspensiva, se pondrá de inmediato a discusión, pudiendo hablar dos Diputados en pro y dos en contra. Concluida la discusión se someterá a votación y con el resultado obtenido se procederá en consecuencia. No podrá admitirse mas de una proposición suspensiva en torno a un mismo asunto; y
- VI.- Cuando un Diputado creyere que se ha infringido algún artículo de este Reglamento o cuando se viertan injurias contra alguna persona o corporación, podrá hacer una moción para que se restablezca el orden, indicando en su intervención la forma en que a su juicio deba procederse. No podrán discutirse dos o más mociones a un mismo tiempo y respecto a éstas se observará el trámite de las proposiciones.

**Artículo 145.-** Cuando se presente un dictamen suscrito por la mayoría de los integrantes de una comisión y el voto particular de la minoría, se dará lectura a ambos y se pondrá a discusión el primero. Si no fuere aprobado, se pondrá a discusión el voto particular.

**Artículo 146.-** Desechado un dictamen en lo general o en alguno de sus artículos, volverá a la comisión para que se reforme en el sentido de la discusión; si se hubieren manifestado en el debate diversas opiniones, la reforma se hará en el sentido expresado por la mayoría. Si no hubiere habido discusión, la comisión estudiará de nuevo su dictamen, ampliará los fundamentos para mejor ilustración de la Asamblea y lo presentará reformado en los términos que estime convenientes.

Cuando fuere desechado un voto particular, volverá a su autor para los efectos de este artículo.

**Artículo 147. -** Cuando ningún Diputado haga uso de la palabra en contra de un dictamen, el Presidente de la Comisión dictaminadora, si lo estima conveniente, expondrá los razonamientos y fundamentos que haya tenido para presentarlo en esos términos.

**Artículo 148.-** Cuando un artículo constare de varias fracciones o entrañare ideas diversas, a petición de un Diputado, podrá la Asamblea permitir que se someta a discusión y votación en forma separada, siguiendo en este caso las reglas establecidas para los artículos en particular.

**Artículo 149.-** Ninguna discusión podrá suspenderse sino por alguna de las causas siguientes:

- I.- Tenga que levantarse la sesión por acuerdo de la Asamblea;
- II.- La Asamblea acuerde dar prioridad a otro asunto de mayor urgencia;
- III.- Por proposición suspensiva aprobada por la Asamblea;
- IV.- Cuando ocurrieren graves desórdenes en el Recinto Legislativo, provocados por los Diputados o por el público asistente y el Presidente no pudiese contenerlos y restablecer el orden de ninguna forma; y
- V.- Por falta de quórum.

**Artículo 150.-** Al hacer uso de la palabra, los oradores se dirigirán a la Asamblea en forma impersonal, únicamente cuando se haga una interpelación se podrá referir directamente a quien ésta vaya dirigida, sin hacer uso del vocativo. Queda prohibido terminantemente entablar diálogos.

Al orador sólo se le podrá interrumpir en los siguientes casos:

- I.- Cuando infrinja las disposiciones de la Ley o de este ordenamiento;
- II.- Cuando profiera injurias; y
- III.- Cuando se le soliciten aclaraciones por parte de alguno de los Diputados y tanto él como el Presidente accedan.

**Artículo 151.-** Ningún orador debe pronunciar palabras ofensivas durante su intervención en una discusión, bien sea que éstas se dirijan a los miembros del Congreso o a otras personas que estén presentes en el *Recinto Legislativo* interviniendo en la sesión, debiéndose expresar siempre con el respeto que se debe guardar a la Asamblea.

Si alguien infringiera el párrafo anterior, el Presidente lo llamará al orden invitándolo para que haga la rectificación pública correspondiente cuando las expresiones hayan sido injuriosas y si se negare, el Presidente levantará la sesión pública y, en sesión secreta, la Asamblea, acordará lo que estime conveniente.

No se entenderá infringido el orden cuando en términos decorosos y convenientes, se hable sobre las faltas cometidas por algún funcionario público en el desempeño de su cargo.

Si algún Diputado hiciere uso de la palabra o utilizare la tribuna sin permiso del Presidente, éste aplicará en lo conducente lo previsto en este artículo.

**Artículo 152.-** Además de las veces que cada Diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra, podrá hacerlo para rectificar hechos, formular interpelaciones y para contestarlas siempre que se le dirijan. En estos casos, se limitará a expresar con precisión, sencillez y brevedad, los hechos o interpelaciones que desee formular sin entrar en disertación alguna y cuando se le formule una interpelación, se limitará a contestar los puntos sobre los que se le hubiere interpelado.

Los demás miembros de la Asamblea, aún cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán hacer uso de la palabra para contestar alusiones personales o rectificar hechos, una vez que haya concluido el orador su exposición, limitando su intervención a cinco minutos.

**Artículo 153.-** Los miembros de la Comisión que presenten el dictamen o el autor de un proyecto sometido a debate, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo juzguen necesario. Lo mismo podrán hacer los Diputados que radiquen en el distrito, cuando se discuta un asunto que impacte en esa circunscripción y el Presidente, en cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo; este beneficio no será aplicable cuando éste último desee tomar parte en la discusión, pues entonces deberá de sujetarse a las prevenciones señaladas en este Reglamento para los demás Diputados. Tampoco será aplicable esta disposición cuando el Presidente tenga interés personal en el asunto que se discuta.

**Artículo 154.-** Cuando algún miembro de la Asamblea solicite se lea alguna ley o documento para ilustrar la discusión, podrá presentarlo en el acto o pedir a la Secretaría que mande al archivo del Congreso por él; si no lo presenta y no se encuentra en el archivo, continuará la discusión. En caso de ser posible, uno de los Secretarios o el solicitante le dará lectura, pero si a juicio del Presidente la ley o documento no tienen relación con el asunto de que se trata o no es necesaria la lectura para mejorar la comprensión, preguntará en votación económica la opinión de la Asamblea, procediendo a leerse sólo si la resolución es afirmativa.

**Artículo 155.-** Ningún recurso o proposición de las que se refiere la fracción III del artículo 142, podrá admitirse a discusión si no se presenta por escrito.

**Artículo 156.-** Cuando se presente a la deliberación de la Asamblea un manifiesto, exposición, informe o cualquier otro documento similar, se someterá todo a discusión y votación en un solo acto, a menos que un Diputado pida que se examine separadamente algún párrafo, en cuyo caso, previa aprobación de la Asamblea, se procederá en los términos establecidos por el artículo siguiente.

**Artículo 157.-** Cuando un proyecto conste de varios libros, títulos, capítulos o secciones, se discutirán y votarán éstos separadamente, cuando algún diputado se reserve la discusión y votación en lo particular de los artículos que al respecto señale. En este caso, después de leído el libro, título, capítulo o sección, se procederá a la discusión y votación primero de cada uno de los artículos reservados y después los restantes, que se aprobarán en una sola votación que deberá efectuarse invariablemente antes de levantarse la sesión.

**Artículo 158.-** En el desahogo del punto relativo a asuntos generales del orden del día en las sesiones ordinarias, los Diputados harán uso libremente de la palabra, en el orden en que se inscriban ante la Secretaría.

**Artículo 159.-** El Gobernador del Estado podrá concurrir en forma personal a las sesiones en las que se discuta algún asunto de su competencia con el carácter de orador o enviar un representante.

En casos análogos, el Supremo Tribunal de Justicia será representado por su Presidente o por el Magistrado que al efecto se designe como orador y los Ayuntamientos podrán enviar a un representante.

Durante el debate, pedirán y harán uso de la palabra, bajo las mismas reglas y condiciones establecidas para los Diputados.

Para los efectos de este artículo, el Oficial Mayor del Congreso avisará oportunamente y de manera fehaciente, a las autoridades señaladas, de la fecha de la sesión y del asunto respectivo. De la misma manera, las autoridades acreditarán a sus representantes. Las

comisiones, a través de sus Presidentes, invitarán o citarán a las autoridades y representantes mencionados, a las sesiones en la que discutirán algún asunto de su competencia.

Los servidores públicos señalados en el presente artículo, no podrán hacer proposiciones ni adicionar las presentadas por los Diputados, únicamente expondrán las opiniones de los Poderes Ejecutivo y Judicial o de los Ayuntamientos y se limitarán a rendir los informes que se les pidan y a contestar las interpelaciones que se les dirijan, en relación con el asunto a discusión.

Los representantes de los Poderes y Ayuntamientos, se retirarán del recinto legislativo, antes de que ésta efectúe la votación, pudiendo quedarse en las galerías.

## **CAPITULO XVI DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 160.-** Toda resolución del Congreso se tomará por mayoría de votos de la Asamblea, que podrá ser simple, absoluta o calificada en los términos del artículo 95 de la Ley.

Las votaciones serán: nominales, secretas y económicas.

Cuando no se especifique el sentido de la mayoría, se entenderá como mayoría simple.

**Artículo 161.-** La votación nominal es aquella en que los Diputados expresan en voz alta su decisión a favor o en contra de un asunto, anteponiendo sus apellidos y, en caso necesario, su nombre, la que se tomará aplicando el procedimiento siguiente:

Una vez que un asunto sea puesto a votación por el Presidente, y la votación sea nominal, uno de los Secretarios dirá: *“por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el ..... POR LA AFIRMATIVA”* y el otro Secretario a su vez dirá: *“POR LA NEGATIVA”*. Después, cada Diputado, iniciando por la derecha del Presidente, levantará el brazo derecho, dirá en voz alta sus apellidos y nombre, en caso de ser necesario para distinguirlo de otro, y procederá a manifestar *“A FAVOR”* o *“EN CONTRA”*, o cualquier otra manifestación que implique la afirmación o negación, cuando se trate de votar un asunto y en su caso, expresará el nombre de la persona a quien elija cuando se trate de verificar un nombramiento. El Secretario de la derecha anotará los votos a favor y el segundo, los en contra, llevando cada uno de ellos el escrutinio de los votos emitidos. Una vez concluida la votación, el Secretario de la derecha preguntará por dos veces si falta algún Diputado por votar y, en caso negativo, dirá: *“SE PROCEDE A RECOGER LA VOTACION DE LA DIRECTIVA”*, votando entonces los Secretarios y el Presidente. A continuación, se hará el cómputo de votos emitidos a favor y en contra y el resultado lo comunicarán al Presidente, para que éste, conforme al resultado, formule en voz alta la declaración correspondiente.

**Artículo 162.-** La votación secreta se efectuará por medio de cédula y de la forma siguiente:

Al someterse a votación un asunto, los Secretarios procederán a repartir cédulas en blanco a cada uno de los Diputados; posteriormente, uno de los Secretarios pasará lista y cada uno de los Diputados, en el orden que les corresponda, se acercará al Presídium y depositará doblada su cédula en el ánfora que al efecto se coloque frente al Presidente. A continuación, los Secretarios sacarán las cédulas y después de contarlas y decir cuantas son, mencionarán en voz alta el resultado de la votación; pasarán las cédulas al Presidente para que constate el contenido y pueda corregir cualquier error y finalmente haga la declaración correspondiente.

Las cédulas en blanco o incompletas se anularán.

**Artículo 163.-** La votación económica se efectuará levantando el brazo derecho los Diputados que estén por la afirmativa y permaneciendo sin levantarlo los que estén por la negativa. La Secretaría dará a conocer en voz alta el resultado de la votación y el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

**Artículo 164.-** Siempre serán nominales las votaciones que:

- I.- Resuelvan sobre la aprobación en lo general o en lo particular de proyectos de leyes o decretos;
- II.- Se elijan personas para el desempeño de cargos o comisiones del Congreso, salvo que en este Reglamento se señale otro tipo de votación; y

III.- No sea obligatoria esta forma de votación, pero lo pidan por lo menos tres Diputados y lo acuerde favorablemente la Asamblea.

**Artículo 165.-** Se utilizará la votación secreta en los casos expresamente señalados por la Ley o este Reglamento.

**Artículo 166.-** La votación económica será aplicable en todas aquellas no especificadas en los dos artículos anteriores.

**Artículo 167.-** Todas las votaciones se resolverán en los términos del artículo 95 de la Ley, salvo que la Constitución, otra ley o este Reglamento señalen una mayoría diferente, pues en ese caso se estará a lo que dispongan dichos ordenamientos.

**Artículo 168.-** Si publicado el resultado de una votación, algún Diputado lo reclamare, fundándose en el hecho de que hay error en el cómputo, se repetirá aquélla y obtenido el nuevo resultado, se volverá a hacer público.

**Artículo 169.-** Los empates en las votaciones que no sean para elegir personas se decidirán repitiéndose la discusión del asunto en la misma sesión. Si nuevamente resultare un empate, se regresará a la comisión respectiva con las observaciones de la Asamblea, con la finalidad de que realice un nuevo dictamen, y si al presentarlo nuevamente se volviese a empatar la votación, se reservará el asunto para el período ordinario siguiente.

Para la elección de personas a ocupar un cargo o comisión, será necesaria la mayoría que señale la ley de que se trate. En caso de que no se obtuviere la mayoría necesaria de acuerdo a la ley correspondiente se repetirá la discusión en la misma sesión, votándose nuevamente y si en esta segunda votación tampoco se obtuviere el número de votos requerido, se tendrá por no aceptada la propuesta, requiriéndose, en consecuencia, nueva proposición.

**Artículo 170.-** Ningún Diputado podrá ausentarse del Recinto Legislativo cuando se esté efectuando una votación. Si lo hace, se anulará su voto.

**Artículo 171.-** Ningún Diputado podrá votar por si mismo, ni emitir su voto en cuestiones en que tenga interés personal o familiar en los términos del artículo 70 de este Reglamento.

**Artículo 172.-** Cualquier Diputado podrá pedir a la Secretaría que haga constar en el acta el sentido en que se emita su voto o que diga en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados puedan hacer la rectificación que proceda, salvo que la votación fuere secreta.

## **CAPÍTULO XVII DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 173.-** Las resoluciones del Congreso solo podrán tener el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes y decretos se enviarán al Ejecutivo firmados por la Directiva y se sujetará a los trámites establecidos por los artículos 40 y 130 de la Constitución, en su caso. Los acuerdos serán firmados sólo por los Secretarios y se enviarán al Ejecutivo para su publicación.

**Artículo 174.-** Tendrá el carácter de ley, toda resolución directa, impersonal y general que otorgue derechos o impongan obligaciones a todos los habitantes del Estado.

**Artículo 175.-** Será decreto, la resolución obligatoria para todos, pero que otorga derechos o impone obligaciones a personas físicas o morales determinadas.

**Artículo 176.-** Es acuerdo, toda resolución del Congreso que no requiera la promulgación del Ejecutivo y si se refiere solo a cuestiones administrativas internas del Congreso o sus dependencias, tendrá el carácter de acuerdo económico.

**Artículo 177.-** El Congreso mediante acuerdo, puede aprobar también votos de censura o de aprobación y pedir informes por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos y a cualquier organismo y persona que maneje fondos públicos.

**Artículo 178.-** Aprobado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, se mandará dentro de los siguientes 5 días hábiles al Ejecutivo para su sanción y publicación, en su caso.

**Artículo 179.-** Cuando el Gobernador del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 de la Constitución, devuelva con observaciones un proyecto de ley o decreto, en el documento respectivo hará la propuesta que se retire o en su caso, los términos en que

a su juicio deba reformarse. El proyecto, junto con las observaciones, pasará a la comisión que dictaminó el asunto para que emita uno nuevo con arreglo a lo ordenado en este Reglamento, aceptando o rechazando las observaciones, debiendo transcribir íntegramente las proposiciones del Ejecutivo, precedidas de las palabras “*SE APRUEBA LA SIGUIENTE O SIGUIENTES OBSERVACIONES*” o “*NO SE APRUEBA*”. El voto recaerá en consecuencia sobre esa aprobación o desaprobación.

**Artículo 180.-** Será necesaria la mayoría calificada para desechar las observaciones del Ejecutivo. Si no se da dicha votación, se tendrán por aprobadas.

**Artículo 181.-** Las leyes se dividirán, cuando así se requiera, en secciones, capítulos, títulos y libros, enlazados unos con otros por la numeración ordinal y progresiva de los mismos.

**Artículo 182.-** Aprobado un proyecto de ley, decreto o acuerdo, no podrá tratarse de su derogación sino pasado un período ordinario de sesiones; pero alguno o algunos de sus artículos, podrán formar parte de otro proyecto.

**Artículo 183.-** Las leyes y decretos se expedirán con la siguiente fórmula:

*“EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA”* (aquí la ley o decreto). *“EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ SE PUBLIQUE, CIRCULE Y OBSERVE”*. *“DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO”*, fecha y firma del Presidente y de los Secretarios.

**Artículo 184.-** La fórmula para la expedición de los Acuerdos será la siguiente: *“EL CONGRESO EN SESION DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE”*: (aquí el acuerdo) *“LO QUE COMUNICAMOS A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES”*. Fecha y firma de los Secretarios.

**Artículo 185.-** El proceso legislativo empieza con la iniciativa y concluye con una resolución emitida por el Pleno, que en caso de ser aprobatoria deberá publicarse en los términos de Ley.

El expediente de todo proceso legislativo deberá contener:

- I.- El original autógrafo de la iniciativa que le dio origen;
- II.- Los originales de las iniciativas que se acumulen al mismo;
- III.- Los documentos anexos a las iniciativas;
- IV.- El acuerdo de admisión del trámite;
- V.- El acuerdo de turno a la Comisión dictaminadora;
- VI.- Todos los documentos relativos al estudio y análisis del asunto tales como: Convocatorias, opiniones, ponencias, escritos, oficios de solicitud y aportación de informes, datos y elementos, así como otras constancias relativas a la materia de la iniciativa que haya sido el resultado del trabajo de Comisión;
- VII El original autógrafo del dictamen;
- VIII.- La parte conducente del acta de la sesión del Pleno en que fue discutido y votado el dictamen;
- IX.- Copia autógrafa del Decreto enviado al Ejecutivo para los efectos legales correspondiente; y
- X.- Un Ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que conste la publicación del Decreto respectivo.

## **CAPÍTULO XVIII DEL CEREMONIAL**

**Artículo 186.-** En las sesiones, los Diputados ocuparán las curules sin preferencia alguna. El Presidente ocupará la curul situada al centro, y los dos Secretarios, ocuparán las ubicadas a los lados del presidente, salvo los casos de excepción previstos en este Reglamento.

**Artículo 187.-** Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso; el Gobernador del Estado, el de la izquierda y a la izquierda de él, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante.

Si no asiste el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el lugar de la derecha del Presidente del Congreso y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, el de la izquierda.

**Artículo 188.-** Cuando, además, asistan representantes de los demás Poderes de la Unión, de otras entidades federativas, de otros países y servidores públicos de los Poderes del Estado, se les destinará un lugar especial en el Recinto Legislativo.

**Artículo 189.-** Los Secretarios deberán dejar vacantes los lugares que les corresponden en el Presídium, cuando deban ser ocupados por otros servidores públicos, y ocuparán las curules junto a los demás Diputados.

**Artículo 190.-** En la sesión solemne en que el Gobernador deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, éste se situará a la derecha del Presidente del Congreso y el Gobernador saliente a la derecha de aquél; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se situará a la izquierda del Presidente. Cuando el Gobernador entrante rinda protesta, lo hará desde su lugar.

**Artículo 191.-** Al momento de rendir la protesta el Gobernador, los Diputados y demás asistentes deberán estar de pié. El Presidente del Congreso permanecerá de pié mientras se esté rindiendo dicha protesta. Si al concluir la protesta el Gobernador dirigiere la palabra al Congreso, el Presidente podrá dar contestación, en términos generales.

**Artículo 192.-** Cuando se trate de la sesión en que deban rendir la protesta constitucional algún Diputado, Magistrado del Poder Judicial o cualquier otro funcionario que esté obligado a rendirla ante el Congreso, la Asamblea, a propuesta del Presidente, designará una comisión de cortesía que lo introduzca y acompañe a salir del Recinto Legislativo.

**Artículo 193.-** El informe que el Titular del Poder Ejecutivo rinde al Congreso del Estado, sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad, deberá llevarse a cabo el día 18 de diciembre de cada año en Sesión Solemne, que deberá celebrarse en la Sede del Poder Legislativo o en el lugar en que apruebe la Asamblea, a la que asistirán el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los integrantes de la Legislatura, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 31 de la Constitución; con excepción del sexto Informe de Gobierno que deberá rendirse el primero de octubre de ese año.

Después de haber rendido el Gobernador del Estado el informe, en sesiones subsecuentes comparecerán los Secretarios de la Administración Pública, el Procurador General de Justicia y funcionarios que sean requeridos de las mismas dependencias, y podrá hacerlo el Ejecutivo Estatal junto con el funcionario, para explicar, ampliar y dar contestación a las interrogantes que les formulen los Legisladores bajo el siguiente procedimiento:

I.- La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en cumplimiento a los artículos 8º y 9º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo mediante acuerdo aprobado por la mayoría de la Asamblea, establecerá la fecha de la sesión y la agenda de comparencias de los titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, y del Procurador General de Justicia del Estado con motivo de la glosa del informe del Gobernador;

II.- Por conducto de la Oficialía Mayor del Congreso, mediante oficio deberá comunicarse al Ejecutivo del Estado, el Acuerdo que contenga la agenda de comparencias de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior;

III.- Los Secretarios de la Administración Pública en la Entidad y el Procurador General de Justicia, comparecerán en las instalaciones del Poder Legislativo a la sesión de glosa del informe del Gobernador. Al inicio de cada comparencia el Presidente de la Mesa Directiva, hará saber de viva voz al servidor público compareciente que, para todos los efectos que correspondan a partir de ese momento se encuentra bajo protesta de decir verdad;

IV.- Se concederá la palabra hasta por diez minutos al funcionario compareciente para que informe a la Cámara las acciones de la dependencia a su cargo en el período que se informa y exponga cuantos fundamentos quiera en apoyo a la opinión que pretenda sostener; después se concederá la palabra a un Diputado de cada fracción parlamentaria representada en la Legislatura el cual deberá inscribirse en la Presidencia de la Mesa Directiva. Si durante la discusión el funcionario o funcionarios comparecientes fueren interrogados, deberán contestar las interrogaciones que le fueren formuladas. Si alguno de los diputados inscritos en pro quisiere ceder su turno al funcionario compareciente, se concederá a éste la palabra, sin perjuicio de que al venir la discusión se le permita hablar sobre los puntos versados durante el debate;

V.- Los legisladores tendrán derecho a réplica por dos ocasiones cada uno y hasta por cinco minutos, debiendo contestar el funcionario compareciente hasta por cinco minutos; y

VI.- Una vez concluida la comparencia el funcionario de la Administración Pública, el Presidente de la Mesa Directiva declarará un receso, para reanudar la sesión en la próxima comparencia y así sucesivamente hasta concluir la sesión.

**Artículo 194.-** En cualquier sesión a que deban asistir, se destinarán lugares especiales en el Recinto Legislativo a los gobernadores de otras entidades, altos servidores públicos de la Federación, de los otros Poderes del Estado, de los municipios así como a los diplomáticos y cónsules acreditados.

Sólo por acuerdo del Congreso podrá permitirse el uso de una curul a una persona que no sea Diputado.

**Artículo 195.-** En todas las sesiones solemnes que celebre el Congreso, como una forma de darle más realce al evento, los Diputados deberán vestir formal.

#### CAPÍTULO XIX DEL PÚBLICO

**Artículo 196.-** El público que desee puede concurrir a presenciar las sesiones del Congreso, ocupando las galerías destinadas al efecto. Sólo cuando sea necesario que las deliberaciones se efectúen sin la presencia del público, se impedirá el acceso a dichas galerías.

**Artículo 197.-** Los concurrentes a las galerías guardarán respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostraciones, quedando terminantemente prohibido el acceso a quienes se encuentren armados o bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervantes.

**Artículo 198.-** El Presidente del Congreso se reserva en todo momento la facultad de limitar el acceso de concurrentes a las galerías en las sesiones solemnes, que serán controladas mediante tarjetas, invitaciones o pases de acceso distribuidos por la Oficialía Mayor.

En estos casos, podrán reservarse lugares para invitados especiales y para los representantes de los medios de comunicación, según corresponda.

**Artículo 199.-** Cuando se perturbe el orden por los ocupantes de las galerías, el Presidente mandará desalojarlos y ordenará la continuación en privado de la sesión, pudiendo, en caso de perturbación grave del orden, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 200.-** Toda persona que altere el orden será despedida de las galerías; pero si la falta fuere grave o constituyere un delito, el Presidente podrá ordenar a la fuerza pública, la inmediata detención del responsable quienes lo pondrán a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 201.-** Cuando el orden sea alterado por los integrantes del Congreso y fuere materialmente imposible su restablecimiento, el Presidente está facultado para suspender o dar por terminada la sesión.

#### CAPÍTULO XX DE LA EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE

**Artículo 202.-** En cumplimiento de la facultad que le otorga el artículo 99 de la Ley, el Congreso, sesionará para expedir el Bando Solemne que difunda la declaración de Gobernador Electo hecha por el Tribunal Electoral del Estado o por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su caso, a favor del candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos en la contienda electoral respectiva.

**Artículo 203.-** Tan pronto se reciba por la Oficialía Mayor la documentación que envíe el Tribunal Electoral del Estado, la directiva ordenará se turne de inmediato a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes y convocará a sesión cuyo asunto único será la expedición del Bando Solemne y se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- I.- Se pasará lista de asistencia y de no reunirse el quórum legal, el Presidente instruirá a la Secretaría para que dentro de las siguientes 24 horas se convoque por escrito a los inasistentes para que estén presentes en la sesión, apercibiéndolos en los términos de ley;
- II.- Una vez instalada la sesión se dará lectura a la resolución correspondiente del Tribunal que además de declarar la validez de la elección, hará la declaración de Gobernador Electo;
- III.- La Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes dará lectura al dictamen respectivo;
- IV.- Aprobado el dictamen por la Asamblea el Presidente de la Directiva dará lectura al Bando Solemne y la forma de difundir tal declaración en todo el Estado; y
- V.- El Decreto del Bando Solemne entrará en vigor el día de su expedición y se enviará al Ejecutivo para su difusión en los términos del artículo 254 del Código Electoral para el Estado de Colima.

#### CAPÍTULO XXI DEL COLEGIO ELECTORAL

**Artículo 204.-** Cuando se actualice cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 55 y 57, de la Constitución, el Congreso se constituirá en Colegio Electoral para elegir al Gobernador interino, sustituto o provisional, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I.- Tan pronto se reciba la solicitud de renuncia o licencia del Gobernador o se conozca su fallecimiento, ausencia o incapacidad, o que no esté hecha y publicada la elección de Gobernador, la Oficialía Mayor turnará el asunto de inmediato al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, convocándose a una sesión, dentro de las 24 horas siguientes, para los efectos de turnar el asunto a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes; y a otra sesión, dentro de las 48 horas, a efecto de que dicha comisión presente el dictamen correspondiente;

- II.- En la sesión correspondiente, la comisión presentará su dictamen en el que propondrá a la Asamblea el nombre de la persona que deberá ocupar el cargo de Gobernador del Estado, en la modalidad respectiva; y
- III.- El dictamen deberá ser aprobado por la mayoría de votos de los Diputados presentes. De no alcanzarse dicha votación, el Presidente declarará un receso y señalará una hora determinada del día siguiente para que la comisión presente un nuevo dictamen.

**Artículo 205.-** El Congreso también se erigirá en Colegio Electoral cuando designe Concejo Municipal, aplicándose en este caso en lo conducente las disposiciones del artículo anterior.

## CAPÍTULO XXII DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 206.-** En los términos de los artículos 34 de la Constitución y 104 de la Ley, durante los períodos de receso del Congreso, funcionará una Comisión Permanente, que se integrará por 7 Diputados, electos dentro de los 3 días anteriores a la clausura de un período ordinario de sesiones; dos que serán el Presidente y Vicepresidente, dos Secretarios y los últimos tres tendrán el carácter de vocales.

**Artículo 207.-** La Comisión Permanente entrará en función inmediatamente después de clausurados los trabajos del período ordinario y su sesión de instalación será al día siguiente, debiendo sesionar a partir de ese día por lo menos una vez a la semana, preferentemente los miércoles, pudiendo ser diferidas las sesiones, previo acuerdo emitido por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y el Presidente de la Comisión Permanente.

**Artículo 208.-** Durante su ejercicio, la Comisión Permanente tendrá las facultades y obligaciones que le señala el artículo 36 de la Constitución, los artículos 105, 106 y 108 de la Ley y los que le encomiende la Asamblea.

**Artículo 209.-** El año en que se celebren elecciones para renovar el Poder Legislativo, la Comisión Permanente, en caso de estar en funciones, se constituirá en comisión instaladora, presidirá la junta previa y será el enlace con la nueva Legislatura.

**Artículo 210.-** Dentro de los cinco días previos al inicio de un período ordinario de sesiones, la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para que se elija a la primera Directiva en los términos de ley.

**Artículo 211.-** Las sesiones, discusión y votación de la Comisión Permanente se regirán, en lo conducente, por las disposiciones de este Reglamento, debiendo llevar un libro de acuerdos en el que se asentarán todos los que se tomen durante sus sesiones.

**Artículo 212.-** Los asuntos que reciba la Comisión Permanente los turnará a la comisión correspondiente, quien dictaminará en los términos de ley y si el dictamen lo elabora aún en el período de receso, pedirá a la Comisión Permanente convoque a sesión o período extraordinario y presentará a la Asamblea el documento respectivo para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 213.-** Cuando durante el período de receso las comisiones elaboren los dictámenes de asuntos del período inmediato anterior, los presentará a la Comisión Permanente, solicitándole convoque a sesión extraordinaria para su discusión y aprobación, en su caso.

**Artículo 214.-** La Comisión Permanente podrá celebrar sus sesiones en el Recinto Legislativo o bien en la sala de juntas, indistintamente, según lo decidan sus integrantes.

## CAPÍTULO XXIII DEL JUICIO POLÍTICO Y DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA

**Artículo 215.-** Corresponde a la Comisión de Responsabilidades instruir, con el auxilio de la Oficialía Mayor, los procedimientos de los asuntos en los que la Legislatura deba erigirse en jurado de acusación o de procedencia, en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 121 y 122 de la Constitución.

### SECCIÓN A DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO.

**Artículo 216.-** Las denuncias serán presentadas ante el Oficial Mayor del Congreso, quien asentará de inmediato la ratificación, previa identificación del denunciante.

**Artículo 217.-** Turnada la denuncia a la Comisión de Responsabilidades, está dictaminará si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el Artículo 2o. de la misma Ley, así como si la denuncia es procedente, y por lo tanto, amerita la incoación del procedimiento.

**Artículo 218.-** Dentro de los tres días naturales siguientes al dictamen a que se hace referencia en el artículo anterior, la Comisión de Responsabilidades comunicará personalmente al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que puede, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación, transcurridos los cuales se abrirá un término de ofrecimiento de pruebas de quince días comunes a las partes.

La Comisión calificará la idoneidad de las pruebas, desechando las que a su juicio sean improcedentes.

**Artículo 219.-** La Comisión abrirá un período de treinta días naturales, para el desahogo de pruebas, dentro del cual evacuará las admitidas al denunciante y al servidor público, así como las que la propia comisión estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible desahogar las pruebas ofrecidas, o es preciso allegarse otras, la Comisión podrá ampliarlo por el término que resulte estrictamente necesario, sin que pueda exceder de treinta días naturales.

**Artículo 220.-** Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días hábiles y por otros tantos a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular sus alegatos, mismos que deberán presentar por escrito, dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo señalado.

**Artículo 221.-** Transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos, se hayan o no presentados éstos, la Comisión formulará sus conclusiones, en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará los hechos imputados, valorará las pruebas desahogadas, y hará las consideraciones jurídicas que procedan, para fundar la terminación o continuación del procedimiento.

**Artículo 222.-** Si de las constancias procesales se desprenda la inocencia del denunciado, la Comisión propondrá en sus conclusiones que no procede la acusación.

En caso contrario, las conclusiones acusatorias precisarán:

- I. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
- II. Que existe responsabilidad del denunciado;
- III. La sanción que deba imponerse de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8o. de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- IV. Que en caso ser aprobadas las conclusiones y concepto de acusación se procederá a los efectos legales respectivos.

De igual manera deberá asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

**Artículo 223.-** Una vez erigido el Congreso en Jurado de Acusación, la Secretaría dará lectura a las constancias procesales que contengan los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Comisión de Responsabilidades, las que se someterán a la aprobación de la Asamblea. En caso de no ser aprobadas, el denunciado continuará en el ejercicio de su cargo. Si se aprueban las conclusiones acusatorias, el Congreso del Estado, erigido en órgano de acusación, turnará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado las conclusiones y el expediente formado para llegar a ellas, para los efectos de imposición de la sanción y su ejecución.

## **SECCIÓN B DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.**

**Artículo 224.-** Cuando se presente solicitud ante el Congreso del Estado por el Ministerio Público, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de alguno de los servidores públicos a que se refiere el Artículo 121 de la Constitución Política del Estado, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo anterior en materia de juicio político. Recibida la denuncia, la Comisión de Responsabilidades citará al denunciada, dentro de los cinco días naturales siguientes, y con intervención de éste, recibirá las pruebas que le ofrezca el denunciante, a efecto de emitir dictamen dentro de los noventa días siguientes, donde precise, si los hechos que se atribuyen al denunciado pueden o no ser constitutivos de delito y además, si las pruebas desahogadas generan indicios suficientes para presumir la intervención en aquellos, por parte del denunciado.

**Artículo 225.-** Presentado el dictamen correspondiente a la Asamblea en primera lectura, el Presidente del Congreso anunciará a éste que debe erigirse al día siguiente en Jurado de Procedencia, haciéndolo saber así mismo al inculpado y a su defensor, así como al denunciante.

**Artículo 226.-** A la hora señalada, de conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior, previa declaración del Presidente del Congreso, éste conocerá en segunda lectura del dictamen y actuará en los mismos términos previstos en el Artículo 158, en materia de juicio político.

**Artículo 227.-** Si la Asamblea declara que ha lugar a procedencia contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de las autoridades competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, mientras subsista el fuero; pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe en curso, cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Por ningún motivo tendrán trascendencia jurídica en los procesos penales, los procedimientos y las declaraciones a que se refiere este artículo.

### **SECCIÓN C DISPOSICIONES COMUNES PARA EL JUICIO POLÍTICO Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA**

**Artículo 228.-** Por ningún motivo podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en los capítulos relativos al juicio político y al de procedencia.

Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado, en materia de juicio político y declaración de procedencia, son inatacables y no admiten recurso alguno.

**Artículo 229.-** Cuando la Comisión de Responsabilidades o la Asamblea, deba practicar una diligencia que requiera la presencia del inculpado, se notificará a éste, para que concurra a ella o informe por escrito. La falta de comparecencia o de informe no será motivo de sanción para el inculpado, pero se entenderá que contesta en sentido afirmativo.

Se podrá encomendar al Juez de lo Penal que corresponda, la práctica de aquellas diligencias que deban desahogarse fuera del lugar de residencia del Congreso, por medio de despacho firmado por el Presidente y los Secretarios del mismo, al que se acompañará testimonio de las constancias necesarias.

El Juez de lo Penal practicará las diligencias que se le encomienden, con estricta sujeción a las indicaciones que aquellos le comuniquen.

Para la práctica de las diligencias a que se refiere este artículo, todas las notificaciones se entregarán personalmente al inculpado, o se le enviarán, por correo en pieza certificada y con acuse de recibo.

**Artículo 230.-** Los miembros del Congreso que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento podrán excusarse y ser recusados, por alguna de las causas de impedimento que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Sólo con expresión de causa podrá recusarse a cualquiera de los miembros del Congreso del Estado que deban participar en actos de procedimientos.

La recusación podrá hacerse valer por el servidor público, desde que sea requerido para que nombre defensor y hasta antes de que se abra el período de alegatos.

**Artículo 231.-** Presentada la excusa o la recusación, la Comisión o la Asamblea, en su caso, sin intervención del impugnado, la calificará dentro de los tres días hábiles siguientes.

Declarada procedente la excusa o la recusación y si se trata de un miembro de la Comisión de Responsabilidades, se llamará a otro para integrarla. Si se trata de un miembro del Congreso se llamará al suplente.

**Artículo 232.-** Tanto el inculpado como el denunciante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas que pretendan ofrecer como prueba ante la Comisión o la Asamblea y que se relacionen con los hechos motivo de estos procedimientos.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora. Si no lo hicieren, la Comisión o la Asamblea por sí, o a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere.

**Artículo 233.-** Por su parte, el Congreso del Estado o la Comisión de Responsabilidades solicitará las copias certificadas de las constancias que estimen necesarias para el procedimiento o los documentos o los expedientes originales ya concluidos y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de expedir las copias o remitir los documentos. En caso de incumplimiento se aplicará la sanción señalada en el artículo anterior.

**Artículo 234.-** Dictada la resolución definitiva en el procedimiento, los documentos y expedientes mencionados deberán ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse copia certificada de las constancias que la Comisión o la Asamblea estimen pertinente.

**Artículo 235.-** La Comisión o la Asamblea no podrán erigirse en órgano de acusación o jurado de procedencia, sin que antes se compruebe, fehacientemente, que el servidor público, su defensor, o el denunciante, han sido debidamente citados.

**Artículo 236.-** Cuando en el curso del procedimiento seguido a un servidor público, de los mencionados en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado, se presentare nueva denuncia o requerimiento en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a este Título, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Comisión formulará en un solo documento sus conclusiones o dictamen, que comprenderá el resultado de los diversos procedimientos.

**Artículo 237.-** La Comisión y la Asamblea podrán disponer de las medidas de apercibimiento que fuesen necesarias, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, en la sesión respectiva.

**Artículo 238.-** Las declaraciones o resoluciones aprobadas por la Comisión o la Asamblea, con arreglo a este Reglamento, se comunicará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 239.-** En todas las cuestiones referentes a la materia sustantiva ó adjetiva, no previstas en este Reglamento, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado.

#### CAPÍTULO XXIV EL DIARIO DE LOS DEBATES

**Artículo 240.-** El Congreso editará el Diario de los Debates, que tendrá por objeto la conservación y archivo de la historia del proceso legislativo estatal.

**Artículo 241.-** El Diario de los Debates contendrá el lugar y fecha en que se verifiquen las sesiones, el orden del día, nombres de los Diputados que integran la Directiva, la transcripción íntegra de la grabación digitalizada de las deliberaciones en el orden en que se desarrollen, así como la inserción de los documentos que se presenten en el transcurso de la misma, pero en ningún caso, deberán publicarse los documentos y discusiones que se relacionen con las sesiones secretas que se verifiquen.

El Diputado deberá presentar en formato electrónico y por escrito a la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa que solicite se inserte en el Diario de los Debates.

#### CAPÍTULO XXV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 242.-** La Comisión de Gobierno será la instancia competente para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo I, del Título Tercero de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando sea necesario imponerlas a los servidores públicos del Congreso.

**Artículo 243.-** Para la imposición de las sanciones administrativas en contra de cualquier servidor público del Poder Legislativo, la Comisión de Gobierno tomará en cuenta los siguientes elementos: a).- Gravedad de la infracción; b).- Circunstancias personales del servidor público; c).- Nivel jerárquico; d).- Antigüedad en el servicio; e).- Reincidencia, si la hubiere; y f).- Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 244.-** Las sanciones por faltas administrativas que podrá imponer la Comisión de Gobierno consistirán en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Suspensión en el empleo de tres y hasta por treinta días;
- IV.- Destitución; y

V.- Sanción económica de uno hasta 100 salarios mínimos.

**Artículo 245.-** Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior, la Comisión de Gobierno observará el siguiente procedimiento:

- I.- Inmediatamente que tenga conocimiento de una irregularidad o incumplimiento de sus obligaciones de algún servidor, ordenará al Oficial Mayor que se levante un acta administrativa, y lo citará para hacerle saber el motivo de la instauración del procedimiento, la responsabilidad que se le imputa y se le entregará copia del acta administrativa y de los documentos que la fundamenten, otorgándole al efecto un término de cinco días hábiles para que por escrito presente su contestación y ofrezca las pruebas que estime convenientes;
- II.- Transcurrido el término concedido en la fracción anterior, si el presunto responsable produjo contestación y ofreció pruebas, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que estando presente el oferente, su defensor y el Oficial Mayor, se desahoguen las pruebas y se produzcan los alegatos. La Comisión de Gobierno dictará la resolución correspondiente en un plazo máximo de quince días hábiles;  
De todas las actuaciones que se practiquen se levantará acta, que deberán firmar los que en ella intervengan; en caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que ello afecte el valor probatorio de la actuación;
- III.- Si una vez desahogada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Gobierno considera que no cuenta con elementos suficientes para resolver o encontrare elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del denunciado o de otras personas, podrá ordenar de inmediato la práctica de diligencias para mejor proveer y el emplazamiento a los demás servidores públicos involucrados; y
- IV.- La resolución que se dicte, deberá notificarse personalmente al presunto responsable y al denunciante, a más tardar al tercer día hábil de que se pronuncie.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de octubre del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Las Comisiones que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**COLIMA, COL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012**  
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**  
Diputado Presidente

**ENRIQUE ROJAS OROZCO**  
Diputado Secretario

**ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**  
Diputado Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado Romero. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones de la Presidencia se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Tiene la palabra el Diputado Nicolás Contreras Cortés, el Diputado Raymundo González Saldaña, el Dip. Milton de Alva y el Diputado Germán Virgen.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados y del público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. No se por que tengo la ligera impresión de que ustedes quieren “chingarse” a los Diputados de oposición que vienen para la siguiente Legislatura.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Diputado le pido en base a lo que marcan nuestra Ley y el Reglamento se conduzca con un lenguaje que por ningún motivo falte al respecto a terceros.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** ¿Cuál palabra fue la que no le gustó Diputado Presidente?

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Le pido que se conduzca a la altura de un Diputado como usted.

**DIP. CONTRERAS CORTÉS.** Así es Diputado. Bueno, con esa altura que ustedes se están conduciendo, no tiene forma de llamarse de otra manera más como la que dije Diputado Presidente. Lo que ustedes perdieron en las urnas, quieren tener el poder en la próxima Legislatura. Yo dije aquí muchas veces que debido a la actitud que ustedes asumían, una actitud servil, me refiero a la mayoría y a sus incondicionales y una actitud entregada y desdibujando el Poder Legislativo, ustedes iban a perder en las elecciones pasadas como partido político la mayoría aquí en el Congreso, y así pasó. Lo que perdieron en las urnas, en el pasado proceso electoral, lo quieren recuperar aquí, con esta reforma que ustedes están proponiendo amañada. Yo creo que no hay mejor forma de comparar lo que ustedes están haciendo ahorita que al oír al Diputado José Manuel Romero leer la propuesta, a la carrera, trompicándose en la lectura, brincándose párrafos, brincándose artículos, un desorden total, la lectura que él hizo. Yo creo que no hay mejor imagen, no hay mejor ejemplo comparativo que lo que ustedes están haciendo y si la palabra que dije al principio les lastimó esta piel tan sensible que tienen, pues es lo que están haciendo. Ustedes quieren acallar las voces en la próxima legislatura, de la gente discordantes, porque tienen preocupación. De 16 Distritos electorales con los que cuenta Colima, léase y entiéndase bien, solamente ganaron en las urnas siete, nada más, ni siquiera el 50% de los distritos ganaron en las urnas, ni siquiera eso. Y gracias a la reforma que ustedes aprobaron de las diputaciones plurinominales, amañadas, los que ustedes aprobaron, gracias a esa, les están concediendo hasta el momento 4 diputaciones plurinominales, de tal suerte que en teoría, ustedes van a tener 11 Diputados, 7 de mayoría y 4 plurinominales, y digo en teoría, porque así como ha estado emitiendo los resolutivos el Tribunal Federal, hay serias preocupaciones seguramente al interior de su partido que les vayan a dar palo con esa designación de 4 plurinominales. Si a eso le sumamos las declaraciones del Diputado Electo, Jesús Villanueva, en donde habla que él no va a ser comparsa, que él no va a votar iniciativas que ustedes propongan que vayan en contra de los ciudadanos, ojalá, ojalá y así sea, pues los focos rojos también se enciendan más para ustedes, por eso yo entiendo y es normal entenderles a ustedes, que ahorita, sobre las rodillas quieren aprobar esta reforma a nuestros usos y costumbres, particularmente los Reglamentos. Con esto, ustedes están tratando de asegurar el control en la próxima legislatura, y digo que lo están tratando porque no lo van a lograr, porque así como en esta legislatura hay voces que se elevan y les dicen y hablan, así las va a ver en la próxima, y a ustedes lo que les molesta es precisamente eso, que esto realmente sea un parlamento, para ustedes es el chacoteo, lo que ahorita está pasando, dejar todo para el último y ahorita, así como el mismo se leyó y así como se está sesionando, no hay mejor muestra del trabajo que hemos hecho en esta Legislatura, el chacoteo, platicando acá, leyendo acá el Diputado nadie, poniendo atención, todo bien, todo está bien, todo en orden, todo queda aquí, pero para que vean que no todo queda aquí, están los resultados, y ustedes bien saben que no les fue muy bien así como se dice. Se quiso disfrazar un poco lo que ustedes ganaron a nivel nacional, imaginémonos por un momento y por eso se han ido por ese lado, pero si a nivel local, ustedes analizan los resultados a nivel local, ya lo dije en el ámbito de las diputaciones locales, que pasó en la situación de las presidencias municipales, pasó lo mismo, ganaron 6, pasaron con 6 el examen, están en el poder, con los millones que manejaron, con todo lo que manejaron así quedaron, en fin. Yo veo muy desaseada esta propuesta, entiendo yo que ustedes lo van a hacer, les importa muy poco como lo hacen, las formas tampoco no les importa, ustedes lo van a hacer, lo van a aprobar. Pues en su salud lo van a allá, compañeros, están reduciendo el número de comisiones, con el argumento baladin de que lo que quieren es darle más función, ..... dice aquí, recogí uno de los términos que no leyó el Diputado, se brincó esa parte, dice “que la finalidad y el sustento para reducir el número de comisiones, es ahorrar dinero, yo les pregunté, ¿Para que lo quieren ahorrar?, ¿Así como el que nos redujeron del gasto social y que no sabemos en donde quedo?, no se si para eso lo quieran ahorrar. Y luego dicen, que se están reduciendo el número de comisiones, que es la propuesta de ustedes, para hacer más funcional, para darle más funcionalidad el Congreso. ¿No entiendo?, que argumento tan torpe, si son 25 comisiones y están reduciendo a 20 y el argumento es darle más funcionalidad, ¿Qué quiere decir?, que las que van a desaparecer se las van a engrosar a las que ya van a existir, y con eso se les va a dar más funcionalidad, lo que deberíamos de dar es más resultados. Por eso, por eso empecé diciendo lo que ustedes quieren hacer, ustedes quieren hacer eso compañeros, pero bueno, en su salud se lo hallarán. Por todo lo anteriormente expuesto, insisto, lo que perdieron en las urnas, quieren controlarlo con los votos que ustedes tienen en esta legislatura, porque en la próxima las circunstancias van a ser diferentes. Yo creo que se va a notar fácilmente, es muy fácil saber, cuando alguien ya entregó la conciencia a través de sus votos, en política no se puede ser

tibio, cuando somos una postura clara y decidida, llega el momento en que el mismo sistema te arrastra a ser radical, no puedes ser tibio, algunas veces decir sí, algunas veces decir no, porque inmediatamente se da uno cuenta cuando ya el servidor, el Diputado, el representante popular ya vendió su conciencia, y a veces vota a favor, a veces vota en contra y a veces se retira para no estar en las sesiones complicadas y ciertamente delicadas, hay muchas maneras de evadir la responsabilidad. Este es un tema importante, es un tema coyuntural, es un tema que va a golpear a la próxima legislatura y que ustedes hoy están haciendo el trabajo sucio, que seguramente les están pidiendo para tratar de alguna forma de mantener el control que ustedes quieren tener en este poder, que es el Poder Legislativo. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra el Diputado Raymundo González Saldaña.

**DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA.** Le agradezco Presidente, buenas noches a los compañeros Legisladores, a la gente que nos acompaña aún en este Recinto, a los medios de comunicación. Mencionar que definitivamente la iniciativa que nos ocupa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, promueve algunas reformas que vemos que van en sentido correcto, sin embargo, bueno, como ejemplo la reducción de las comisiones, el número de comisiones, creemos que si realmente lleva el sentido de reducir el gasto en ellas, bueno pues se puede reorientar ese mismo gasto hacía otros rubros todavía más importantes de esta Legislatura. Si fuera así, creo que sería un buen paso, sin embargo, creemos que la forma en que se quiere promover esta reducción, es inaceptable, así lo ve el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, porque les voy a poner dos ejemplos, el primero, o dos razones, el primero de ellos está en lo clasificado en el artículo 58 de este dictamen que se acaba de dar lectura, en donde se establece que las comisiones se elegirán por mayoría simple. Vemos que siendo de esta forma tan inequitativa de otorgar o de asignar las comisiones, bueno, pues las fracciones que no son mayoría, que no imponen esa mayoría simple, se van a ver en desventaja, por ello creemos que el principal criterio para asignar estas comisiones, debe de ser, precisamente la proporcionalidad, el número de porcentaje que cada fracción representa, pues es el número de comisiones que le debe de tocar a cada grupo parlamentario, sin embargo, no fue así, primero se plasma el primer criterio que es precisamente votarse por la mayoría simple, entonces, eso quiere decir que la primer mayoría va a tener la opción de despacharse con la cuchara grande en la repartición de comisiones. Vemos que, buen, como segunda opción ya mencionan que es el criterio de proporcionalidad, siempre y cuando no se cumpla con el primero, quiere decir que, a como se ven las cosas, está muy complicado, y luego, el segundo argumento, por lo que vemos que es peligroso esta reducción, es precisamente que las comisiones que quieren fusionar, bueno ya vimos que afortunadamente se reconsideró, se dejaba fuera lo que es lo de la prevención social, creemos que es muy importante, porque es el tema que más le preocupa a los colimenses, después de la seguridad pública, precisamente tener un trabajo bien remunerado. Otro aspecto que consideramos que la, es lo relativo al artículos 48 de este dictamen y lo que creemos que es inviable es el voto de los Diputados que conforman o los coordinadores que conforman e integran la Comisión de Gobierno Interno, porque se está fraccionando este voto en forma ahora sí, proporcional, y que dicen que ya no van a valer el número de votos de los coordinadores como una sola unidad, en el ejemplo de esta Legislatura, pues vemos que hay solamente tres grupos parlamentarios por lo que el PRI y el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, integran o componen la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdo Parlamentarios, quiere decir que cada uno de los coordinadores representa un voto y las decisiones se toman por mayoría, y sin embargo, en la propuesta que se hace en esta reforma, pues se está dando la validez, a cada coordinador, de acuerdo al número de Diputados que integran el grupo parlamentario. Quiere decir que en el ejemplo que vamos a vivir en unos días más, en la LVII Legislatura, habrá cuatro grupos parlamentarios, si quedan las cosas como están, serían 4 votos, uno que representaría el PRI, otro la fracción del Pan, otro el PRD y otro Nueva Alianza, sin embargo, bueno, con este esquema, el PRI al tener 11 Diputados, va a tener el 44% de la votación, quiere decir casi la mitad de la votación en la Mesa de entrada, entonces se nos hace totalmente desproporcionado, inequitativo, y bueno, también vemos que esta reforma no contempla iniciativas del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional que seguimos impulsando fuertemente una de ellas es precisamente que la Comisión de Hacienda presida la primer minoría tal como sucede en los cabildos municipales, aquí en el Estado de Colima, tal como incluso sucede en el Senado de la República y en el Congreso de la Unión, entonces vemos totalmente fuera de justicia que no se haya contemplado esta propuesta que el Partido Acción Nacional estuvo haciendo, incluso por tres ocasiones en esta Legislatura que está por terminar, tres ocasiones en donde insistimos en que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la presida la primer minoría, independientemente de que color sea, no se nos escuchó y no está plasmada esta reforma en este dictamen que creemos que hubiera sido muy bueno, que quedara contemplada otra omisión que creemos importantes, una propuesta que tuvimos también impulsando el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, es de que se entregaran los dictámenes antes de la sesión con 48 horas de anticipación, cosa que, bueno, se plasma en esta reforma, que queda tal como está en el momento que se entregan al momento en que inicia la sesión, esto pone en total indefensión y sin argumentos a los integrantes, incluso de las comisiones que en ese momento reciben su dictamen. Y bueno, vemos también ocioso o no tiene facultades la Comisión de Vigilancia, sigue sin tenerla en esta reforma, creemos que es una comisión que si bien, en la Ley se le asigna a la primer minoría que en ese caso ha sido el Partido Acción Nacional en estas últimas legislaturas, pues no tiene facultades, no tiene ninguna ascendencia o injerencia en la propia OSAFIG, aunque no hay ningún artículo, el 81 si mal no recuerdo que lo plasma, pero definitivamente no tiene facultades la Comisión de Vigilancia, entonces creemos que es letra muerta y mencionando este mismo tema, creemos que se contraponen lo que dice el artículo 81 que dio lectura el Diputado Romero, que precisamente menciona que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, o sea el OSAFIG, dice aquí, “dependerá directamente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización”, entonces creemos que no puede existir esa

palabra “dependerá”, porque bueno, contrapone la misma ley que le da vida a la OSAFIG, en donde se menciona que es un órgano totalmente autónomo de esta Legislatura, y con esta palabra que sigue permaneciendo, pues se está contraponiendo en lo dispuesto en la Ley que crea a la OSAFIG, entonces, yo me iría en que en lugar de decir “dependerá”, debería ser “se coordinará” directamente con la Comisión de Hacienda, y sin embargo, sigue esta incongruencia que creemos que no tiene mucho sentido, y por otro lado, en el, bueno, este ya es un detalle menor, que creo que hay un error a la mejor, precisamente hace alusión al artículo 7, en la misma redacción y pues ahí nos salta la duda de por qué se está refiriendo al mismo artículo del que se está tratando, dice, por aquí, dice artículo 7º “Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley, “entonces se está hablando del mismo párrafo, no está muy claro, pero bueno, son los argumentos que mencionamos por parte de este grupo parlamentario y definitivamente por eso, por la forma tan inequitativa que se plasma para designar a las comisiones, por quitar temas importantes en estas mismas comisiones, que creemos que no deben de omitirse y por no haber contemplado las propuestas que Acción Nacional, siempre impulsó en pos de la transparencia y la rendición de cuentas, y el contrapeso del ejercicio del Poder Legislativo, creemos que es congruente con nuestra forma de pensar y en contra de este dictamen. Es cuanto Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado. Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva Gutiérrez.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Diputado Presidente, le solicito su autorización para hacer uso del espacio en que me encuentro para hacer uso de la palabra.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra Diputado.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Gracias Presidente, miren el Poder Legislativo y como aquí en repetidas ocasiones se ha dicho, somos una representación popular. Nosotros defendemos los intereses de los ciudadanos y nuestra misión aquí es vigilar, principalmente, después de legislar, fiscalizar los recursos públicos, que ejercen todos los entes de gobierno y todos los niveles de gobierno, como vemos, esta iniciativa, este decreto que se presenta, tiene múltiples aberraciones y que tienden de sobremanera a que un partido político siga queriendo controlar a este Poder del pueblo. A parte de lo que ya argumentó mi compañero Dip. Raymundo, recordarán que dentro de las iniciativas que un servidor presentó, fue precisamente que cada uno de los Secretarios de Estado, no de forma aleatoria, ni escogidos, ni con preguntas a modo, sino todos y cada uno de los Secretarios de Estado hicieran acto de presencia en este Congreso y cuando hablo de que hicieran acto de presencia en este Congreso, no era el estar aquí en tribuna, era hacer como usualmente traemos las mangas arremangadas y trabajar aquí atrás, y conocer a fondo los programas operativos de cada una de las Secretarías y saber en dónde se está gastando el dinero de cada uno de los colimenses. Y posteriormente hacer una evaluación, antes de autorizar el presupuesto del siguiente año, a fin de conocer si el ejercicio de los recursos fue el que nosotros aprobamos. Nos, hay voces que comentan, que nosotros no debemos hacer ese trabajo, más sin embargo; está plasmado aquí, es una facultad que nosotros tenemos, aparte de legislar, de fiscalizar los recursos, de enterarnos, tenemos el conocimiento para hacerlo, hay varios aquí que han desarrollado funciones públicas, las cuales me incluyo que podemos hacer un trabajo de conocer más a fondo lo que está ocurriendo en el Gobierno del Estado. Sin embargo; ahí esa reticencia y no meditan, no reflexionan el saber que en la medida en que nosotros nos metamos a conocer en donde se está gastando el dinero, eso trae por consecuencias beneficios a los ciudadanos, porque ese Poder Ejecutivo, sabe que va a estar vigilado y sabe que no va a poder hacer dispendios de los recursos. Por una parte se menciona que están de lado del pueblo, pero en los hechos, vemos como hay esa reticencia de que nosotros podamos meternos más a detalle en saber en que se gastan los recursos. Ahí están los ejemplos de como no existió la voluntad si de seguir tratando de controlar este poder, si de como disminuir comisiones que la verdad para aquellos que leyeron los considerandos da risa, da risa las argumentaciones he, yo los invito a que todos mis compañeros a que si quieren pasar un rato chusco, lean los considerandos, porque hay una serie de contradicciones ahí, galimatías prácticamente que creo que no nos merecemos nosotros ni ustedes, eso que dice ahí. Y ésta era la gran oportunidad para que todos fuéramos en unidad, hacer las verdaderas reformas de la Ley Orgánica de este órgano, de este poder, pero nuevamente ni siquiera al final hubo esa voluntad de hacer las cosas adecuadamente. Es cuanto Diputado Presidente. Gracias.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra el Diputado Germán Virgen Verduzco.

**DIP. VIRGEN VERDUZCO.** Gracias Diputado Presidente. Compañeros Diputados, invitarlos a que el voto sea a favor del dictamen y por varias razones, voy a dar mis argumentos, comencare un poquito primero, con lo que quienes utilizaron la tribuna anteriormente. Primeramente, en la lectura que se dio a los dictámenes, y cuando subieron a la tribuna, y hablaron de una serie de modificaciones, como que dije, ¿Bueno que está pasando? Y fue el motivo por el que quise reafirmar algunas cosas. Definitivamente al parecer se tocaron varios temas aquí, yo pienso que es a raíz de que tienen un desconocimiento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento, y hablaron de ciertas modificaciones que se están proponiendo que no, que en la realidad no existen, o sea, no es cierto en pocas palabras, se ve muy ligero nada más, algunas cosas se están actualizando, porque hay una cosas en la Ley, cuando era al 10-10 y que en ese periodo se utilizó el famoso voto ponderado que actualmente la ley no lo contempla y en el caso del Reglamento se tiene que adecuar, pero el procedimiento es el mismo, y en cuanto las comisiones que se están proponiendo hay que recordar compañeros Diputados, que

cuando ingresamos había 15 comisiones nos vamos a retirar con 20 comisiones, que quiere decir, que esta Legislatura, 21 comisión, se va a retirar con 21 comisiones para la siguiente legislatura, quiere decir que les vamos a dejar más comisiones que las que nos dejaron. En su momento, se realizó y por esta Legislatura, y se vio la necesidad de experimentar la posibilidad de que fueran 21 comisiones, digo 25, a raíz de que éramos 25 Diputados, creíamos que lo más lógico era que cada Diputado manejara una comisión. Y pasando los meses, comenzamos a ver algunos compañeros Diputados, que había algunas comisiones que no estaban dictaminando, en aquel tiempo se hizo la propuesta, inclusive de reducir comisiones, hace como al año 3 meses de que habíamos iniciado esta Legislatura, pero llegamos a la conclusión de que a la mejor no era conveniente porque iba a parecer como que iba destinado a alguien, entonces no quisimos hacer ese paso, con el compromiso que hicimos los compañeros de la fracción del PRI, que antes de terminar esta Legislatura, se iban a dar la posibilidad de que fuera más funcional, es decir, tratar de integrar comisiones que definitivamente no trabajaron, quizás porque el ámbito que manejaban era tan reducido y que a la mejor no les daba motivo que cuando había algunas propuesta de iniciativa, pues no caían en esas comisiones, por lo tanto no dictaminaban, entonces, la idea, en primera instancia era darle funcionalidad a las comisiones, que sean funciones que están integradas con un amplio margen más y que puedan tener trabajo. Esto, no lleva destinatario, la gente pudiera decir una palabra pero no la quiero utilizar tan dura, pero a veces la gente que ve todo mal, piensa que todo es mal, todo lo que ve al frente lo ve negro, y no va destinada a nadie, porque esta legislatura la que viene, ya lo dijeron aquí en tribuna, ninguna fracción tiene la mayoría, ninguna fracción, por lo tanto el procedimiento que tampoco se está modificando, el procedimiento, dice muy claro que será esta Legislatura del Congreso, en una sesión en donde aprueben las comisiones, y se ocupa la mayoría, y ninguna la tiene, entonces, eso va a obligar a llevar a llegar a acuerdos de ellos. Nadie tiene el poder de decir, yo solo determino a quien les toca las comisiones, no es cierto, no es por ahí. Y también no comparto la idea de lo del trabajo que se hizo en esta Legislatura, que desde el punto de vista, al igual que Villanueva, no voté ninguna iniciativa que fuera en contra de la sociedad, ninguna he, yo no sé si hay algún compañero que votó alguna iniciativa que votó en contra de la sociedad, yo estoy tranquilo y convencido que ninguna iniciativa voté que fuera en contra de la sociedad. Entonces, no comparto esa idea. Dos no comparto la idea de que por eso, el partido o la gente que participó en las elecciones, que perdimos la mayoría, les voy a dar un dato. Alrededor de 10 compañeros Diputados de la fracción del PRI participaron en la elección, ganaron 9 y únicamente perdió mi compañera Armida en Manzanillo, es decir, el 90% de los compañeros de la fracción del PRI ganaron, fue un reconocimiento del pueblo colimense a su trabajo, los que participaron, los compañeros que participaron de esta Legislatura por el PRD, quedaron en cero, es decir, no ganó nada, no ganó. Y por tocar acción nacional que no quería tocarlo, que participaron cinco compañeros, en el caso de ellos, tuvieron cerca del 40%, participaron cinco, más bien participaron 4, una participó por la vía pluri, que ganó, se cuentan los votos por partido y bueno, dos compañeros Diputados del Partido Acción Nacional. obtuvo el triunfo y el resto perdió, entonces, al que el trabajo que más reconocieron en este Congreso, fue el partido el PRI, y si vemos a los compañeros de Nueva Alianza que también participaron también la sociedad colimense, la sociedad colimense también les reconoció el triunfo, por eso vemos que en Manzanillo y en Villa de Álvarez, obtuvieron el triunfo dos compañeros de Nueva Alianza, entonces no comparto la idea de que el pueblo nos calificó mal, creo que es un reconocimiento a los compañeros Diputados por el trabajo que hicieron, y, e independientemente lo que se puede lograr de reducir de 25 a 21 comisiones que estuvimos hablando de 4, pues será la propia Legislatura que determine, la que viene, a quien va a ser Presidente de una comisión, pero eso no implica, no voy a utilizar la palabra que utilizaron, pero no implica que vaya en contra de algo, cualquier Diputado se puede parar en esta tribuna y presentar la iniciativa del tema que considere, del tema que considere que deba reformar, y podrá participar en las comisiones, cuando estén trabajando y opinar, ahí en lo general, su voto, si no es parte de la comisión, pues vale su voz, pero no su voto, pero cuando venga al pleno, vale su voto, entonces, no es ninguna limitante, no es por ahí tampoco. No se ocupa tener una comisión para hacer el trabajo en la Legislatura, la gente que piense eso, definitivamente no sabe lo que está haciendo en el Congreso, definitivamente. Cada Diputado, puede presentar una iniciativa del tema que se trate, ya lo mencioné, en esta Legislatura se dieron casos, es la experiencia propia de nosotros, estoy de acuerdo en que se termine, se dieron casos, de que hay compañeros Diputados, que presentaron y presumen, una serie de iniciativas, pero de su comisión, ninguna. Entonces, no porque no hubiera tema, sino a la mejor con tan pocos los temas, que es motivo por la cual, si una comisión, no genera trabajo, y lo más seguro es que va a pasar lo mismo, por la experiencia que se dio en esta Legislatura, pues vámosla integrando a otra comisión, entonces ya se reducen a 4, entonces se fue analizando, entonces, no se tiene destinatario, ha nadie se va a destinar, no es por golpear a nadie, es la propia legislatura la que va a determinar, son ellos, porque lo que es el mes de octubre, noviembre y diciembre, pues quizás las comisiones, van a seguir, si a eso se referían, se van a golpear con un presupuesto, al trabajo de las comisiones de aquí a diciembre, pero es esa Legislatura, recalcando que no tiene mayoría, que no tiene mayoría, esa legislatura, tendrán que ponerse de acuerdo para aprobar un presupuesto de egresos, ellos sabrán si le quitan dinero a las comisiones, si le dan más dinero a las comisiones o el dinero que supuestamente las comisiones que se están dividiendo, lo manejan en otro ámbito en lo que considere la otra legislatura, es facultad de ellos, no de nosotros. No lleva a nadie, no lleva destino, simplemente creemos por la experiencia propia no de ahorita al final, a los compañeros de la fracción de Nueva Alianza, y del PT, les consta que en las pláticas y trabajo que hemos hecho en forma interna, fue una propuesta de hace aproximadamente un año y medio, reducir las comisiones. Pero lo quisimos hacer en este tiempo, para evitar que en aquel tiempo se pensara que llevaba algún destino. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, en contra.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 16 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron votos 3 en contra del documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 16 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente, relativo a la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Tiene la palabra el Dip. Dámaso Valencia.

**DIP. VALENCIA CRUZ.** Con el permiso, Diputado Presidente, de mis compañeras y compañeros Diputados.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA P R E S E N T E**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Milton de Alva Gutiérrez y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 3517/012, de fecha 13 de junio de 2012, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Milton de Alva Gutiérrez y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala textualmente que:

- “La concepción democrática como axioma constitucional se ha establecido no sólo en la estructura jurídica y régimen político nacional sino que “se ha convertido en un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural” que se vincula y amalgama con el resto de los principios que acoge nuestra carta magna como lo son la educación y la justicia, el primero como instrumento cultural que permite el desarrollo del ser-persona y se maximiza como eje transformador de la sociedad; en cuanto a la segunda, propicia el respeto a los derechos humanos, es así que la democracia va mas allá del sistema por el cual se instituyen los poderes del Estado dentro del teorema de los pesos y contrapesos, sino que es aún mas complejo.
- Como mecanismo de elección, la ponderación de los valores democráticos no se limitan su adopción en el establecimiento de los poderes del Estado, sino que como modelo integral, su observancia debe de acotarse por todos aquellos organismos públicos en los cuales se establezcan en sus respectivos ordenamientos procesos internos de elección de funcionarios, en este sentido el voto debe emitirse en los más amplios principios que acoge nuestro Pacto Federal, mismo que establece en sus diversas disposiciones que el sufragio debe ser: universal, libre, secreto y directo; si bien es cierto, el principio de universalidad no puede tener cabida por su naturaleza en la elección interna de los entes públicos en razón a que en este sólo sufragán un grupo acotado de ciudadanos que se encuentran facultados por la propia orgánica institucional; lo que implicaría la contradicción del axioma referido, sin embargo no con ello se puede dejar de ponderar la observancia del resto de los principios tutelados por nuestra Constitución.
- El sufragio debe ser libre, para garantizar pluralismo; directo, para que el votante lo haga por derecho propio sin intermediario alguna ya que cada miembro está capacitado para tomar su propia decisión de acuerdo con sus propias preferencias y finalmente se debe se asegurar su secrecía para garantizar la libre decisión del votante.

- En este orden de ideas, tomando en consideración que la Universidad de Colima es un organismo público, descentralizado, con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes, con plena autonomía; cuyo gobierno se encabeza por el Consejo Universitario, como máxima autoridad universitaria, integrado por sectores representativos de la universidad que van desde el Rector de la casa de estudios hasta los alumnos de cada escuela; ahora bien la figura de la Rectoría en la escala ascendente ocupa la segunda posición como jefe nato y representante legal de la Universidad quien dura en su encargo cuatro años con posibilidad de ser reelecto por una sola vez; la elección y en su caso la reelección de este ente depende de un proceso electoral complejo, en la primera etapa, se designan siete miembros que integraran la Junta de Auscultación Electoral Universitaria, de los cuales cinco de ellos serán seleccionados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de una lista de diez que presente a consideración el Consejo Universitario; y los dos restantes por un representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y por un representante de la organización sindical reconocida por el Consejo Universitario, la citada junta tendrá como atribución única la de presentar al Consejo Universitario la terna para que éste elija al Rector de la Universidad, previa calificación de los requisitos legales, y finalmente será el Consejo Universitario quien elija a través por el voto de la mayoría simple la persona que representara como Rector de la casa de estudios.
- En este sentido y en consideración a que la Ley Orgánica no pondera los principios que debe de regir el voto en el proceso electoral que rige la vida interna de la Universidad de Colima es que propongo a esta soberanía reformar el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima para efectos de incluir estos principios democráticos, a excepción del universal, por las consideraciones señaladas en supra líneas los cuales logran que el proceso de elección del rector sea más transparente con miras de coartar cualquier clase de presión política que pudieran tener los miembros del consejo al emitir su voto.”

**TERCERO.-** Que después de haber efectuado un estudio y análisis de la presente iniciativa, se llega a la conclusión de que la misma es infundada, e inviable, en atención a que, en primer lugar los principios democráticos y características del voto en el sentido de que éste debe ser universal, libre, secreto, directo e intransferible de conformidad con los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal, están circunscritos al proceso Electoral que se desarrolla con el fin de elegir a las autoridades de representación popular que integran los poderes públicos Legislativo y Ejecutivo del orden Federal y de los Estados, así como para el caso de municipios de los ayuntamientos; pero resulta ser el caso que la Universidad de Colima es un Organismo Público Descentralizado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que los principios constitucionales de características del voto que invoca como sustento el iniciador no le son aplicables a la Universidad de Colima, por no ser ésta una autoridad electa democráticamente por todos los ciudadanos Mexicanos con objeto de integrar los Poderes Ejecutivo o Legislativo, ni los ayuntamientos.

Ahora bien, en cuanto a lo aducido por el iniciador en el sentido de que todos aquellos organismos públicos en los cuales se establezcan en sus respectivos ordenamientos, procesos internos de elección de funcionarios, el voto debe emitirse en los más amplios principios que acoge nuestro Pacto Federal, se le informa que dichos principios no están a discusión, pues la universidad cumple con ellos, no obstante como ya se ha mencionado, dichos principios son rectores del proceso de elección de representantes populares perfilados a ocupar algún puesto de representación en el poder legislativo o ejecutivo en cualquier nivel de gobierno, mas no para la elección y toma de decisiones del gobierno interno de la Universidad de Colima. Ahora bien de igual forma se aclara que el sufragio emitido por los miembros del consejo es LIBRE ya que ellos ejercen su voto bajo voluntad propia y libre albedrío sin coacción alguna, es DIRECTO ya que el voto lo ejerce directamente el concejal y no otra persona ajena al proceso, es INTRANSFERIBLE porque el mismo no se puede trasladar a otra persona que no sea el concejal o su suplente, y finalmente NO PUEDE SER SECRETO ya que dicho voto no representa la voluntad personal del concejal o su suplente, sino la del grupo de personas a las que representa; de tal manera que al pretender hacer el voto de forma secreta se estaría dejando en incertidumbre a la comunidad universitaria que se ve representada ante el consejo universitario a través de los miembros concejales, pudiendo prestarse dicha secrecía a la toma de decisiones personales o ajenas a la voluntad real de los representados, luego entonces al hacerse la votación en forma abierta, tanto los miembros del consejo como los representados, tienen la certidumbre inmediata de que su representante efectivamente votó acorde a la voluntad de esa mayoría a la que representa, contribuyendo de esa forma a que contrario a lo afirmado por el iniciador de la Reforma al artículo 12 de la Ley Orgánica, la elección de Rector sea más transparente, coartando en consecuencia cualquier clase de presión política que pudieran tener los miembros del Consejo al emitir su voto.

Además de lo anterior, cabe destacar que a Universidad de Colima goza de autonomía, lo cual queda de manifiesto en el artículo 2o de su propia Ley Orgánica que refiere: “Se otorga a la Universidad de Colima el derecho de autonomía, para que pueda realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, en su Reglamento y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Universitario y autoridades competentes.” Principio que también se encuentra reconocido en la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 101 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima.

Sobre el tema de la autonomía universitaria, es importante traer a colación los comentarios del Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Autónoma de México, quien señala en su libro titulado “Tópicos de Derecho Universitario” lo siguiente: <sup>[1]</sup>

*“En un símil con el orden constitucional mexicano, las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias son los principios rectores del orden jurídico de la universidad pública. Reflejan la esencia universitaria y se relacionan de manera indisoluble con los fines y las funciones de la universidad. Representan el elemento que brinda solidez al sistema constitucional universitario.*

Para las universidades públicas que decidan recorrer el camino de la reforma de su ley orgánica o la aprobación de una nueva, resulta imprescindible observar una doble premisa: Siempre se debe buscar la defensa y fortalecimiento de la garantía institucional de la autonomía universitaria. Nunca su demérito.”

De igual forma se cita a manera de ilustración al Lic. Romualdo López Zárate quien señala en su libro titulado “Formas de Gobierno y Gobernabilidad Institucional, análisis comparativo de seis instituciones de educación superior” <sup>[2]</sup> mismo que a la letra dice:

“El peso de los votos. En todos los consejos se toman decisiones, buena parte de ellas por votación nominal abierta de los miembros y por mayoría relativa; así cada miembro es un voto, voto que es muy disputado cuando se van a tomar decisiones sobre asuntos delicados. Pero la emisión del voto se construye de manera diferente por cada sector. Las autoridades pueden votar como les parezca sin necesidad de dar cuentas a alguien, puesto que su voto es personal; en cambio los profesores y alumnos, en su carácter de representantes deben teóricamente tomar opinión, construir consensos, convencer a sus representados o asumir su mandato” ...

Para robustecer lo expresado, a continuación se citan los criterios emitidos por la Primera Sala del Alto Tribunal y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación en relación al tema de la autonomía universitaria; mismos que a la letra dicen:

Registro No. 184349

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

XVII, Mayo de 2003

Página: 239

Tesis: 1a. XI/2003

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.”

Octava Época

Registro: 227559

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 568

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. LA ELECCION DE SUS FUNCIONARIOS NO PUEDE SER CUESTIONADA POR EL ESTADO.**

En virtud de la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Gobierno Federal carece de facultades de vigilancia y control directo respecto de ésta, ya que dicha institución rige su vida interna de acuerdo con los postulados de su ley orgánica y los que emanan de sus estatutos expedidos por el Consejo Universitario, por lo que la elección de los funcionarios de la universidad no puede ser cuestionada por el Estado, sino en todo caso, por los propios integrantes de la comunidad universitaria a través de los mecanismos establecidos en su propia legislación. Así, la autonomía entendida como la facultad de gobernarse por sus propias leyes, no riñe con el sistema de derecho establecido en nuestro país, pues tal facultad, no libera a la entidad pública de regirse conforme a derecho, sino en todo caso le permite organizarse como estime conveniente tanto en el orden administrativo, docente y estatutario, siendo dicha facultad la que ejerce al elegir a sus directivos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1264/89. José Guzmán Lazo. 20 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero.  
Secretaría: Clementina Flores Suárez.

Por lo anterior, es que se considera a juicio de esta comisión dictaminadora que la iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar por adición un segundo párrafo del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima, constituye una verdadera intromisión en la vida interna de tal Institución, dada la autonomía de que goza, el hecho de que por virtud de una Reforma legal se les imponga una forma particular de efectuar el voto a los integrantes del Consejo Universitario, cuando es un hecho evidente que si tuvieran voluntad o necesidad de hacer tal reforma en uso de su derecho de autonomía bien pudieran realizar o promover la reforma respectiva en su propio reglamento, ya que el aludido artículo 2º de la ley en estudio otorga el derecho de autonomía a la Universidad de Colima para efectos de que entre otras cuestiones, pueda realizar sus fines con la más amplia libertad y organizar su propio gobierno, conforme a los lineamientos establecidos por esta Ley, en su Reglamento y demás disposiciones legales que acuerde el Consejo Universitario; por lo que en su caso sería éste último a quién le compete promover al seno de la comunidad universitaria las reformas a su gobierno interno como estime conveniente, en pleno uso de la autonomía otorgada a la Universidad de Colima, lo anterior está en total concordancia con lo establecido en la fracción VII, del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente establece que las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue Autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas.

**CUARTO.-** El Lic. Luis Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Autónoma de México, en su libro titulado "Tópicos de Derecho Universitario"<sup>[3]</sup> señala también que para el caso de reformar una Ley Orgánica se requiere del cumplimiento de algunas condiciones necesarias:

*"Legitimación del proceso de reforma. Se alcanza con la decisión exclusiva, por parte de la universidad, de someter al poder legislativo la reforma en cuestión. Esto significa que el proyecto de iniciativa de reforma de la ley orgánica debe provenir de la universidad.*

*Sólo la Universidad tiene el pulso y la sensibilidad del momento en que su texto fundamental requiere ser reformado, en qué aspectos, cómo hacerlo y hasta dónde hacerlo."*

*Cualquier otra fórmula haría muy vulnerable a la Institución. A guisa de ejemplo, si el proyecto de reforma lo elaborara por iniciativa propia un partido político o una dependencia de gobierno, aunque formalmente pudiera ser válido si el poder legislativo lo hace suyo, en realidad pondría en riesgo la autonomía universitaria, pues estaríamos frente a una instancia externa a la universidad que asumiría una actitud injerencista con la institución universitaria.*

*No hay de otra, el destino y el rumbo de la universidad lo deciden sólo los universitarios.*

*Contar con el respaldo o los consensos necesarios de la comunidad universitaria. Es lo que se conoce como la voluntad universitaria, es decir, la decisión de la comunidad universitaria reflejada en los órganos colegiados.*

*Después de todo, por implicar la revisión de las decisiones político-jurídicas fundamentales universitarias, es importante tener el respaldo y el convencimiento de la comunidad universitaria."*

*El que el tema "Universidad" se vea involucrado en la arena política puede traer como consecuencia que el destino institucional tenga otro derrotero al originalmente pensado por los universitarios."*

*Ante el riesgo latente de que por cuestiones políticas, el proceso de reforma de una ley orgánica universitaria sufra un desvío de su propósito genuino de fortalecer a la institución, puede explicar en gran medida que no todas las universidades públicas del país hayan decidido hacer el recorrido legislativo.*

Con lo anterior, es claro que para legitimar cualquier reforma a la Ley Orgánica de la Universidad, la iniciativa debería provenir de la propia Comunidad Universitaria a través de su Máximo Órgano de Gobierno, lo que legitimaría la reforma que en consecuencia procediera, toda vez que son los universitarios quienes tienen el pulso de la situación que se vive al interior. Caso contrario cualquier propuesta que provenga de otra fuente, constituiría una flagrante intromisión a su vida interna, situación que queda muy bien explicada con el ejemplo que cita en retrolíneas.

La Universidad de Colima es la Institución Educativa Colimense de mayor prestigio nacional e internacional, de gran desempeño académico, deportivo y cultural, por la que se identifica al Estado como vanguardista. Por lo que al tratar de involucrarla en cuestiones

políticas como lo pretende el iniciador, puede desvirtuar su origen y destino institucional, tal y como lo señala el autor del libro cuyos fragmentos se han transcrito.

**QUINTO.-** La Ley Orgánica de la Universidad de Colima, en su artículo 9o, señala la forma en que se integra su máxima autoridad, el Consejo Universitario, del cual se desprende que en él se encuentran representados todos los sectores de la Máxima Casa de Estudios.

En este sentido, en los numerales del 22 al 25 del mismo cuerpo de leyes, se establece claramente el proceso de designación del Rector de la Universidad, demostrándose al mismo tiempo que dicho proceso es totalmente democrático, porque quienes eligen al Jefe Nato de la citada Institución de Educación son precisamente los universitarios; representantes de maestros, alumnos, directores de escuelas y facultades, el representante de la Federación de Estudiantes Colimenses y el líder de la Organización Laboral reconocida por el H. Consejo; en un proceso transparente, abierto y público, mediante la emisión del voto libre.

De igual forma no debemos asimilar la elección del Rector de la Universidad, con un proceso electoral, tal y como lo hace el iniciador, pues uno y otro persiguen fines distintos y su naturaleza es de diferente índole.

En el proceso electoral son los ciudadanos quienes de manera libre, secreta y directa, a través del sufragio eligen a sus representantes populares, ponderando para tal caso, la capacidad personal y de servicio, el perfil para el cargo que desea ostentar y, en su caso, el cumplimiento de compromisos con respecto a otros cargos que haya ocupado el candidato. Mientras que en la elección del Rector de la Universidad de Colima, es el Consejo Universitario quien elige a su Jefe Nato, considerando su experiencia académica, identidad universitaria, trayectoria de servicio, entre otros aspectos.

Así mismo, en el proceso de elección popular las autoridades electorales fungen como árbitros garantes de los principios constitucionales y legales emitidos para tal efecto, sin que sean dichas autoridades quienes elijan a los representantes populares; mientras que en la elección Universitaria son precisamente los miembros del Consejo quienes eligen a su Rector.

Aunado a lo anterior no significa que la forma de selección del Rector de la Universidad de Colima establecida en la Ley Orgánica vaya en contra de lo estipulado en nuestra Carta Magna toda vez que no existe por principio de cuentas precepto legal alguno que obligue a las Universidades con autonomía a ajustar sus procedimientos de elección de representantes a lo establecido en la propia Constitución. Razón de más para concluir que no es necesario que esos principios tutelados en el texto Constitucional deban estar previstos en la Ley Orgánica de la Universidad como lo pretende el iniciador del proyecto de adición en comentario.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

**D I C T A M E N :**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** En los términos y por los razonamientos expuestos en los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que proponía adicionar un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se le de el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Proceso Legislativo para la baja de dicha iniciativa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
COLIMA, COL., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012  
LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**  
Diputado Presidente

**ENRIQUE ROJAS OROZCO**  
Diputado Secretario

**ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS**  
Diputado Secretario

Es cuanto Diputado Presidente.

AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SE LE DE EL TRÁMITE LEGAL RESPECTIVO DEBIÉNDOSE ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTALMENTE CONCLUIDO.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Gracias Diputado Dámaso Valencia. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta, a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. ¿En qué sentido su participación, su voto Diputado?

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** En contra Diputado.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra el Diputado Milton de Alva.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Le solicito Diputado Presidente me permita hacer uso de la voz desde este espacio.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Diputado, se le concede que pueda hacer uso de la palabra desde su espacio, algunos Diputados lo quisieran ver en la tribuna, pero tiene concedida la palabra desde el lugar que ocupa como Secretario.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Le agradezco mucho esa disposición, Diputado Presidente, e inicio con el posicionamiento. Inicio mi intervención con el siguiente cuestionamiento ¿Qué es la democracia? En primer término podemos precisar su alcance etimológico por el que se instituye el poder del pueblo, lo que engendra un irrestricto sistema de organización estatal que se ejerce de manera indirecta a través de representantes electos democráticamente, quienes ejercen el mandato popular, sin embargo; este axioma supremo no se acota cuando cumple su función política ya que es aún más complejo. Se está en un estado democrático, en aquel en el que existe la lucha incansable por alcanzar la paz, la igualdad y seguridad de todos los individuos que se encuentran acogidos en su territorio, es así que hoy en día, como bien señala el maestro Covarrubias Dueñas, en el sistema democrático, se ha convertido en un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural, sin que se encuentre consignado en el artículo 3º de nuestra Carta Magna. Una vez reiterada la concepción contemporánea, del sistema que como nación hemos adoptado, es claro que el mismo, se vincula y amalgama con el resto de los principios y valores consignados en nuestro pacto federal para lograr así, los fines cometidos. En este sentido, me parece irrisorio el primer argumento que sustenta la Comisión dictaminadora en la que precisa que en el caso que la Universidad de Colima, es un organismo público descentralizado, con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que los principios constitucionales de características del voto, que invoca como sustento el iniciador, no les son aplicables a la Universidad de Colima, por no ser ésta una autoridad electa democráticamente por todos los ciudadanos mexicanos, con objeto de integrar los poderes Ejecutivos o Legislativos, ni los Ayuntamientos. Si bien el mandato constitucional establece en principio que los procesos de renovación de los gobiernos de elección popular, serán resultados de una elección democrática, esto no impide que en los procesos de elecciones no constitucionales pero si legales, puedan contemplarse estas reglas democráticas, máximo cuando se desprende del análisis de la norma que nos ocupa, que de ella emana el voto como mecanismo de elección, lo que irradia a todas luces que el constituyente permanente, se inspiró en el sistema de las reglas constitucionales. Si bien la elección del Rector no es facultativa para todos los ciudadanos mexicanos; sino que se circunscribe al escrutinio de un sector universitario, no significa con ello que la misma no pueda ser democrática, basta con observar que en principio, existe un método de postulación de una terna de candidatos, que se somete a la decisión por votación del Consejo Universitario. Preguntó ¿A caso la designación entre los propuestos, no constituye una extensión de lo que la Constitución promueve al permitir.....

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Diputado, le pediría que me permita un segundo para pedirles respetuosamente a mis amigos Diputados, ocupen sus curules, acuerden lo conducente quien va a subir posteriormente a su intervención y guardemos orden y compostura en la sesión. Siga con la lectura.

**DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Muchas gracias Diputado Presidente. ¿A caso la designación entre los propuestos no constituye una extensión de lo que la Constitución promueve al permitir la creación de distintas ofertas políticas competitivas? Es claro que la terna ofrece para los electores del Consejo, que no podríamos llamarlos de otro modo, puesto que votan distintas ofertas competitivas cuya decisión acertada o errada, marcará el destino de desarrollo de la principal fuente de educación superior en el Estado, es por ello que estamos hablando de una decisión demócrata, sin embargo, no puede ser del todo auténtica si no se concibe bajo los principios universales que deben de regir el voto. Es por ello que los principios constituciones que les son aplicables al voto, lo son para el voto legal que emite el Consejo Universitario, para ello, basta con citar algunas normatividades que ponderan estos principios en los procesos de sucesión rectoral y de representantes en las distintas entidades y escuelas de educación superior. Primer ejemplo Universidad Autónoma de México: Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México, artículo 17.- Los profesores de cada Facultad o escuela que tengan más de tres años de antigüedad, designarán cada cuatro años en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente. Artículos 19 Los alumnos de cada facultad o escuela designarán cada 2 años en elección directa, mediante

voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente.” Artículo 21.- Los Profesores de los diversos centros de extensión universitaria designarán en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, a un consejero propietario y a otro suplente..... Artículo 46.- Los representantes profesores, propietario y suplente, serán designados en elección directa, mediante voto universal, libre y secreto, por los catedráticos con antigüedad mayor de tres años de enseñar en alguna de las asignaturas comprendidas en los grupos que fijará para este efecto en cada escuela, facultad o unidad académica, el consejo técnico correspondiente; ..... ahora pongamos otro ejemplo. Reglamento para la elección de consejeros universitarios y técnicos representantes de profesores y alumnos de la Universidad Autónoma de México. Artículo 1º.- Este Reglamento establece las bases para la elección directa mediante voto universal, libre y secreto de los consejeros universitarios y técnicos representantes de los profesores y alumnos a los que se refieren los artículos 16 al 22, 46 y 47 del Estatuto General. Los Consejos Técnicos de cada dependencia, dentro de los lineamientos contenidos en este Reglamento, emitirán todas las disposiciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales”.- Segundo ejemplo. En cuanto a los estatutos de la Universidad Autónoma de Guerrero. Establece en su artículos 55 que la comunidad universitaria en pleno uso de sus derechos, elegirá al Rector de la Universidad cada cuatro años por mayoría relativa, mediante el voto universal, directo, secreto, libre y sin coacción de ninguna especie, principios que se reproducen en otros ordenamientos universitarios como lo son el de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y el de Baja California, solo por citar algunos. En este sentido, le pregunto a la Comisión dictaminadora, ¿Por qué fundaron irrisoriamente que estos principios no pueden acogerse por los ordenamientos universitarios del Estado de Colima, cuando a la plena luz vemos que otras universidades lo tienen contemplados?, ahora bien, la dictaminadora en el párrafo segundo del punto tercero de este dictamen que nos ocupa, argumenta lo siguiente: “Ahora bien, en cuanto a lo aducido por el iniciador en el sentido de que todos aquellos organismos públicos en los cuales se establezcan en sus respectivos ordenamientos, procesos internos de elección de funcionarios, el voto debe emitirse en los más amplios principios que acoge nuestro Pacto Federal, se le informa que dichos principios no están a discusión, pues la universidad cumple con ellos, no obstante como ya se ha mencionado, dichos principios son rectores del proceso de elección, de representantes populares perfilados a ocupar algún puesto de representación en el Poder Legislativo o Ejecutivo en cualquier nivel de gobierno...” resultan aberrantes las conjeturas contradictorias en las que se sustenta el dictamen que es puesto a consideración de esta Soberanía en el primer punto, porque en relación al primer párrafo que fue transcrito en sobrelíneas, señala la Comisión dictaminadora, que los principios constitucionales de características de voto que invoca como sustento el iniciador, no le son aplicables a la Universidad de Colima, y ahora en el subsecuente párrafo, aduce la responsable que los citados principios no están a discusión puesto que la Universidad cumple con ellos. Entonces pregunto ¿Están o no a discusión los principios? ¿Le son o no le son aplicables?, lo que a simple lectura se observa una contradicción y una incongruencia. Ahora bien, en el mismo párrafo señala, el sufragio emitido por los miembros del Consejo es libre, ya que ellos ejercen su voto bajo voluntad propia y libre albedrío, sin coacción alguna, es directo ya que el voto lo ejerce directamente el concejal y no otra persona ajena al proceso. Es intransferible porque el mismo no se puede trasladar a otra persona que no sea el concejal o su suplente. Y finalmente, fíjense nada más, no puede ser secreto, ya que dicho voto no representa la voluntad personal del concejal o su suplente, sino la del grupo de personas a la que representa. De las consideraciones señaladas por la Comisión dictaminadora, le pregunto ¿En qué artículos de la Ley Orgánica se consignan los principios que aquí se están aduciendo?, ¿Acaso devienen de una interpretación gramatical?, ¿Para qué sirven los principios, sino para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto normativo de las cuales deben de estar expresamente reconocidos. Lo que no acontece en los supuestos que irrisoriamente pretende establecer la Comisión dictaminadora, y que finalmente de manera burda, pretende descalificar la secrecía del voto. Ahora bien, en el dictamen se aduce que la reforma promovida por el suscrito, constituye una verdadera intromisión en la vida interna de tal institución, dada la autonomía de que goza, para lo cual se sirven citar las palabras del Lic. Raúl González Pérez, Abogado General de la Universidad Autónoma de México, en su libro titulado, Tópico de Derecho Universitario que dice: “legitimación del proceso de reforma se alcanza con la decisión exclusiva por parte de la Universidad, de someter al Poder Legislativo la reforma en cuestión? De las consideraciones que vierte la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, preciso lo siguiente: La Ley Orgánica de la Universidad de Colima, es una norma abstracta e impersonal, en este sentido, se encuentra facultada esta Soberanía para emitir las reformas pertinentes a la norma referida, ya que la capacidad de decisión que conlleva esta autonomía, está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del estado, por ende, esta Soberanía le es legítima, la atribución de reformar la multicitada ley. Y por último mencionan el dictamen que meteríamos a la Universidad en cuestiones políticas y yo pregunto ¿Qué no hace años está inmersa en cuestiones políticas, al tener ya varios ex rectores, como candidatos a la gubernatura y un actual Diputado Federal. Es cuanto Diputado Presidente, muchas gracias.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Tiene la palabra en pro del dictamen el Diputado José Manuel Romero.

**DIP. ROMERO COELLO.** Con su permiso Diputado Presidente, con el permiso de mis compañeros Diputados, público que nos acompaña, yo estoy a favor del dictamen que ha presentado la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales., y no voy a abundar mucho en el tema simplemente mencionar que como universitario, como colimense también que soy, y a lo largo de mi corta vida, me he dado cuenta que en la Universidad de Colima, ha tenido un desarrollo muy importante a nivel nacional y a nivel internacional, que la Universidad de Colima, a dado por muchas generaciones resultados muy importantes y prueba de ello también es que la Universidad de Colima juega un papel transcendental en la vida del estado. Precisamente porque se dedica a trabajar y se dedica a formar excelentes profesionistas y buenos ciudadanos. El querer inmiscuirnos en la vida interna de la Universidad creo que estaría de más en nuestras

facultades, el querer cambiar en este sentido la forma de elegir al Rector de la Universidad de Colima o de querer cambiar la Ley Orgánica solamente por cambiarla, creo que no estaríamos actuando conforme no lo han pedido los ciudadanos y yo quisiera también mencionar que efectivamente la Universidad de Colima, ha estado inmiscuida en la vida política del Estado, porque no podemos concebir precisamente a la vida política del estado, son la universidad es parteaguas es un pilar muy importante en la vida política del estado y por eso también sus rectores han jugado un papel trascendental y muy importante y trascendental muy importante en la vida política del estado. Yo creo que el Diputado Milton, bueno pues también por características personales de no haber estudiado en la Universidad de Colima creo que tal vez al último la Maestría en Valuación la estudio ahí, pero precisamente por eso, porque la Universidad de Colima, ha tenido un desarrollo muy importante a lo largo y ha sido por la excelente conducción de sus rectores que ha logrado o que hasta hoy es la Universidad de Colima. El querer inmiscuirnos en la vida política, en la vida de cómo elegir a sus rectores, creo que no es lo que nos corresponde, a nosotros nos corresponde venir a hacer leyes, hacerlas de manera bien y dejemos a los universitarios y a los propios estudiantes, maestros que votan de manera libre y votan de manera directa en el Consejo Universitario, así que estamos nosotros a favor de este dictamen, Diputado Presidente y cerraría con eso que nos queramos inmiscuirnos en la propia autonomía de Universidad de Colima. Es cuanto Diputado Presidente.

**DIP. SALAZAR VELASCO.** Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es de aprobarse del documento que nos ocupa, por la afirmativa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por la negativa.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Milton de Alva, en contra del dictamen.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Maldonado Mendieta, a favor del dictamen.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Salazar, a favor.

**DIP. SRIO. MALDONADO MENDIETA.** Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 16 votos a favor del documento que nos ocupa.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Le informo Diputado Presidente que se emitieron 2 votos en contra de este documento que nos ocupa.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado por 16 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente, antes de clausurar la presente sesión declaro un receso para la elaboración del acta de la presente sesión, pidiéndoles a las compañeras y compañeros Diputados no retirarse seremos breves. Se reanuda la sesión. Solicito a la Secretaría de lectura al acta de la presente sesión. Tiene la palabra el Dip. Raymundo González Saldaña.

**DIP. GONZALEZ SALDAÑA.** Presidente le solicito que queden insertados tal como fueron expresados los comentarios de un servidor y de los demás compañeros en el acta de acuerdo al diario de los debates y por los tiempos que se apruebe el acta en estos términos y bueno en lo consecuente se agreguen tal como lo estoy solicitando muchas gracias.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Si Diputado Germán Virgen, se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Dip. Raymundo González, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo, si Dip. Milton.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIÉRREZ.** Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 Fracción VIII, 37 Fracción I, 116 Fracción IV y V y 140 Fracción I de su Reglamento, solicito se someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura del Acta de la presente Sesión Extraordinaria, para proceder únicamente a su discusión y aprobación.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría que recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

**DIP. SRIO. DE ALVA GUTIERREZ.** Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

**DIP. PDTE. SALAZAR VELASCO.** Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta de referencia. Finalmente agotados todos los puntos del día, ruego a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las diez horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año 2012, declaro clausurada esta segunda sesión extraordinaria, correspondiente al segundo periodo de receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. Por su asistencia muchas gracias.

---

<sup>[1]</sup> GONZALEZ Pérez Luis Raúl y GUADARRAMA López Enrique. **“Tópicos de Derecho Universitario”** Editorial UNAM. México, 2010. Página consultada 93.

<sup>[2]</sup> LÓPEZ Zárate Romualdo. **“Formas de Gobierno y Gobernabilidad Institucional. Análisis comparativo de seis instituciones de educación superior”** Editorial ANUIES. México 2003. Página consultada 101.

<sup>[3]</sup><sup>[3]</sup> Op. Cit. Página 68.